



Lunes 19
Mayo 2025
Año: 2
Tarija: Bs.4
Páginas: 42
Resto del país: Bs. 5



LOCAL

PAG. 6,7

Presentarán postulación de dirigente guaraní de Bolivia a la secretaria general de la ONU



Ante incumplimiento de autoridades

LOCAL PÁG. 5

Padres de familia pagan hasta bs. 90 para cubrir la falta de ítems en colegios

Este lunes la Junta de Padres de Familia de Cercado, realizará una marcha de protesta exigiendo la asignación de ítems y el cumplimiento a las horas históricas.



En la Cámara de Senadores

Convocarán a los ministros de Salud y Obras Públicas para rendir informe sobre el Oncológico de Tarija

En la petición de informe oral, también se pide a las autoridades responder a interrogantes sobre el hospital Materno Infantil y el hospital San Juan de Dios. La senadora Gallo estima que el informe se podría programar para la segunda quincena o fines de junio.

LOCAL PÁG. 6,7

LOCAL

PÁG. 4

Alcantarillas de la avenida Segunda Circunvalación tienen un avance del 63%

Tras una inspección realizada por técnicos de la Alcaldía de Tarija, se pudo constatar que el avance de del paquete de alcantarillas tipo cajón que forman parte del proyecto de la avenida Segunda Circunvalación tiene un avance del 63 por ciento.

LOCAL

PÁG. 5

Tarija: Senasag reporta que la enfermedad del carbunco esta controlada

El responsable Departamental de Sanidad del Senasag, Rene Fernández Areco, aclaró que, de acuerdo a la información vertida por los mismos ganaderos, son 10 los animales fallecidos con los síntomas de la enfermedad.



TINTA

PAG. 2

Colegiala de 14 años es víctima se secuestró y de vejación sexual por sujetos a bordo de un taxi en Cruce Erquiz

DALE! Deportivo

PÁG. 3

Oriente Petrolero obtuvo su primera victoria en la Liga de la División Profesional al derrotar 3-2 a The Strongest en el estadio Gilberto Parada de Montero, en partido correspondiente a la octava jornada.



OPINIÓN

OPORTUNIDADES Y DESAFÍOS PARA EL APRENDIZAJE CON EL USO DE LA TECNOLOGÍA

AUTOR/A: LIC. ROCIO MAITE QUISPE SANCHEZ

En la actualidad, la tecnología está transformando todos los ámbitos de nuestra vida, y la educación no es la excepción, el uso de herramientas digitales, aplicaciones educativas y plataformas en línea ha revolucionado la forma de aprendizaje, ofreciendo oportunidades para que el proceso de enseñanza y aprendizaje sea accesible, dinámico y personalizado. Sin embargo, esta nueva era digital plantea preguntas que no podemos pasar por alto. ¿Estamos utilizando la tecnología de manera adecuada en la educación? ¿Qué papel sigue desempeñando el maestro en el proceso educativo, a pesar de la tecnología disponible? En este artículo, exploraremos las oportunidades que la tecnología ofrece en la educación y los desafíos que presenta.

La incorporación de la tecnología en las aulas ha traído consigo numerosos beneficios, que permite mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje, como

una educación más didáctica, es así que hoy en día, los estudiantes tienen acceso inmediato a diferentes recursos tecnológicos que les brindan información, además de herramientas como videos educativos, simulaciones y aplicaciones de aprendizaje, lo cual les permite aprender una amplia variedad de temas, desde los más básicos hasta los más complejos, permitiendo que los estudiantes comprendan conceptos de manera visual, práctica y dinámica, lo que favorece a los distintos estilos de aprendizaje.

Sin embargo, no podemos olvidar que la tecnología también presenta algunos desafíos, uno de los más preocupantes es la brecha digital, mientras algunos estudiantes tienen acceso constante a internet de alta velocidad, dispositivos de última generación y plataformas de aprendizaje, otros enfrentan serias dificultades para conectarse a la red o carecen de equipos adecuados para seguir el ritmo de las clases en línea, profundizan-

do las desigualdades entre aquellos que tienen acceso a internet y dispositivos, y aquellos que no. Esta desigualdad no solo afecta el acceso a la información, sino que también refuerza las diferencias socioeconómicas existentes, creando una brecha de oportunidades entre los estudiantes.

Aunque la tecnología puede proporcionar acceso rápido a la información, no siempre garantiza un aprendizaje profundo y significativo, pueden ofrecer datos y hechos, pero no pueden inspirar, motivar ni ofrecer una educación integral que fomente la curiosidad, la creatividad o el pensamiento crítico, el papel del maestro sigue siendo esencial en la educación, ya que es el ser humano el que guía, motiva y desafía a los estudiantes a pensar más allá de los hechos y a cuestionar el mundo que los rodea.

La tecnología tiene un potencial importante para la transformación de la educación, haciéndola más accesible, di-



námica e interactiva, pero su implementación debe ser cuidadosa y equilibrada, ya que también plantea importantes desafíos, como la brecha digital. Las herramientas digitales pueden enriquecer y complementar el aprendizaje dentro del proceso educativo, pero la clave para un uso significativo de la tecnología en la educación radica en no perder de vista lo más importante, la parte emocional y social que es esencial para la formación integral de los estudiantes.

T-208

El sistema tributario en Bolivia, propuesta para una reforma

Lorenzo Gabriel Dávalos Baigorria/ El Deber

Un sistema tributario no es algo que se cambia a cada momento; no obstante, después de muchos años de su aplicación y con un escenario totalmente distinto desde el punto de vista económico, el actual sistema presenta diferentes limitaciones, no se acomoda a los mandatos de la Constitución, peor aún en un Estado con autonomías, ni al desafío de generar mayores ingresos. Queda pendiente avanzar en una reforma impositiva, que permita cumplir con el deber de tributar en proporción a la capacidad económica, bajo los principios de igualdad, progresividad, y dejar de pensar en una economía redistributiva. Esta nueva reforma permitiría garantizar y profundizar los avances logrados en el ámbito social y económico, de manera que no sean vulnerables ante contextos internacionales adversos por la venta de recursos naturales y las faltas de divisas como la que estamos atravesando actualmente. Por ende, proyectar mejoras estructurales en la calidad de vida de la población. Tal propósito requiere el aporte y responsabilidad de todos los ciudadanos del país, y el uso eficiente y transparente de estos recursos por parte de los administradores del Estado. En el presente artículo intentare abordar el sistema tributario en Bolivia desde el análisis de la situación actual hasta el planteamiento de propuestas. CAECO con este artículo pretende aportar al debate y

diseño de políticas tributarias públicas que contribuyan a la construcción de un futuro esperanzador.

LA RECAUDACION DE IMPUESTOS Y SU EVOLUCION

Las recaudaciones tributarias no son otra cosa que el producto de la aplicación del marco normativo que rige su funcionamiento, basado en la definición de una estructura que responde fundamentalmente a los lineamientos políticos, económicos y sociales sobre los cuales se asientan los actos de determinado tipo de gobierno.

El sistema tributario boliviano tiene una estructura de impuestos relativamente sencilla, ya que consta de 12 impuestos que gravan las actividades al interior del país y uno que se aplica sobre la importación de bienes, además de regímenes simplificados de pago de obligaciones para pequeños contribuyentes en los sectores artesanal, vivandero y de comercio minorista, así como para las actividades de transporte y agropecuario, pudiéndose identificar que -de los trece mencionados- tres son indirectos y los otros 10 directos que gravan la renta, la producción, las transacciones financieras y los juegos de azar. Respecto al rendimiento, es muy importante mencionar el mismo tiene una relación directa con el desenvolvimiento de la economía en su conjunto, es decir, que a mayor actividad en el mercado interno o comercio exterior, las recaudaciones también serán mayores, esto implica que la

relación de crecimiento entre ambos es directamente proporcional, sin dejar de considerar la situación de la economía internacional que determina, especialmente en nuestro caso, el crecimiento o disminución de las recaudaciones, por estar las mismas basadas en la producción y exportación de productos procedentes de la explotación de recursos naturales, considerados commodities, que se encuentran ligados a las fluctuaciones del mercado externo.

LA FISCALIDAD INTERNACIONAL, SU IMPORTANCIA Y APLICACIÓN EN BOLIVIA

La inserción internacional de Bolivia en un mundo globalizado no depende de la decisión sobre si participa o no en el proceso, ésta viene por sí sola, fundamentada en los grandes cambios en ámbitos de las telecomunicaciones y la tecnología en su conjunto, lo cual da lugar a la estructuración de un mundo que está en un proceso de permanente apertura. Esta apertura genera situaciones y problemas de aplicación de la normativa nacional en materia tributaria y, sobre todo, en lo concerniente a las relacionadas con la inversión extranjera directa, las importaciones y exportaciones de bienes y servicios por las empresas extranjeras radicadas en el país y el movimiento de factores productivos de las mismas. Los aspectos descritos impactan directamente sobre el funcionamiento del sistema tributario, además que afectan en forma directa a la sostenibilidad fiscal, generando la nece-

sidad de resolver los siguientes aspectos:

- Corregir los fenómenos de doble tributación, lo que obliga a la coordinación del sistema tributario con los países vecinos o con los socios comerciales y económicos.

- Adaptar el régimen tributario a las nuevas modalidades de negocio, generalmente implantados por empresas multinacionales.

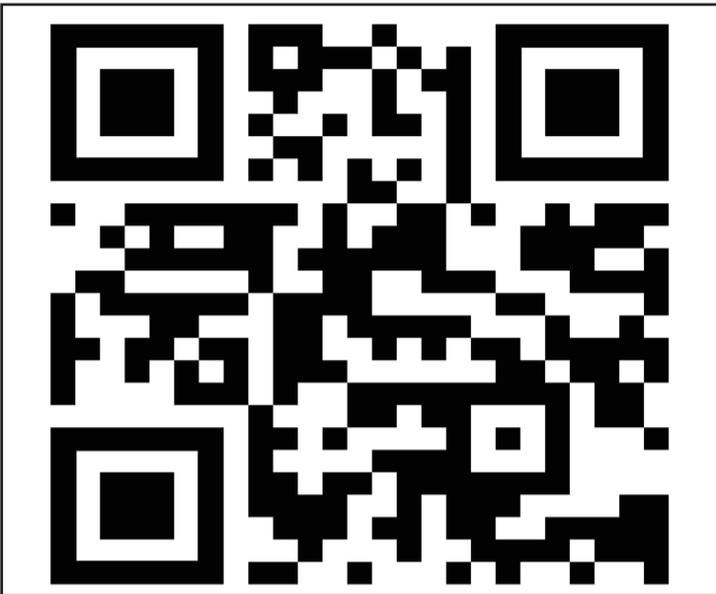
- Evitar la reducción de los factores gravables en la economía.

¿ENTONCES PODREMOS PROPONER UN HORIZONTE HACIA UN SISTEMA TRIBUTARIO EN UN ESTADO CON AUTONOMIAS?

En primer lugar, se requiere fortalecer el papel de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en cuanto a instrumento para regular el régimen económico financiero de las autonomías, definir el alcance de las competencias tributarias y establecer el régimen de distribución de recursos tributarios entre los diferentes niveles de gobierno, lo que implica definir una nueva estructura y régimen tributario autonómico, en función a lo establecido por la CPE. En el marco de las competencias exclusivas relacionadas al ámbito tributario, se debe establecer, a partir de la Ley Marco de Autonomías, los alcances de la política fiscal autonómica para que las Entidades Territoriales Autónomas puedan formular políticas públicas autónomas de ingresos y gastos, ligadas, evidentemente, a objetivos y políticas nacionales.

EDITORIAL

ESCANEÉ EL SIGUIENTE CÓDIGO QR
PARA ACCEDER A NUESTRA PÁGINA WEB



NOTA DEL DIA

ONCOLÓGICO

La senadora Nely Gallo informó a El Andaluz que el proyecto del hospital Oncológico en Tarija, lamentablemente no se pudo verificar el avance en la obra que se encuentra en ejecución.

“Lamentablemente no hay ninguna seguridad, es por eso que, nosotros hemos actuado en consecuencia, hemos pedido, no solamente, una Petición de Informe Oral (PIO), nuevamente a la ministra para que pueda rendir un informe en forma verbal, ante el pleno de la Cámara de Senadores, sino, también para exigir la documentación y el compromiso que se cumpla el compromiso de la entrega hasta fin de año”, expresó la legisladora nacional.

ÍTEMS EN COLEGIOS

El presidente de la Junta de Padres de Familia del Municipio de Cercado en Tarija, Franklin Arancibia señaló que el país está atravesando una crisis sistema educativo, la falta de asignación de ítems y el cumplimiento de las horas históricas, está poniendo en riesgo el acceso a la educación.

Arancibia dijo que sólo en el municipio de Cercado, se demanda más 90 ítems de nueva creación, entre docentes, BTH e ítems administrativos, sin embargo, desde el Ministerio de Educación, a la fecha se asignaron el 50%, el resto debe ser cubierto por los padres.

STAFF

Andaluz

DIRECTOR (A)
Osmar Arroyo

PERIODISTAS
William Octavio Flores

TINTA ROJA
Igor Guzman

S. DEPORTIVO DALE
Yamil Choque

CHURA GENTE
Cel.: 75110944

DIAGRAMACIÓN
Adrian Soliz Mariscal
Mariam Salinas Fernandez

PUBLICIDAD

Miguel Angel Quina
Cel.: 78252017
publicandaluz@gmail.com
andaluz2050@gmail.com

GRAN CHACO
Of. Comercio entre 27 de mayo
e Independencia
elterotero.gc@gmail.com

PRODUCCIÓN
Cristian Gonzalez
Adrian Soliz Mariscal
SECRETARÍA
Marines Rengifo Tapia

IMPRESO
Imprenta & Editorial
SRMS
NIT: 10655398015
Tarija - Bolivia

www.andaluztarija.com

Barrio 4 de julio Calle hugo lopez dolz
esquina Colombia
Telf. 66-61702

SUCURSAL
Daniel Campos Esq. Ingavi
Telf. Fax: 66 76192

Compromiso contra el acoso

JINKY IRUSTA ULLOA/ OPINIÓN

El pasado 7 de mayo se conmemoró el Día Departamental de Sensibilización contra el Acoso Laboral y Sexual en el municipio de Cochabamba, establecido mediante la Ley 1334. En esta ocasión se realizaron diversas acciones impulsadas por la Fundación Kallpa, la Comisión Especial de la Mujer, Niñez y Adolescencia, Secretaría de Desarrollo Humano y Deportes del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba (GAMC).

Uno de los eventos fue un conversatorio centrado en el acoso laboral y sexual en el área de la salud, participaron representantes de la Red INSPIR Bolivia, la Sociedad Boliviana de Psiquiatría y Fundación Kallpa. Las ponencias alertaron sobre esta problemática tan sensible como invisibilizada en nuestro país.

Destacamos los valientes testimonios de médicas que han sido víctimas de acoso laboral en centros de salud. Casos en los que la persistencia del hostigamiento las obligó a abandonar sus especialidades médicas, truncando así sus proyectos de vida, sus carreras profesionales. Muchas de ellas, por atreverse a denunciar estos hechos, no solo fueron ig-

noradas, sino que sufrieron represalias que les impidieron continuar con su formación. Sus denuncias solo obtuvieron el silencio cómplice de instituciones que permitieron que el acoso siguiera impune en los espacios donde ejercían su vocación.

No podemos quedarnos indiferentes ante estas situaciones que afectan profundamente la salud mental y física del personal de salud. Es urgente escuchar sus voces y reconocer una realidad que ha sido normalizada e invisibilizada durante demasiado tiempo. Este tema debe ser abordado con responsabilidad, debe ser investigado y, sobre todo, deben implementarse políticas de prevención desde el Estado. Los centros de salud deben transformar sus prácticas institucionales para garantizar espacios seguros y libres de violencia.

Es imprescindible que las autoridades del Estado ratifiquen el Convenio 190 de la OIT, que aborda la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, como un paso fundamental para desarrollar políticas públicas efectivas de prevención, atención e investigación de este flagelo que apenas comienza a salir a la luz y que aún no encuentra respuestas institucionales firmes.

Educación, una tarea compartida en comunidad

LUIS CAMILO KUNSTEK SALINAS/ OPINIÓN

Este mes de abril me tocó viajar con mi hija, aprovechamos de visitar museos y centros culturales, en un día pudimos visitar un museo de Bellas Artes, un museo de Historia Natural, un centro cultural con varias exposiciones y un museo de la Memoria y los Derechos Humanos; entre varias conversaciones motivadas por estas visitas, comparto la idea, “hoy aprendimos mucho, entonces para qué, tenemos que ir al colegio”. Un planteo por demás provocador, y lo primero fue reconocer que claro un museo con obras de artes y esculturas de varias partes de mundo y diferentes escuelas estéticas es muy difícil de superar en un aula, o generar la experiencia de estar frente a un esqueleto de dinosaurio a escala real para entender; cómo vivían estas criaturas es casi imposible en un aula de colegio. Mejores cursos online

Entonces fue necesario reconocer que para poder apreciar las exposiciones fueron necesarios, y punto de partida, los conocimientos sobre geometría, proporciones, teoría del color, contextos históricos y culturales que aprendimos en colegio; igual poder seguir las explicaciones del especialista en dinosaurios necesito movilizar los conocimientos sobre biología, química y física que venían de las aulas del colegio y sin el contexto histórico, nociones de leyes, DDHH, y política no podríamos entender la magnitud de

la idea de “Nunca Más para América Latina”. Así recuperamos la idea a veces olvidada que la educación es un proceso social, pero sobre todo en comunidad en la que participamos todos y no lo digo solo en la dimensión administrativa y de gestión a la que muchas veces hemos reducido esta idea, sino en la corresponsabilidad de construir los puentes entre los diferentes espacios en los que aprendemos y enseñamos,

El proceso educativo –entendido como la construcción de sentidos, valores y conocimientos– requiere de la corresponsabilidad activa de familias, instituciones culturales y el Estado. Así es posible ofrecer a niños, niñas y adolescentes entornos diversos, ricos en estímulos y oportunidades de aprendizaje.

Los museos, centros culturales, bibliotecas y teatros no son meros complementos a la educación formal; son espacios vivos de ciudadanía, memoria, creatividad y pensamiento crítico (...). Mejores cursos online

En ellos, los estudiantes descubren otras formas de aprender, se conectan con la historia, el arte y la diversidad cultural, y encuentran motivos para preguntar, imaginar y transformar su realidad.

Hagamos de la educación una tarea compartida en comunidad y llena de puentes y diálogos entre diferentes espacios y procesos de aprendizajes y enseñanzas. Un abrazo.

Priorizando la salud

Alcalde de Tarija entrega Sala Multifuncional en Pampa Galana

Beneficiará a más de 2.500 personas de 8 barrios aledaños de los distritos 9 y 10. Entre ellos, comunidad Pampa Galana, Urb. Bioceánico, Urb. Familia Hoyos, los Barrios Jesús de Nazareth, 5 de diciembre, 5 de julio, Montebello y Monte Cristo.

AGENCIAS/EL ANDALUZ

Con una inversión de Bs. 573.602,66 en la construcción y Bs. 60.468 en equipamiento y mobiliario el alcalde de Tarija, Johnny Torres Terzo, entregó e inauguró la Sala Multifuncional de Pampa Galana, dicha infraestructura beneficiará a más de 2.500 personas y a las familias de 8 barrios aledaños de los distritos 9 y 10. Entre ellos, comunidad Pampa Galana, Urb. Bioceánico, Urb. Familia Hoyos, los Barrios Jesús de Nazareth, 5 de diciembre, 5 de julio, Montebello y Monte Cristo.

Torres Terzo a tiempo de realizar la entrega de esta Sala Multifuncional refirió; “la historia con Pampa Galana es muy bonita y ahora están cumpliéndose los proyectos en la comunidad.

La sala, la alcantarilla cajón para el camino, el agua potable, zona, el riego tecnificado y lo que se ha solicitado se ha cumplido, un compromiso que se ha realizado en un documento y que responde a la donación de las 20 hectáreas para la realización del Centro de Tratamiento de Residuos, lo que permitirá generar desarrollo y trabajo, además del agua, la luz trifásica y mucho más con la industrialización de la basura” finalizó.

Esta sala a modo de consultorio dependiente del Centro de Salud Virgen de Guadalupe, cuenta con varias áreas, medicina, enfermería, archivo, sala de espera, área educativa, baños y área de residuos sólidos.

En complemento el secretario general de la comuni-



El alcalde de Tarija, Johnny Torres Terzo, entregó e inauguró la Sala Multifuncional de Pampa Galana

dad de Pampa Galana, Ramiro Ramos, indicó que la única autoridad en la historia de Tarija que se acordó de Pampa Galana fue el actual alcalde, Johnny Torres Terzo.

“Ustedes saben que cada obra representa desarrollo y progreso, entonces estamos muy felices porque la Sala está completa, equipada y lista para que funcione en

beneficio de la población, esperamos que el Alcalde siga trabajando de esta manera y no se olvide de una de las comunidades mas pobres de Tarija” declaró Ramos.

Alcantarillas de la avenida Segunda Circunvalación tienen un avance del 63%

AGENCIAS/EL ANDALUZ

Tras una inspección realizada por técnicos de la Alcaldía de Tarija, se pudo constatar que el avance e del paquete de alcantarillas tipo cajón que forman parte del proyecto de la avenida Segunda Circunvalación tiene un avance del 63 por ciento.

En ese sentido el secretario de Infraestructura y Servicios Públicos, Edwin Gareca, indicó las empresas responsables de la construcción de las alcantarillas tipo cajón están avanzando a buen ritmo y que de continuar así el mes de septiembre del presente año las 6 alcantarillas estarían terminadas al 100 por ciento.

“Tomando en cuenta la construcción de los puentes y las alcantarillas que forman parte de la primera fase de la avenida Segunda Circunvalación ya se tiene un avance total del cincuenta y tres por ciento, por lo que como decía el Alcalde, Johnny para diciembre de este año ya se tendría terminada la primera fase del proyecto” dijo Gareca tras inspeccionar la Alcantarilla ubicada sobre la quebrada

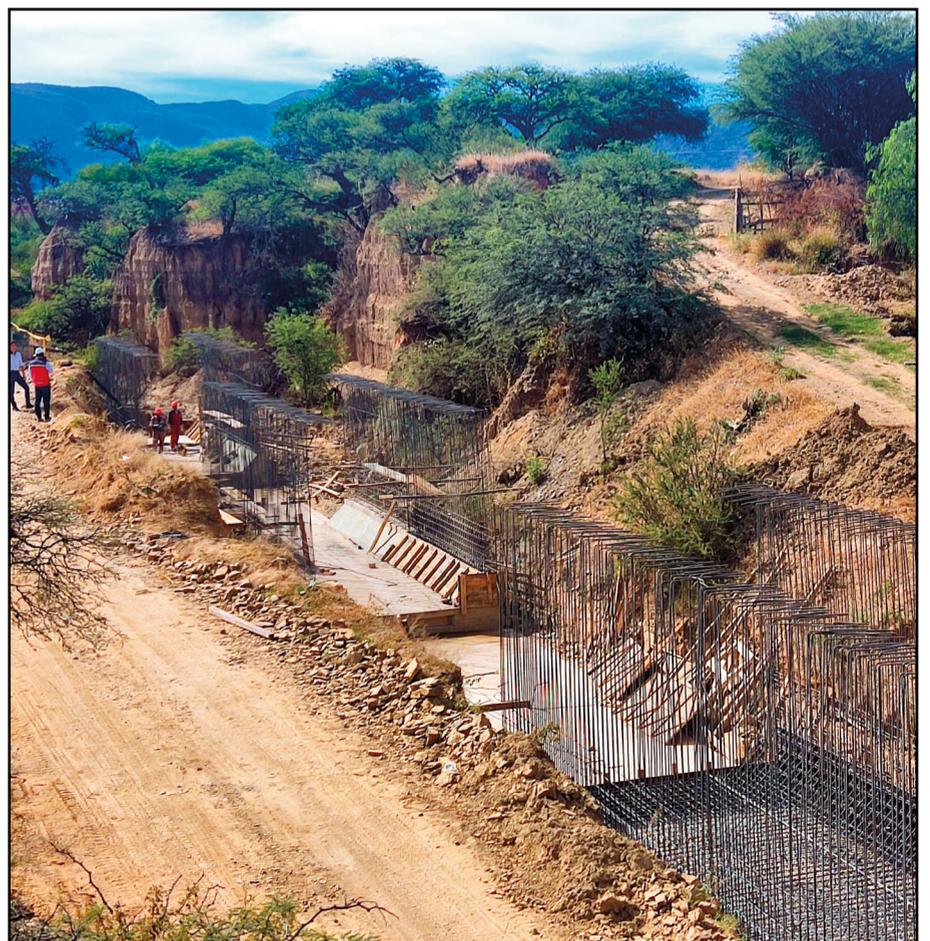
en Torrecillas.

De igual manera el secretario aseveró que el plazo de entrega de la primera fase estaba prevista para abril del 2026, sin embargo, debido al incremento del precio de los materiales de construcción las empresas decidieron acelerar el ritmo de construcción.

Por su parte el responsable de la empresa supervisora, Miguel Rojas Zamora, recaló que hace años que se construía en Tarija una obra tan grande, la cual representa, movimiento económico, generación de empleo y desarrollo.

“Todas las empresas a cargo de esta obra son tarijeñas y contrato mano de obra tarijeña, en cuanto al trabajo de las alcantarillas ya hay paquetes que están terminados al cien por ciento, así que calculamos que para el mes de septiembre ya estarán todas las alcantarillas terminadas”, declaró Rojas Zamora.

Cabe mencionar que la mencionada avenida tendrá cuatro carriles, la primera fase consta de 12 puentes y 6 alcantarillas las la habilitación de la vía con ripio.



Paquete de alcantarillas tipo cajón que forman parte del proyecto de la avenida Segunda Circunvalación

Ante incumplimiento de autoridades

Padres de familia pagan hasta bs. 90 para cubrir la falta de ítems en colegios

► Este lunes la Junta de Padres de Familia de Cercado, realizará una marcha de protesta exigiendo la asignación de ítems y el cumplimiento a las horas históricas.

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

El presidente de la Junta de Padres de Familia del Municipio de Cercado en Tarija, Franklin Arancibia señaló que el país está atravesando una crisis sistema educativo, la falta de asignación de ítems y el cumplimiento de las horas históricas, está poniendo en riesgo el acceso a la educación.

Arancibia dijo que sólo en el municipio de Cercado, se demanda más 90 ítems de nueva creación, entre docentes, BTH e ítems administrativos, sin embargo, desde el Ministerio de Educación, a la fecha se asignaron el 50%, el resto debe ser cubierto por los padres.

“Por el incumplimiento de las autoridades, somos los papás que tenemos que hacernos cargo, en algunas unidades educativas entre maestros y administrativos debemos cancelar hasta los 90 bolivianos mensuales, hay padres que tienen hasta tres hijos y el monto es mucho mayor, cuando es la

competencia del gobierno garantizar la educación,” cuestionó el dirigente.

La Constitución Política del Estado de Bolivia, en su Artículo 17 establece: “Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación”. Derecho que según el presidente de la Junta se estaría hasta “privatizando”.

Respecto a las horas históricas, Franklin Arancibia dijo que son más de 3.000 horas que pendientes desde gestiones pasadas, sin embargo las mismas no se estarían cumpliendo en un 100%, las pocas asignadas, se lo realiza forma política.

“Las horas históricas llegan a las Confederaciones del Magisterio, ellos reparten a las federaciones departamentales y ellos reparten esas horas, no sabemos en base a qué criterios se están entregando,



Franklin Arancibia, presidente de la Junta de Padres de Familia de Cercado

cuando debería ser un tema administrativo y por meritocracia”, expresó Arancibia.

Ante estas irregularidades y cansados de esperar una respuesta de las autoridades competentes, la Junta de Padres de familia determinó rea-

lizar una marcha de protesta denominada “Por la dignidad y el respeto a la educación”, misma que se realiza este lunes 18 de mayo.

La marcha partirá desde la rotonda de la Universidad Juan Misael Saracho hasta lle-

gar a puertas de la Dirección Departamental de Educación de Tarija.

“La Educación es la Base del Desarrollo y el Futuro de nuestros Niños, Niñas y Jóvenes”, dice el lema de la convocatoria.

Tarija: Senasag reporta que la enfermedad del carbunco esta controlada

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

En pasados días productores de comunidades del municipio de Cercado reportaron la mortandad de ganado vacuno a raíz de la enfermedad del carbunco, esta información fue confirmada por el Servicio de Sanidad e Inocuidad Alimentaria de Tarija (Senasag), el mismo señala que se tomaron las medidas de control para evitar la proliferación.

El responsable Departamental de Sanidad del Senasag, Rene Fernández Areco, aclaró que, de acuerdo a la información vertida por los mismos ganaderos, son 10 los animales fallecidos con los síntomas de la enfermedad, descartando qué se trataría de 100 como reportaron algunos dirigentes.

“De acuerdo a la información proporcionada clínicamente se ha determinado que se trata de la enfermedad del carbunco, en ese marco se recomendó a los ganaderos asumir las medidas sanitarias como la incineración o entierro sanitario en caso de mortandad al ser una enfermedad altamente contagiosa”, dijo el funcionario.

De igual forma se recomendó a los ganaderos cumplir con la vacunación anual

contra la enfermedad. “los productores deben tener un calendario específico para cumplir con esta obligatoriedad, es responsabilidad del productor adquirir y aplicar la vacuna”, aclaró el responsable del área.

Según la información que maneja el Servicio de Sanidad Agropecuaria, después de casi 10 años estaría volviendo a presentarse la enfermedad. Las autoridades señalan que la suspensión en la fabricación de la vacuna “dúplex” la gestión anterior, desencadenó la reactivación del carbunco.

Síntomas

El carbunco es una bacteria que afecta principalmente al ganado vacuno, los síntomas más comunes en los animales son: fiebre, temblores musculares, dificultad para respirar, debilidad, incoordinación al caminar, entre los más recurrentes.

“Cuando se identifica a tiempo la enfermedad, podemos salvar al animal mediante un tratamiento, sin embargo cuando el diagnóstico es muy tardío, muchas veces se dan casos de una muerte súbita”, dijo el responsable de Sanidad Animal del Senasag, al señalar que la enfermedad se encuentra “totalmente controlada”.



Programa de vacunación de ganado en pasadas gestiones

En la Cámara de Senadores

Convocarán a los ministros de Salud y Obras Públicas para rendir informe sobre el Oncológico de Tarija

En la petición de informe oral, también se pide a las autoridades responder a interrogantes sobre el hospital Materno Infantil y el hospital San Juan de Dios. La senadora Gallo estima que el informe se podría programar para la segunda quincena o fines de junio.

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

La senadora Nely Gallo informó a El Andaluz que el proyecto del hospital Oncológico en Tarija, lamentablemente no se pudo verificar el avance en la obra que se encuentra en ejecución.

Recordó que el gobierno nacional se comprometió hace más de tres años atrás en concretar el proyecto. En el último informe que se conoció, dijo que se comprometieron en entregar la infraestructura hasta finales del 2024, pero ahora el compromiso es entregar el proyecto hasta finales de este año.

“Lamentablemente no hay ninguna seguridad, es por eso que, nosotros hemos actuado en consecuencia, hemos pedido, no solamente, una Petición de Informe Oral (PIO), nuevamente a la ministra para que pueda rendir un informe en forma verbal, ante el pleno de la Cámara de Senadores, sino, también para exigir la documentación y el compromiso que se cumpla el compromiso de la entrega hasta fin de año”, expresó la legisladora nacional.

Reiteró que no se tiene certeza de que se concluya con la infraestructura para su entrega hasta fin de este año.

Mencionó que en primera instancia se presentó una Petición de Informe Escrito (PIE) y les respondieron que revisen la página virtual, para conocer los datos del proyecto.

La senadora dijo que en la página, a la que les pidieron ingresar, lamentablemente no se encuentra ninguna información sobre el avance en la obra, motivo por el que, se ha pedido que se convoque a la ministra de Salud y Deportes y al ministro de Obras Públicas a la Cámara de Senadores, para que presenten un informe oral.

Pide que se haga conocer, con documentación en



Dos ministros serán convocados al Senado para presentar informe sobre el hospital Oncológico de Tarija



La senadora Nely Gallo

mano, cuál es el avance real que se tiene en la ejecución física y financiera del proyecto del hospital Oncológico

Nely Gallo indicó que a solicitud de la Federación Departamental de Juntas Vecinales (Fedjuve) y otros sectores de Tarija, también se ha incluido en la petición

de informe oral, las interrogantes que se tienen sobre el hospital Materno Infantil y el hospital Regional San Juan de Dios.

“Por eso, hemos decidido, ingresar esas nuevas consultas”, expresó, a tiempo de explicar que por este motivo se retrasará un poco el informe, que inicialmente tendría

que realizarse a inicios del mes de junio y estima que podría programarse para la segunda quincena o hasta fines de junio.

En octubre del año pasado, se reinició la obra de la construcción del hospital Oncológico.

El proyecto es ejecutado por la Unidad de Proyectos

Especiales (UPRE), dependiente del gobierno nacional, con una contraparte en el financiamiento, del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

El presupuesto final es de 144 millones de bolivianos, de los cuales 62.934.000 es el aporte de la UPRE y la Gobernación aporta 81.076.913.

Con apoyo de Paraguay y Argentina

Presentarán postulación de dirigente guaraní de Bolivia a la secretaria general de la ONU

► Javier Cruz será postulado como candidato y destacó que por primera vez en la historia un guaraní de Bolivia será candidato a la secretaria general del organismo internacional.

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

Se anuncia que en los próximos días se presentará de manera formal la postulación del dirigente de la Asamblea del Pueblo Guaraní, Javier Cruz, como candidato a la secretaria general de la Organización de Naciones Unidas (ONU) para el periodo 2025-2026 y del 2030-2031.

Javier Cruz, Mburuvicha del Consejo Continental de la nación guaraní en Bolivia, en un contacto telefónico con El Andaluz informó que por primera vez en la historia se postulará a un representante del pueblo guaraní, como candidato a la secretaria general de la ONU.

Mencionó que la Asamblea del Pueblo Guaraní de Paraguay y de Argentina apoyan la postulación de un guaraní de Bolivia y enviaron notas de respaldo.

En los próximos días se presentará de manera oficial la postulación en Estados Unidos y remarcó que no siempre, se tiene que esperar que un político sea postulado en organismos internacionales.

Cuestionó a los representantes de Bolivia ante la ONU y ante la Organización de Estados Americanos (OEA), mencionando que no participaron del Foro Mundial de las Naciones Unidas sobre los Bosques, en pasados días, en Estados Unidos.

Señaló que no cumplen con sus obligaciones, pero que pretenden postular al vicepresidente de Bolivia, David Choquehuanca como candidato a la secretaria general de la ONU.

Remarcó que eso genera malestar y que se hizo conocer de esa situación al pue-



Javier Cruz, dirigente del Consejo Continental de la nación guaraní

blo guaraní, que decidieron apoyar su postulación como representante del pueblo indígena.

En este periodo, indicó,

que le corresponde la secretaria general de la ONU en este periodo a los países de América del Sur.

Cruz se encuentra en Estados Unidos, participo del

Foro Mundial sobre los Bosques y de otras actividades.

Anunció que este martes presentará de manera oficial la postulación en oficinas de la ONU.

Cívicos del departamento se reunirán este martes para emitir un pronunciamiento sobre la coyuntura nacional

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

Cívicos de las provincias se trasladarán hasta la ciudad de Tarija para participar de una reunión con el Comité Cívico Departamental y analizar la situación del país, para fijar una postura.

El presidente del Comité Cívico de Yacuiba, Henry Medrano informó a El Andaluz que cívicos de las provincias y el Comité Pro Intereses del Departamento de Tarija se reunirán este martes en la ciudad de Tarija, para abordar la situación nacional.

Mencionó que, en la agenda a tratar, se tienen previsto temas de índole nacional, por la crisis económica y la coyuntura previo a las elecciones nacionales.

Medrano indicó que también se abordará el tema departamental, el pliego petitorio departamental que se envió al gobierno, con demandas de las provincias.

En abril pasado presentaron al gobierno el pliego petitorio con demandas de las provincias del departamento, sobre proyectos comprometidos por el gobierno y que algunos se encuentran paralizados o con retrasos en su ejecución.

Este martes se reunirá todo el movimiento cívico de Tarija, a las 9:00 de la mañana en la casa cívica, con el objetivo de emitir un pronunciamiento sobre la coyuntura nacional.



Henry Medrano, pte. Comité Cívico de Yacuiba

MARTILLERO



AVISO DE REMATE (PRIMERA AUDIENCIA)

JUZGADO: PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 8VO DE LA CAPITAL
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BISA S.A.
DEMANDADOS: DELIA ESCOBAR RODRIGUEZ
SECRETARIA: FANNY RITA TOLABA
DIA Y HORA DEL REMATE: VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 A HRS. 10:30 a.m.
BIEN A REMATARSE. - Sobre el Bien Inmueble (Lote de Terreno) ubicado S°/AV. "A" S/N E/C° N° 1 S/N

Y C° N° 2 S/N, Z° LOURDES PROV. CERCADO TJA., con designación: Lote N°24 del manzano "L", con una superficie de 302.05 Mts2, medidas en cada colindancias, con los siguientes linderos: al NORTE con Lote N°23 con 21.09 ML., al SUR con Lote N°25 con 23.47 ML., al ESTE con Avenida "A" Sin Nombre con 13.69 ML., y al OESTE con Lote N°21 y parte del Lote N°22 con 13.57 ML. Registrado en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada N°6.01.1.27.0007299 registrado en el Asiento A-4 de fecha 05 de mayo de 2022 y con Código de Catastro: 31-35-13-0-0-0 de propiedad de la demandada DELIA ESCOBAR RODRIGUEZ.
BASE DEL REMATE: El remate se llevará a cabo sobre la base del avalúo pericial de fs. 137 a 145 de obrados, que arroja la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 82/100 (Bs. 593.732,82) por lo que todo interesado deberá depositar ante la Martillera, antes o en el acto de la subasta el 20% sobre la base, mediante

depósito judicial, en dinero en efectivo por concepto de seriedad de propuesta.
MARTILLERO JUDICIAL N° 3: Dra. SUSANA LEMA ZABALIA DE INIGUEZ.
UBICACIÓN: Avenida Domingo Paz N°347 entre Méndez y Santa Cruz (Edificio Margarita).
IMPUESTOS. - Se hace constar que a la fecha el inmueble adeuda impuestos de las gestiones 2022 y 2023 la suma de Bs. 45.
El bien Inmueble reconoce los siguientes gravámenes o restricciones vigentes:
001- Gravamen: Hipoteca por la suma de Bs. 588.000,00 a favor del BANCO BISA S.A. de fecha 05/05/2022.
002-Gravamen: Hipoteca por la suma de Bs. 55.000,00 a favor del CECILIA EVA VELASQUEZ MIRANDA de fecha 02/05/2023.
003- Gravamen: Aclarativa a favor de CECILIA EVA VELASQUEZ MIRANDA Y SERGIO MIGUEL VELASQUEZ MIRANDA de fecha 02/05/2023.

004- Gravamen: Adendum por la suma de Bs. 25.000,00 a favor de CECILIA EVA VELASQUEZ MIRANDA Y SERGIO MIGUEL VELASQUEZ MIRANDA de fecha 11/07/2023.
005- Gravamen: Mandamiento de Embargo por la suma de Bs. 564.093,62 a favor del BANCO BISA S.A. de fecha 06/09/2024.
ES COMO SE TIENE ORDENADO POR LA SRA. JUEZ MEDIANTE RESOLUCION DE FOJAS 168 A 168 VTA. DE OBRADOS CERTIFICO. -
Tarija, 02 de Mayo de 2025.
Fanny Rita Tolaba
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 8° DE LA CAPITAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA - BOLIVIA
S-452

EDICTO

JUZGADO: Público Civil y Comercial 2° de la Capital
JUEZ: Dr. Jesús Altamirano Cruz
SECRETARIA: Abog. Karla Andrea Roca Castellanos. -
PROCESO: ORDINARIO. -
NUREJ: 60138254-1.
DEMANDANTE(S): REMEDIOS MARTINEZ TEJERINA DE MALDONADO
DEMANDADO(S): MARCO ANTONIO FUSHIMOTO MENDOZA
Por el presente edicto se cita a MARCO ANTONIO FUSHIMOTO MENDOZA; dentro del proceso ORDINARIO seguido por REMEDIOS MARTINEZ TEJERINA DE MALDONADO en contra de MARCO ANTONIO FUSHIMOTO MENDOZA, para que por sí o mediante apoderado legal asuman defensa en el plazo de 30 días a partir de la primera publicación con el presente edicto caso contrario el proceso continuará con el defensor de oficio a nombrar, para cuyo efecto se hace saber lo siguiente:
MEMORIAL DE FS. 85/86 DE OBRADOS DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2024.
MILDRED ACEBO CASTRO, de generales conocidas dentro del proceso ORDINARIO que sigo en representación de mi mandante Sra. REMEDIOS MARTINEZ TEJERINA DE MALDONADO contra el Sr. MARCO ANTONIO FUSHIMOTO MENDOZA, me presento, expongo y pido: Adjunto al presente la comisión original N° 119/2024 con representación de la Oficial del Juzgado que textualmente señala: "Informe. El suscrito oficial de diligencia de este digno despacho tiene a bien informar lo siguiente: Dentro del proceso DE COMISION INSTRUIDA con Nurej: 8090262 seguido por REMEDIOS MARTINEZ TEJERINA DE MALDONADO en contra MARCO ANTONIO FUSHIMOTO MENDOZA, es que me permito informar que me constituí al domicilio ubicado en la calle los Tajibos así como lo señala el SEGIP para poder citar al señor MARCO ANTONIO FUSHIMOTO MENDOZA e incluso pregunte a los vecinos y manifestan que no lo conocen, es por eso que no se pudo hacer la diligencia correspondiente ya que no se encontró su domicilio exacto. (...)Por lo señalado solicito notificación mediante edictos al demandado Sr. MARCO ANTONIO FUSHIMOTO MENDOZA, quien es mayor de edad, hábil por derecho, con Cedula de Identidad No 5618431, nacido

el 17/09/1982, de quien desconozco el domicilio OTROSI 1.- Señalo domicilio procesal en Av. Cap Castellanos No. 1773, of. 1 Barrio Moto Méndez de la ciudad de Tarija, cerca de las oficinas de DIPROVE OTROSI 2.- A efectos de notificaciones conforme el Art. 82 de la Ley 439, señalo como domicilio electrónico en el Correo Electrónico claudia.flores@fairplay.com.bo correo electrónico que se encuentra debidamente registrado en el sistema judicial HERMES.
RESOLUCION DE FS. 88 DE OBRADOS DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.
Ante los antecedentes, y
1.- Al memorial de Remedios Martínez Tejerina del Mandado N° 12830607
Se tiene presente lo expuesto, y en lo demás queda autorizada la citación a través de edictos a Marco Antonio Fushimoto Mendoza quien tendrá treinta días para apersonarse a la presente causa cautelar para asumir defensa respectiva, y sea previo juramento de ley.
Al otrosí 1° Por declarado. Al otrosí 2° Por señalado.
2.- A la representación realizada por el Auxiliar del Juzgado:
Téngase en cuenta que el trámite cautelar lleva el Nurej: 60138254.- Fdo: Dr. Jesús Altamirano Cruz, Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Ante Mi, secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo.
AUTO INTERLOCUTORIO DE FS. 90/90 VTA DE OBRADOS DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2025.
Nota: En la fecha ingresa a despacho para informar que hasta la fecha el Encargado de Plataforma no envía respuesta a la ordenado a fs. 12 habiendo sido notificado a fs. 14 en fecha 27 de noviembre de 2024, asimismo se adherir la medida cautelar con NUREJ 60138254
VISTOS
CONSIDERANDO
Se apersona Remedios Martínez Tejerina de Maldonado a través de su representante Mildred Acebo Castro en mérito al Testimonio de Poder N° 448/2024 de fecha 8 de julio de 2024 demandado proceso ordinario de pago de la indebididad, por dinero recibido, y estando cumplido los requisitos extrínsecos del artículo 110 de la Ley 439, corresponde admitir la demanda para su tramitación como proceso ordinario conforme a las reglas fijadas en el artículo 362 y Sgts. de la Ley 439.
POR TANTO

Se admite la demanda ordinaria de pago de lo indebido, por dinero recibido formulada por REMEDIOS MARTINEZ TEJERINA DE MALDONADO a fs. 8/11 en contra de MARCO ANTONIO FUSHIMOTO MENDOZA para que se apersona al presente proceso en el plazo de treinta días desde la primera publicación ante su desconocimiento de su domicilio actual, bajo apercibimiento de nombrársele defensor oficial. Se tiene por propuesta la prueba documental, con noticia de parte contraria. También se encuentra agregado a la presente tramitación la medida cautelar que fue solicitada y que se encuentra en base de emplazamiento. Al no poderse determinar su domicilio actual, no resulta atendible la conciliación previa. A fin de determinar si existió una actualización de domicilio, cúrsese oficio al Sereci, y adhiérase el informe institucional del Segip, previo a prestarse el juramento de desconocimiento de domicilio. Al otrosí 1° Deferido. Al otrosí 2° Por señalado. Al otrosí 3° Hágase saber. REGISTRESE. Fdo: Dr. Jesús Altamirano Cruz, Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Ante Mi, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo. MEMORIAL DE FS. 100 DE OBRADOS DE FECHA 10 DE MARZO DE 2025.
MILDRED ACEBO CASTRO de generales conocidas en mi calidad de apoderada de la Sra. Remedios Martínez Tejerina de Maldonado notificada con el informe del SERECI al ser el mismo domicilio solicitado citación por edicto conforme art. 82 de la Ley 439.
RESOLUCION DE FS. 101 DE OBRADOS DE FECHA 11 DE MARZO DE 2025.
Se tiene presente lo expuesto, y al constar también el informe del Segip que es el mismo que fue recabado en el trámite cautelar, queda ratificada la citación por edictos la citación ordenada por Auto N° 68/2025. Al otrosí Hágase saber. Fdo: Dr. Jesús Altamirano Cruz, Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Ante Mi, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo.
PROVIDENCIA DE FS. 113 DE OBRADOS DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025.
A sus antecedentes la publicación edictal sobre la medida cautelar, y sea con noticia de partes. Al otrosí. Hágase saber. Fdo: Dr. Jesús Altamirano Cruz, Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Ante Mi, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo
MEMORIAL DE FS. 117 DE OBRADOS DE FECHA 06 DE MAYO DE 2025,
MILDRED ACEBO CASTRO EN REPRESENTACION

DE REMEDIOS MARTINEZ TEJERINA DE MALDONADO de generales conocidas dentro del referido proceso interponiendo recurso de reposición al amparo del art. 346 CPC contra proveído de fecha 30/04/2025 pidiendo su fije fecha y hora para audiencia.
PROVIDENCIA DE FS. 118 DE OBRADOS DE FECHA 07 DE MAYO DE 2025.
Verificado el exordio existían dos actos pendientes de citación; la primera sobre la medida cautelar tal como consta a fs. 88, y la segunda la citación con la demanda principal que fue ordenada a fs. 90 y ratificada a fs. 101. Verificado el acta de desconocimiento de domicilio de fs. 108 únicamente consta como proceso que se trataría del "ordinario" de pago de lo indebido por dineros recibidos, en consecuencia, se entiende que la publicación de edictos de fs. 112/113 debieron abocarse al proceso ordinario. Sin embargo, verificado esta publicación en su suma central hace alusión a la "Medida Cautelar", de ahí la razón de la resolución de fs. 115. En consecuencia, no corresponde dar curso a la solicitud de enmienda, toda vez que la publicación de edictos fue puntual al individualizar a la medida cautelar como llamamiento al demandado para su apersonamiento en el plazo de treinta días, por lo que la resolución observada se encuentra a derecho, independientemente el contenido el juramento realizado, toda vez lo que resulta valido es la citación edictal. Tampoco esta autoridad autorizada la acumulación de citaciones que pudo efectivizarse, es decir la citación tanto de la medida cautelar como de la demanda principal, empero como ya fue puntualizada, únicamente se hizo el llamado dentro del trámite cautelar. En consecuencia, aún se encuentra pendiente la citación con la demanda principal que fue ordenada a fs. 90 y ratificada a fs. 101, y prácticamente sujeto a sujeto a inactividad, situación que debe ser precisada por la parte. Fdo: Dr. Jesús Altamirano Cruz, Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Ante Mi, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo
QUEDAN UDS. CITADOS. -Certifico
Tarija, 08 de Mayo de 2025
Karla A. Roca Castellanos
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2do
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA-BOLIVIA
S-453

EDICTO

CONFORMIDAD DE LÍMITES Y COLINDANCIAS

A la Sra. Martha Sosa López Vda. de Chávez y/o a sus herederos o terceros adquirentes del Loteamiento José Luis Chávez Calizaya, mismos que sean propietarios del Inmueble que colinda con el rumbo Norte: Con Lote N°8 con una distancia de 26,20ml, al Sur: Con el Lote N°12, con distancia de 25,16ml., Este: Con el Lote N°3 y Lote N°4, con la distancia de 21,42ml., Oeste: Con, Calle 16 de Julio con la distancia de 14,34ml, respecto al Lote de Terreno, Designado: Lote N°5, Manzano "E", del Loteamiento de Edmundo Cruz Coronado, Superficie: 450,77 metros cuadrados, ubicado: Se encuentra sobre, la Calle 16 de Julio, entre la Av. Cira Vaca Guzmán y Av. La Vertiente, Zona Lourdes, Ciudad de Tarija-Provincia Cercado del Dpto. de Tarija. Medidas en cada colindancia, de Carmen Bernardina Figueroa Cazón, cuyo derecho propietario debidamente registrado en Derechos Reales a nombre de la propietaria bajo la Matrícula de Folio Real N°6.01.1.27.0004556 Vigente, Asiento A-7 de

fecha 27/09/2024 y de más características contenidas en los documentos de propiedad, con Código Catastral N°18-83-1-0-0-0.
TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE: APROBACION DE PLANO DE LOTE.
OBJETO: El presente Edicto tiene por objeto notificar a los colindantes arriba nombrados y/o a sus herederos o terceros adquirentes por sí o mediante representante legal, para que manifiesten su conformidad de límites y colindancias con el predio señalado, o en su defecto manifiesten oposición con documentación técnica y legal dentro del Trámite Administrativo, seguido por Carmen Bernardina Figueroa Cazón, ante la Entidad de Ordenamiento Territorial de Tarija, del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, mediante Trámite Administrativo RTA-0403-2025, mismo que radica en la Unidad de Planimetría.
LUGAR DE CONVOCATORIA: A efectos de que los llamados mediante el presente edicto otorguen su conformidad de límites y colindancias sobre el inmueble de los interesados, se convoca a sus colindantes para que se hagan presentes en la Notaría de Fe Pública N°12 a cargo del Abg. Brenda Gómez Bravo de la Ciudad de Tarija, con oficina en Av. Dgo Paz entre Calle Daniel Campos y Calle Colon, dentro de los cinco (5)

días hábiles a partir de la presente publicación.
PRECEPTO JURÍDICO. Los interesados amparan su derecho a efectos de la presente convocatoria (Edictos) en su Declaración Voluntaria N°849/2025 de fecha 13 de mayo de 2025; Declaración que se realiza ante Notaría de Fe Pública N° 12 de Tarija, por desconocimiento del domicilio y/o paradero de sus colindantes arriba nombrado. Así también ampara su derecho en el parágrafo VI del Artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341.
Es cuanto se pone a conocimiento público para que se esté a derecho.
Tarija, mayo de 2025.
Carmen B. Figueroa Cazón
PROPIETARIO
Abg. Alejandro Ramos Rueda
Asesor Legal E.O.T.T.
Gobierno Autónomo Municipal de Tarija
S-460

EDICTO

JUZGADO: SEGUNDO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE YACUIBA
JUEZ: DRA ESTHELA GALARZA ORTEGA
PROCESO: INSCRIPCION EN DERECHOS REALES
DEMANDANTE: YOLANDA ENRIQUEZ
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUEZ BELLOTA, LONGA GUATIERREZ ENRIQUEZ, ROMERL GUTIERREZ ENRIQUEZ E IVAN GUTIERREZ ENRIQUES, EN SU CONDICION DE HEREDEROS DE ANA ROSA ENRIQUEZ BELLOTA.-SE CITA A LOS SRS. ROMEL GUTIERREZ POMIER Y DELMIRA BELLOTA CERVANTES, junto a mis hermanos, hechos heredado los bienes dejados. Luego de unos años de registrado el bien inmueble a mi nombre y de mis dos hermanos, Edgar y Ana Rosa Enriquez Bellota y segundo mi hermana Ana Rosa Enriquez bellota con reconocimiento de firmas, documentos que dan fe probatoria de las transferencia, sin la concurrencia

de vicios de nulidad. Debido a problemas. económicos y de salud no pude registrar mi derecho propietario sin embargo, me encuentro en posesión del bien inmueble desde la fecha de su transferencia, por lo que he intentado que se registren las transferencias realizadas por mis hermanos, sin embargo en Derechos Reales se me ha rechazado el tramite tal como lo demuestra el formulario de rechazo de documentos para utilización ventanillas de entrada. Lastimosamente esta. documentación, no puede ser actualizada debido al fallecimiento de mi hermana Ana Rosa, por lo que se hace necesario, que deba acudir ante la instancia judicial a efectos que sea esta quien luego de corroborados los datos determine la inscripción, ya que siendo una persona de la tercera edad, es mi deseo tener regularizado mi derecho propietario, por lo que acudo ante su autoridad a efectos de que se ordene el registro solo a mi nombre del inmueble. FUNDAMENTO DE DERECHO: Al constituir una demanda voluntaria, me remito inicialmente a lo previsto por el art. 448 del código procesal civil, debiendo tenerse en cuenta, que en el presente caso, la sola posesión del bien inmueble por casi 30 años, sin reclamo o perturbación de ninguna naturaleza, advierten que no existe oposición a mi derecho ni conflicto de intereses. Por lo cual corresponde asegurar la realización válida y legítima de la inscripción de la transferencia contenida en los documentos privados de ventas de acción y derecho de fecha 31 de septiembre.- PETITORIO RESUMEN: Conforme a los fundamentos expuestos, solicito se emita la presente demanda voluntaria misma que la dirijo en contra de Edgar Enriquez, Bellota, y a los herederos de mi hermana Ana Rosa Enriquez BELLOTA

OTROSI PRUBEA DOCUMENTAL.- MEMORIAL DE FS. 30 RESUMEN: SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE YACUIBA. PRESENTA DOCUMENTAL SOLICITADA: Yolanda Enriquez Bellota, de generales de ley expresadas dentro del proceso de inscripción de derechos reales, ante usted con las debidas consideraciones de respeto me presento, expongo y pido: señora Juez siendo notificada con resolución que ordena la presentación del Certificado de Defunción de mi hermana, adjunto al presente memorial presento el mismo, a los nombres de LONGA GUTIERREZ ENRIQUEZ Y ROMEL GUTIERREZ ENRIQUEZ E IVAN GUTIERREZ INRIQUEZ.- RESOLUCION DE FS. 30 VTA. RESUMEN: YACUIBA, 30 DE ENERO DE 2025 VISTOS: Demanda de fs. 20 a 21 y subsanación en el memorial que antecede, documental ofrecida por la demandante en la vía voluntaria.. se ADMITE la demanda de INSCRIPCION DE DERECHO PROPIETARIO EN DERECHOS REALES de la demandante YOLANDAENRIQUEZ BELLOTA.- Cítese al Sr. EDGAR ENRIQUEZ BELLOTA, quien debe ser citado en su domicilio real, ubicado en la ciudad de santa cruz.. A los Sra. LONGA GUTIERREZ INRIQUEZ, ROMERL GUTIERREZ ENRIQUEZ E IVAN GUTIERREZ ENRIQUES en su condición de herederos de Ana Rosa Enriquez Bellota a efectos se corre traslado para que se pronuncien en el plazo de 30 días.-MEMORIAL DE FS. 46 RESUMEN. SEÑORA JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO SOLICITA COMISION Y NOTIFICACION POR EDICTOS. YOLANDA ENRIQUEZ BELLOTA, de generales de ley expresadas.- Señora juez de la revisión del informe presentado por el SERECI y SE-

GIP, se tiene que mi sobrina Longa Gutierrez Enriquez, tiene su domicilio al igual que mi cuñado Victor Gutierrez Aldana, en ese entendido solicito a su autoridad, se otorgue comisión para notificar a ambos en el domicilio referido. Asimismo debido a la impresión de datos de los demandados ROMERL GUTIERREZ ENRIQUEZ E IVAN GUTIERREZ ENRIQUEZ, ambas instituciones no han podido brindada informe de su domicilio, por lo que solicito se proceda a su notificación por Edictos.- RESOLUCION DE FS. 46 VLTA. YACUIBA, 24 DE ABRIL DE 2.025.-En atención a lo solicitado en el memorial de la vuelta, por secretaria librese comisión para la citación a los Srs. LONGA GUTIERREZ ENRIQUEZ Y A VICTOR GUTIERREZ ALDANA quienes tiene su domicilio real en la ciudad de Tarija, de igual manera se dispone que por secretaria se libere el EDICTO para la citación a los Srs. ROMEL GUTIERREZ ENRIQUEZ E IVAN GUTIERREZ ENRIQUEZ previo el juramento de desconocimiento de desconocimiento de domicilio de conformidad al art. 78 del Cod. Proc. Civil.-
EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO POR ORDEN DE LA SRA. JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 2DO DE YACUIBA. ANTE MI FDO. SECRETARIA. CERTIFICO.....
Yacuiba 15 de Mayo del 2025
Dra. Yenny Rocna Camacho
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2DO
YACUIBA - BOLIVIA

EDICTO

Juzgado: Público Tercero en lo Civil y Comercial Tercero de la Capital

Proceso: Ordinario - Usucapion Decenal

Demandante: Hilda Apudaca Choqueticlla y otras.

Demandado: Presuntos Propietarios del Bien Inmueble OBJETO. Por el presente edicto se cita a: PRESUNTOS PROPIETARIOS Y ENRIQUE GARECA a que, en el plazo legal de 30 días a partir de la primera publicación con el presente edicto, se apersonen a este juzgado a objeto de hacer valer sus derechos dentro del proceso de Usucapion Decenal seguido por: Hilda Apudaca Choqueticlla y otras en contra de: Presuntos Propietarios del Bien Inmueble. Advirtiéndoles que tienen el plazo de 30 días desde la primera Publicación del Edicto para comparecer, caso contrario el proceso continuará con el defensor de oficio a nombrar. Resumen de la demanda de fs.81 a 86 de obrados; HILDA APUDACA CHOQUETICLLA, mayor de edad, de estado civil viuda con C.I. N° 1397720, con domicilio en Avenida Mejillones barrio 24 de junio de esta ciudad, de ocupación Labores de casa de nacionalidad boliviana y hábil por derecho, y me hijastros y herederos de su padre MISPHAR BELTSAZAR NINA CONDORI mayor de edad soltero, con profesión odontólogo, con C.I.N° 3992724, boliviano y vecino de esta ciudad y hábil en toda forma de derecho. NOEMY DELIA NINA CONDORI, mayor de edad, viuda, de ocupación comerciante, con C.I.N° 5532826 boliviano y vecina de esta ciudad y capaz en toda forma de derecho quienes intervienen en la presente causa, en Virtud a la Escritura Pública de Proceso Sucesorio sin Testamento N° 193/2021 suscrita ante Notario de fe Pública N° 19 a cargo del Abog. Anibal Saavedra Revollo de este distrito judicial, con el que acreditan su Condición de hijos y herederos que en vida fue su padre FAVIO MAXIMO NINA LAURA: por lo que de manera conjunta destinándonos ante su Probidad con respeto exponemos y pedimos:

ANTECEDENTES: Resulta Sr. Juez que, en febrero del año 2008, adquirí junto a mi recordado esposo FAVIO MAXIMO NINA LAURA (Q.E.P.D.) un bien Inmueble (lote de terreno) ubicado en la zona de Lourdes, actualmente Barrio 24 de junio, Avenida Mejillones de esta ciudad, el mismo que lo compramos del Sr. JULIO BALANZA VARGAS y quien contaba únicamente con un Registro Preventivo en Derechos Reales, Bajo la Partida N° 171 del libro Tercero de Anotaciones Preventivas agrarias de fecha 20 de Noviembre del año 1992, sin embargo en el Documento Privado de Compra con Reconocimiento de firmas de fecha 06 de Febrero del año 2008, el Vendedor se compromete a entregarnos el Título de Propiedad Saneado y registrado en DD.RR. y firmamos la Minuta de Transferencia definitiva a nuestro favor, sin embargo pasaron los años y desconocemos los motivos, pero nuestro Vendedor no pudo registrar el inmueble a su nombre, por lo que con "el compromiso de su parte de coadyuvar en todo lo que sea necesario", nos dejó a nosotros la responsabilidad de regularizar Y hacer los trámites que sean necesarios para sanear los documentos a nuestro nombre.

CARACTERÍSTICAS Y DATOS DEL INMUEBLE: Ahora bien Sr. Juez el referido bien inmueble tiene las siguientes características:

UBICACIÓN: Zona de LOURDES, Barrio 24 de junio, Avenida Mejillones, entre Avenida 11 de febrero y Calle Montellanos s/n.

SUPERFICIE La superficie real del inmueble es de 345.34 Mts.2.

COLINDANCIAS: al Norte con lote 2 con una superficie de 34.36 con Lote N° 4 con 34.75 mt. Al sur con el lote N. 4 con 34.75 metros lineales: al este con Lote de COVIPOL con 10.00 metros lineales y al oeste con la avenida mejillones con 10.00 lineales.

SIGNACIÓN: Se encuentra Signado con el Lote N 3 del Manzano E.

RELACIÓN FÁCTICA DE LOS HECHOS: Sobre este inmueble he mantenido la posesión junto a mi recordado esposo de manera pacífica ininterrumpida por más de 15 años, exactamente desde el año 2009, casi un año después de haberse adquiridos durante todo ese tiempo nunca jamás

nadie perturbo nuestra posesión, y tal es así que pagamos impuestos anuales de esta propiedad desde el año 2011 año en el cual in empadronaron a nombre de mi extinto esposo FAVIO MAXIMO NINA LAURA: y así paulatinamente se hizo conectar energía eléctrica, agua potable, y actualmente ya cuenta con alcantarillado también.

También debo mencionar que, en ejercicio de nuestros derechos posesorios en calidad de dueños, asistimos a las reuniones de la zona y nos comportamos como tal dentro del vecindario, además todos los vecinos del Barrio nos conocen como propietarios del inmueble y reconocen a los co-demandantes como hijos y legítimos herederos de mi difunto esposo Fabio Máximo Nina Laura.

DEMANDADOS- Por lo expuesto St. Juez, en apoyo a lo dispuesto por el Art. 138 del Código Civil, acreditada la posesión pacífica y continuada por mucho más de 10 años consecutivos en forma perpetuo, interponemos demanda ordinaria de USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA, en contra de: JULIO BALANZA VARGAS, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Chofer, con Cedula de identidad N° 7162599 Tja boliviano y con Domicilio en Barrio Lourdes Av. Camargo s/n entre Av. 24 de junio y Av. 11 de febrero, casa de un solo piso, con portón color guindo, diagonal de los tanques de Agua.

Y COMUNARIOS DE LOURDES, que, en estos años, eran representados por los Sres. ENRIQUE GARECA Y ANIBAL DEL POZO PARRA según Poder Notarial N° 886/78, ambos mayores de edad, de estado Civil desconocidos, de ocupación y demás generales de Ley desconocidas Y POR ÚLTIMO EN CONTRA DE PRESUNTOS Y POSIBLES PROPIETARIOS, esto a efectos de no vulnerar posibles derechos de terceras personas, solicitando que al tenor del Art. 78 del N.C.P.C. se proceda a la citación mediante Edictos de todos los demandados cuyos domicilios son desconocidos

PETICIÓN: En ese marco St. Juez y toda vez que se cuenta con el respaldo probatorio y cumplimos con los requisitos para la procedencia de la Usucapion Decenal hemos decidido iniciar la presente acción al de regularizar nuestro Derecho Propietario, que en el presente con mi persona interviene a título propio las CO DEMANTES a título de herederos de su fallecido padre y por ende afirmamos en forma conjunta y con total seguridad que la POSTSION sobre este bien inmueble data de hace más de 10 años atrás: por lo que muy respetuosamente Solicito

Se sirva ADMITIR la presente acción conforme a derecho Correr traslado a los demandantes e imprimir el trámite de Rigor procesal.

Dictar Sentencia estando PROBADA la demanda en todas sus partes y en virtud a ello se nos extiende el TITULO DE PROPIEDAD del Inmueble descrito ut-supra, a favor de mi persona y los 2 HIJOS de mi fallecido esposo MISPHAR BELTSAZAR NINA CONDORI, Y NOEMY DELIA NINA CONDORI ordenando mediante Ejecutorial su Registro correspondiente ante oficinas de DD.RR.

DERECHO: Fundó mi presentación en lo establecido por los Arts. 110 del Código Procesal Civil. Conc. 1449 C. Civil. La ley es el camino de la justicia

OFRECIMIENTO DE PRUEBA: DOCUMENTAL, TESTIFICAL, INSPECCIÓN JUDICIAL, PRUEBA PERICIAL.

en el Art. 193 del C.P.C., y a efectos de demostrar con claridad y exactitud superficie, límites, colindancias, y data de las solicitamos DESIGNE UN PERITO PROFESIONAL EN EL AREA a efectos de que realice un informe detallado sobre estos puntos determinantes para la procedencia de este proceso

Otrosí Iro. A efectos de tener certeza de los datos de las Representantes legales de los Comunarios de Lourdes ENRIQUE GARECA Y ANIBAL DEL POZO PARRA, solicito a su Rectitud ordene que por Secretaría de su Despacho se OFICIE AL SERECI Y SEGIP a electos de tomar conocimiento real de si esta persona se encuentra con vida, así como los datos de su domicilio para su citación, o en su defecto los datos de su fallecimiento

Otrosí 2do. Al amparo del artículo Art 78 del N.C.P.C., solicito que, al desconocer los domicilios de PRESUNTOS Y

POSIBLES PROPIETARIOS, solicito la citación de los mismos mediante Edictos.

Otrosí 2do. Como parte actora autorizamos poder firmar en el presente proceso de manera indistinta, individual o conjunta a cualquiera de las demandantes

Otrosí 3ro. - Honorarios de acuerdo al Arancel establecido Otrosí 4to Domicilio procesal el Buffel de mis abogadas patrocinantes ubicado en calle Colón casi esq. Bolívar oficina N° 784 y al número de WhatsApp 72942656 correo electrónico: jmibalboa@gmail.com.

Tarja, 29 de octubre de 2024.

Auto interlocutorio 588/2024 de fs. 87 a 87 vía, de obrados: Tarja, 06 de noviembre de 2024

VISTOS: La demanda que antecede, memorial que antecede y CONSIDERANDO I: De la revisión minuciosa de la demanda y prueba que se adjunta, en aplicación al art. 113 del Código Procesal Civil, I corresponde a la juzgadora ejercer el debido control de la demanda para establecer, si ella cumple con los presupuestos de proponibilidad y fundabilidad de la pretensión planteada: en virtud a ello se realiza la siguiente observación a la demanda:

1. Adjunte el legajo completo de la diligencia previa de conciliación.

2. Aclarar la fundamentación fáctica con relación a la jurídica toda vez que refiere que adquirió el Inmueble a través de la venta realizada por el propietario registral, tomando en cuenta que la usucapion es un modo extraordinario de adquisición del derecho propietario, que no tiene valor práctico para consolidar un derecho que ya se tiene o para subsanar las faltas del título que hacen que el derecho no pueda ser registrado de manera definitiva, en todo caso deberá renunciar a cualquier otro título conforme la jurisprudencia del Tribunal Supremo 3. Adjunte toda la prueba de la cual intentare valerse dentro de la causa, documental, testifical u otra, señalando expresamente que se pretende probar con la misma, conforme el art. 111 del C.P.C.

4. Señalar la pretensión de la demanda y el objeto inmediato y mediato de la misma, tomando en cuenta que lo primero es la clase de sentencia que se peticiona y lo segundo el bien sobre la que recaerá esta.

5. Realizar el petitorio en términos claros y precisos, con relación al bien objeto de la usucapion decenal.

Conforme a lo previsto por el art. 113,1 del Código Procesal Civil, se dispone que la subsanación del defecto de la demanda, sea en el plazo de tres días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación a la parte demandante con la presente resolución, bajo conminatoria de tenerse como presentada la misma.

ANÓTESE.

Resumen de la observación en la demanda de fs. 89 a 91 de obrados;

Con el fin de dar cumplimiento al Auto Interlocutorio N 588/2024 nos pronunciamos puntualmente sobre las observaciones formuladas para ser consideradas por su Rectitud: Por último, para cumplir lo observado en el punto quinto aclaramos

PETICION: Solicitamos que una vez corridos los tramites de rigor procesal SU AUTORIDAD PRONUNCIE SENTENCIA DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA, DEMOSTRADA LA POSESION QUE EJERCEMOS POR MAS 10 AÑOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS Y POR TANTO RECONOCIDO Y ADQUIRIDO EL DERECHO PROPIETARIO A FAVOR DE NUESTRAS PERSONAS HILDA APUDACA CHOQUETICLLA, MISPHAR BELTSAZAR NINA CONDORI Y NOEMY DELIA NINA CONDORI POR EFECTO DE LA USUCAPION SOBRE EL BIEN INMUEBLE (CASA) UBICADO EN LA ZONA DE LOURDES, BARRIO 24 DE JUNIO AVENIDA MEJILLONES DE ESTA CIUDAD. Y QUE CUENTA UNA SUPERFICIE DE 345.34 Mts.2.- Disponiendo mediante Ejecutorial su Registro e inscripción correspondiente ante oficinas de DD RR.

Consideramos Sra. Juez que hemos tratado de absolver satisfactoriamente todas y cada una de las observaciones realizadas por su Rectitud. por ende y en virtud al principio de celeridad, probidad y economía procesal SOLICITAMOS MUY RESPETUOSAMENTE ADMITA LA DEMANDA E IMPRIMA EL TRAMITE DE RIGOR PROCEDIMEN-

TALAL PRESENTE PROCESO. Otrosí. Notificación conforme a Ley. Tarja, 13 de noviembre de 2024. Auto interlocutorio 634/2024 de fs. 92 a 93, de obrados Tarja, 21 de noviembre de 2024.

VISTOS: La demanda ordinaria de usucapion decenal o extraordinaria planteada por HILDA APUDACA CHOQUETICLLA, DE VILLA, MISPHAR BETSAZAR NIÑA CONDORI Y NOEMI DELIA NIÑA CONDORI contra 1. JULIO BALANZA VARGAS, 2. ASOCIACION COMUNARIOS DE LOURDES representadas por Enrique Gareca y Anibal del Pozo Parra, para ser tramitada de acuerdo a las normas establecidas para el proceso ordinario de conocimiento en el Capítulo I, Título IV, del Libro Segundo del Código Procesal Civil.

2. TRASLADO con la demanda a los demandados que se nombra precedentemente.

3. En el plazo máximo de diez días computados a partir de la admisión de la demanda, salvo caso de fuerza mayor, según lo señala el Art. 117 del Código Procesal Civil, procedase a la citación de los demandados con domicilio conocido, para que conteste la demanda en el plazo de 30 días calendario en la forma establecida por el Art. 125 del citado Código Procesal, a quienes se le previene que en caso de no comparecer se seguirá el proceso en su rebeldía, con los efectos que señala el Art. 364 del Código Procesal Civil.

4. Cítese mediante edicto a los demandados: 3. PRESUNTOS PROPIETARIOS con domicilios desconocidos mediante edictos de conformidad con el art. 78 parágrafo II y III del C.P.C. para que conteste la demanda en el plazo de 30 días calendario a partir de la primera publicación, en la forma establecida por el Art. 125 del citado Código Procesal, a quien se le previene que en caso de no comparecer se seguirá el proceso designándole un defensor de oficio.

5. Cítese con la demanda y el auto de admisión al representante legal del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO, para que estén a derecho.

6. Se impone a la parte actora la carga de colocar en un lugar visible al público del bien inmueble que se pretende usucapir un cartel grande (letrero con tinta negra en la pared sobre una placa de yeso de 3 Mts.) con la leyenda: "Inmueble en proceso de Usucapion: Juzgado Publico Civil y Comercial Tercero de la Capital", el mismo que deberá permanecer hasta que se dicte sentencia, debiendo la parte actora demostrar su cumplimiento.

7. Por ofrecida la prueba documental, testifical, inspección judicial y pericial con noticia contraria, medios probatorios que serán admitidos o rechazados en la etapa procesal pertinente, con noticia contraria.

A los otrosíes de la demanda:

Al otrosí 1°. Por secretaría oficiase al SERECI y al SEGIP a efectos de que informen el domicilio de los demandados Enrique Gareca y Anibal del Pozo Parra, en calidad de representantes de la ASOCIACION COMUNARIOS DE LOURDES.

Al otrosí 2°. Téngase presente.

Al otrosí 3°. Por anunciado.

Al otrosí 4°. Por señalado.

Anótese.

Firmado Y Sellado: Dra. María Cristina Sánchez Herrera Juez Publico Civil y Comercial Tercero de la Capital- Ante Mi María Cristina Soruco Lamas Secretaria - Abogada del Juzgado Público Civil y Comercial Tercero de la Capital. QUEDA UDS. CITADO.

Tarja, 23 de enero de 2025.

Dra. María Cristina Soruco Lamas SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL Tarja - Bolivia

S-422

EDICTO N° 11/2025

JUZGADO: PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL PARTIDO DE TRABAJO Y S.S. 1 DE BJO

JUEZ: JESUS FRANCISCO COLQUECHAMBI FARIAS

PROCESO: USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: JAIME CUIZA SIHUIAIRO Y ELIZABETH CORO ALDERETE

DEMANDADO: PRESUNTOS PROPIETARIOS E INTERESADOS

OBJETO: Por la notificación mediante edictos se hace saber a: PRESUNTOS PROPIETARIOS E INTERESADOS.

POR TANTO: El Juez Público Mixto Civil y Comercial de Partido de Trabajo y S.S. Primero de Bermejo, Capital de la Segunda Sección de la Provincia Aniceto Arce del Departamento de Tarja.

FALLA Declarando Primero.- Por suficiencia de méritos. CON LUGAR la pretensión adquisitiva de derecho propietario suscitada en la demanda de folios veintisiete a veintinueve, subsanada a folios cuarenta a cuarenta y uno. Sin costas y costos procesales. Segundo.- En su mérito, usucapio o adquirido por prescripción decenal o extraordinaria en favor de JAIME CUIZA SIHUIAIRO (C. I. No. 1831768 Tarja) y ELIZABETH CORO ALDERETE (C.I. No. 4130679 Tarja), el inmueble ubicado sobre la Avenida "Circunvalación entre calles "Héroes del Chaco" y "Dr. Luis Arancibia del Barrio "Moto Méndez de la ciudad

de Bermejo, Capital de la Segunda Sección de la Provincia Aniceto Arce del Departamento de Tarja, con una superficie total de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 22/100 METROS CUADRADOS (3.359,22 m2), colinda al Norte, con calle "Héroes del Chaco", de 31,67 m.l., al Sud, con calle "Dr. Luis Arancibia", de 13,74 m.l., al Este, con propiedad de Aurelia Escalante, Mario Ángel Cauco, Bety Choque, Daniel Arancibia Barrientos, Lindolfo Betancur y Ana Florinda Nieves Quiroga de Betancur, de 11,30- 1,20 -12.04 -40,01 -42.80 m.l. y al Oeste, con Avenida "Circunvalación", de 104,28 m.l. Tercero Cuando la sentencia adquiriera sello y autoridad de cosa juzgada, se librará la Ejecutoria para su inscripción en el Registro de Derechos Reales de la Provincia. Para posteriores trámites administrativos ante instancias

competentes, los interesados deben acogerse y cumplir con las normativas pertinentes, como las del Municipio referidas al Plan de Ordenamiento Urbanístico Anotese.- FDO. JUEZ. ANTE MI FDO. SECRETARIO-ABOGADO.- JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE PARTIDO DE TRABAJO Y S.S 1RO DE BERMEJO. Bermejo, 28 de abril de 2025

Efrain Sanchez Estrada ABOGADO SECRETARIO DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE PARTIDO DE TRABAJO Y S.S. 1° DE BERMEJO T-204



AVISO DE REMATE (Primera audiencia)

JUZGADO: PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL

JUEZ: Dra. MARIA CRISTINA SANCHEZ HERRERA

PROCESO: MONITORIO- EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA MADRE Y MAESTRA R.L

DEMANDADO: LUIS MIGUEL DIAZ DOMINGUEZ

Por resolución de fecha 11 de abril de 2025 dentro del proceso Monitorio- Ejecutivo que sigue COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA MADRE Y MAESTRA R.L. en contra de LUIS MIGUEL DIAZ DOMINGUEZ, se ha señalado Audiencia de subasta pública para el día Miércoles 04 de junio de 2025 a horas 10:00 am, del bien inmueble de propiedad de los ejecutados LUIS MIGUEL DIAZ DOMINGUEZ Y ROSALÍA AYDEE AMADOR CABEZAS que se de-

talla a continuación:

-Sacar a remate las acciones y derechos del bien inmueble embargado según acta de fs. 71 de obrados, consistente en un inmueble ubicado en el área urbana del centro poblado de la Localidad de "El Puente Zona de El Puente sobre la Av. 29 de septiembre Distrito 1- Provincia Méndez departamento de Tarja, con una superficie total de 672.63 m2, con los siguientes límites y colindancias generales: al NORTE con predio 01-0018-006 con 24.24ml 5.04 ml 3.38 ml, 13.62ml, 0.84 ml y 6.51 ml, al SUR predio 01-0018-004 con 4.60ml, 12.34ml, B. 14ml y 23.3ml, al ESTE con la Av. 29 de septiembre- precio 01-0018-006 con 9.07ml y 1.64ml y al OESTE con Av. Circunvalación con 17.82 registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 6.05.2.01.0001407, bajo el Asiento A-4 de fecha 10/12/2019 y Asiento A-5 de fecha 13/11/2020, correspondiente al 100% de propiedad de Luis Miguel Díaz Domínguez y Rosalía Aydeé Amador Cabezas.

-El Remate se efectuará sobre la tasación pericial que consta a fs. 92-100 de obrados, por lo que se tiene como base del remate de las ACCIONES Y DERECHOS correspondiente al 100% de la totalidad de inmueble, por la suma de BOLIVIANOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO

VEINTITRES CON 29/100 (BS. 399.123,29).

-GRAVÁMENES

Asiento B-1: Gravamen: Hipoteca por Bs 275.000.00 en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta y Maestra RL.

Asiento B-2 Anotación preventiva por Bs.236.308.36 en favor de en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta y Maestra RL.

IMPUESTOS: Según informe de la Dirección de ingresos cursante a fs. 109 de obrados de fecha 19 de febrero del 2025 al inmueble tiene deudas a la fecha de la gestión 2020,2021,2022 2023 2024 por el monto de Bs 1720,00

MARTILLERA: Los interesados deberán concurrir en la fecha de audiencia señalada a la Martillera Judicial N° 3 ubicada en la calle Ingavi equina Gral. Trigo frente a la Casa Dorada de la ciudad de Tarja, a cargo de la abogada María Ximena Echeverría Araoz.

Se previene: 1° Que el postor deberá consignar por garantía de postura el 20% de la base en el momento de serie aceptada la misma 2°.-Los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en Secretaría del Juzgado Público Civil y Comercial Tercero de la Capital, ubicado en el Edificio del Tribunal Departamental de Justicia de Tarja.

ES COMO SE TIENE ORDENADO POR LA SRA

JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL.

No publicar domingos ni feriados. NOTA: Las publicaciones deberán efectuarse en órgano de prensa escrito a nivel nacional por una sola vez, publicación que deberá ser por lo menos con cinco días de anticipación a la subasta conforme lo establecido el Art. 422 parag. III) de Ley N°439

ES COMO SE TIENE ORDENADO POR LA SRA. JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL

Tarja, 08 de mayo del 2025

No publicar domingos ni feriados, N° 7 -LETRA HELVETICA

Dra. María Cristina Soruco Lamas SECRETARIA DEL JUZADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL TARIJA - BOLIVIA

Q-186

EDICTO (Art. 78 ley No 439 N.C.P.C)

Juzgado Mixto Público Civil Comercial y de familia 2do de Villa Montes
Juez: Dr. Florencio Escalante Bejarano
Secretaría: Dra. Jessica Gutiérrez Rodríguez
Demandante: Pablo Durán Subía
Demandados: Presuntos Propietarios e Interesados
Objeto: Notificar con la Sentencia No. 035/2025 de fecha 24 de abril del 2025, de fs. 152 a fs. 154 vltta.
Parte Resolutiva de la Sentencia de Fs. 152 a fs. 154 vltta.-
POR TANTO:
El suscrito Juez Público Mixto de Civil y Comercial y de Familia 2º de Villa Montes, a nombre de las leyes del Es-

tado Plurinacional de Bolivia, FALLA:
1. Declarando PROBADA la demanda de usucapión decenal o extraordinaria.
2. En su mérito adquirido por usucapión decenal o extraordinaria por parte del demandante Pablo Durán Subía, con C.I. N° 1826859, mayor de edad, casado, Comerciante, el derecho propietario del lote de terreno y sus mejoras ubicado en el Barrio Ferroviario, en la calle Eustaquio Méndez y Brecha Gasoducto entre calle Don Mariano Manuel Gómez y Avenida Héroes del Chaco, dentro el radio urbano de la ciudad de Villa Montes, Tercera Sección de la Prov. Gran Chaco del Dpto. de Tarija, Lote N° 04, Manzano N° 23 y Distrito N° 6, con una superficie total de 624,49 mts 2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte colinda con el Lote N° 8, mide 10,37 mts, con el Lote N° 10, mide 7,47 mts. y con el Lote N° 3, mide 23,73 mts. Total mide 41,60 mts... Al Sur colinda con el Lote N° 7, mide 21,88 mts. y con el

Lote N° 5, mide 19,91 mts. Total mide 41,79 mts., Al Este colinda con la calle Eustaquio Méndez, mide 15,02 mts. y Al Oeste colinda con la Brecha Gasoducto, mide 14,93 mts, adquirido por el transcurso de los años, a través de la Usucapión Decenal o Extraordinaria.
3.-En ejecución de sentencia se dispone el registro del derecho reconocido en Derechos Reales, para lo que se librará la correspondiente ejecutorial de Ley.
Ejecutoriada la sentencia, también se procederá al desglose de la documental adjunta por la parte actora.
El demandante y el defensor de oficio de los demandados Presuntos Propietarios e Interesados quedan notificados con la presente sentencia en audiencia.
Notifíquese al Gobierno Municipal, a los demandados Presuntos Propietarios e Interesados mediante edictos, para lo cual por Secretaría se librará los formatos de ley. Con lo que ha concluido la presente audiencia firmando en constancia el señor Juez y la Secretaría que certifica

Anótese.
Fdo. Dr Florencio Escalante Bejarano, Juez Publico Mixto Civil Comercial y de familia 2do de Villa Montes y ante mi Dra. Jessica Gutiérrez Rodríguez, secretaria del Juzgado Público Mixto Civil Comercial y de familia 2do. De Villa Montes
EL PRESENTE EDICTO ES FACCIÓNADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2025 POR ORDEN JUDICIAL CURSANTE EN OBRADOS, POR LO QUE LO SELLO Y AUTORIZO A CONTINUACION.

Jessica Gutierrez Rodriguez
SECRETARIA DE JUZGADO
PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL
DE FAMILIA 2do. VILLA MONTES

T-205

EDICTO

JUZGADO: PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2DO. DE BERMEJO
JUEZ DRA. JIMENA MARÍA ALEMÁN CAMACHO
PROCESO USUCAPION
DEMANDANTE: CARMEN LOPEZ COLQUE DE AJHUACHO
DEMANDADO: PRESUNTOS PROPIETARIOS E INTERESADOS
OBJETO: CITAR A PRESUNTOS PROPIETARIOS E INTERESADO
Demanda usucapión decenal o extraordinaria. CARMEN LOPEZ COLQUE de AJHUACHO con C.I. 640601, mayor de edad, hábil por ley, casada, Comerciante, boliviana, natural de Llanquera, provincia Carangas del Departamento de Oruro y vecina de esta ciudad de Bermejo Provincia Arce del Departamento de Tarija, con domicilio real en calle 23 de Marzo entre calle José Yache y Pasaje Héroes de la Tablada del Barrio Petrolero, ante Ud. con las debidas consideraciones de respeto, me presento, expongo y pido: Desde hace más de 18 años atrás hasta el presente en forma continua, pacífica e ininterrumpida, vengo poseyendo una fracción de bien inmueble urbano ubicado sobre la calle 23 de Marzo entre calle José Yache y Pasaje Héroes de la Tablada del Barrio Petrolero de esta ciudad de Bermejo El bien inmueble urbano objeto del presente proceso de usucapión decenal tiene una extensión superficial de 330, 68 mts.2, con los siguientes límites y colindantes actuales: al Norte con Wilfor Huayhuasi con 10,85 mts.l., al Sur con Carmen López Colque de Ajhuacho y Sandra Isabel Morales Jerez de Soliz con 5,20-10,44-1,57 y 5,16 mts.l., al Este con Gerardo Muñoz Surani y Aurora Gutiérrez Guerrero Leopoldo Pellisco Tejerina y Graciela Ontiveros Cardozo de Pellisco con 10,05-7,00 y 12,15 mts.l. y al Oeste con Mateo Natalio Chipana Hichuta, Aldo Roque Choque, Fidel José Triguero Quispe y Freddy Daza con 26,27 mts.l. sobre este inmueble he realizado diversas mejoras como ser: inicialmente limpieza constante del terreno y luego realice la siguiente construcción: Módulo 1: Construcción de una planta que consta de 1 Galería depósito y un patio, Módulo 2: construcción de 4 plantas que consta de 1 baño, 3 gradas y 4 fracciones de depósitos cada uno en cada nivel conforme consta en las fotografías y el Informe técnico adjuntos al presente, con la instalación de los servicios básicos de luz eléctrica y agua potable y alcantarillado conforme demuestro por las facturas adjuntas al presente, realizando todos los actos de dominio de legítima poseedora, la posesión es de dominio público, es de conocimiento de todo el vecindario del Barrio Petrolero conforme acreditado por la Certificación emitida por el Presidente del Barrio Petrolero adjunto al presente. Por tanto mi persona posee la fracción del inmueble en forma libre, pacífica, de buena fe (animus adquirendi) libremente consentida, sin interrupción de ninguna clase, haciendo y ejecutando todos los actos de dominio (animus domini) en el inmueble motivo de la presente demanda de cuyo bien soy legítima poseedora por el transcurso del tiempo (más de 18 años) a través del medio legal que es la usucapión decenal al tenor del art. 138 del Código Civil, en cuyo tiempo he hecho respetar y prevalecer la superficie de la fracción de bien inmueble ya referida PRUEBA DE CARGO PRUEBA TESTIFICACIONAL WILFOR HUAYHUASI MAMANI con C.I. 4130938 Tja... SANDRA ISABEL MORALES JEREZ DE SOLIZ con C.I. 4831295, mayor de edad, hábil por ley, casada, labores de Casa, boliviana y vecina de esta ciudad de Bermejo. BALBINA ARENAS GARCÍA vda de TRIGUERO con C.I. 1896734, DAVID CALIZAYA CONDOR) con C.I. 3111960, MARIA VIRGINIA MAMANI YUCRA vda de RODRIGUEZ con C.I. 2621221 LP. Estos testigos declararán sobre la posesión, pacífica, continua e ininterrumpida que mi persona tiene sobre el bien inmueble motivo de usucapión desde hace más de 18 años atrás hasta el presente, además de las mejoras realizadas sobre el mismo, los servicios básicos existentes en el

inmueble y otros datos expresados en la presente demanda. INSPECCION JUDICIAL Con la finalidad de corroborar lo afirmado por mi persona en la presente demanda, en aplicación del art. 187 del C.P.C. cuando sea su estado pido muy respetuosamente a su autoridad señale día y hora de audiencia de inspección judicial al bien inmueble urbano motivo de usucapión decenal. PRUEBA PERICIAL De acuerdo a lo establecido por el art. 193 del C.P.C. como prueba pericial de mi parte ofrezco al Arq. Marco Antonio Aramayo Delgado, quien es mayor de edad, hábil por ley, Arquitecto de profesión, boliviano, natural y vecino de esta ciudad con domicilio laboral en calle Mariscal Santa Cruz entre Avenida Barrientos Ortuño y calle Chuquisaca del Barrio Miraflores para quien (cuando sea su estado) pido su notificación y previo el juramento de ley realice el informe pericial correspondiente, teniendo como puntos de pericia los siguientes: Ubicación, superficie, dimensiones, límites y colindancias del bien inmueble motivo de usucapión decenal. Construcciones y otras mejoras realizadas en el bien inmueble. Antigüedad las construcciones realizadas en el bien inmueble. Por todo lo expuesto señor Juez, siendo única y legítima poseedora del bien inmueble urbano motivo de la presente acción extraordinaria, por la posesión, libre pacífica de buena fe, continuada, sin interrupción de ninguna clase, haciendo y ejecutando todos los actos de dominio y de legítima poseedora conocida por todo el vecindario, la prueba documental que respalda, demandando acción extraordinaria de usucapión decenal sobre el bien inmueble urbano ya mencionado dirigiendo la acción en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS del inmueble que hubieren, de generales de ley y domicilio desconocidos esto en razón de desconocer el nombre de los Presuntos propietarios del inmueble ya que habiendo solicitado la Certificación correspondiente a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo se me entregó una Respuesta a solicitud de Certificación de Área Verde emitido por el Asesor legal de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo en el que expresa que no se procederá a la emisión del Certificado solicitado por la interesada hasta que presente documento de derecho propietario y/o orden judicial o un oficio del juzgado para que se me extienda la Certificación precitada por lo tanto pido la citación mediante edictos de acuerdo al art. 78 parágrafo II del C.P.C. previo el juramento de ley, todo de conformidad con lo dispuesto por los arts. 110 138, 1287, 1493 y 1495 del Código Civil debiendo tramitar con las formalidades dispuestas por los arts. 110 y sgtes. del C.P.C. por lo que en el fonda, respetuosa solicito a su probidad admita la presente demanda y luego de los trámites de ley en Sentencia declare PROBADA la misma en todos sus extremos y consiguientemente declare a mi persona única y legítima propietario del bien inmueble ya mencionado, por la vía de usucapión decenal y en ejecución de sentencia se gire la respectiva minuta de dominio traslativo en nuestro favor y al tenor del art. 1540 inc. 13) del Código Civil se disponga el registro definitivo en Derechos Reales Otrósi Se Asimismo y habiendo solicitado la Certificación correspondiente a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo se me entregó una Respuesta a solicitud de Certificación de Área Verde emitido por el Asesor legal de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo en el que expresa que no se procederá a la emisión del Certificado solicitado por el interesado hasta que presente documento de derecho propietario y/o orden judicial o un oficio del juzgado para que se me extienda la Certificación precitada, por lo tanto pido a su autoridad disponga que por Secretaría se envíe oficio dirigido a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo para que remita ante su autoridad una Certificación en el que conste el nombre de la persona que se encuentra registrado como propietario del bien inmueble ya mencionado en la oficina precitada, asimismo Certifíquese que el inmueble mencionado no se encuentra en Área Verde

o de equipamiento, ni es bien de dominio público. Cumple lo proveído y aclara. En cumplimiento a lo proveído por su autoridad debo aclarar lo siguiente: 1.- Mi persona desconoce a los PRESUNTOS PROPIETARIOS del inmueble si hubieren y estén registrados en Derechos Reales como propietarios del mismo, motivo por el que he solicitado la Certificación correspondiente a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo para el fin ya mencionado y se me entregó una Respuesta a solicitud de Certificación de Área Verde emitido por el Asesor legal de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo en el que expreso que no se procederá a la emisión del Certificado solicitado por la interesada hasta que presente documento de derecho propietario y/o orden judicial o un oficio del juzgado para que se me extienda la Certificación precitada. Par lo tanto pido a su autoridad disponga que por Secretaría se envíe oficio dirigido a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo para que remita ante su autoridad una Certificación en el que conste el nombre de la persona que se encuentra registrada como propietario del bien inmueble ya mencionado en la oficina precitada, asimismo Certifíquese que el inmueble no se encuentra en Área Verde o de equipamiento, ni es bien de dominio público. 2.- Asimismo debo aclarar a su autoridad que cuando mi persona ingresó a ocupar este bien inmueble objeto del presente proceso de usucapión decenal, hace más de 18 años atrás, el mismo era un lote baldío, sin ocupantes ni poseedores, sobre este inmueble he realizado diversas mejoras como ser: inicialmente limpieza constante del terreno y luego realice la siguiente construcción: Módulo 1: Construcción de una planta que consta de 1 Galería depósito y un patio, Módulo 2: construcción de 4 plantas que consta de 1 baño, 3 gradas y 4 fracciones de depósitos cada uno en cada nivel conforme consta en las fotografías y el Informe técnico adjuntos a la demanda, con la instalación de los servicios básicos de luz eléctrica y agua potable y alcantarillado conforme demuestro por las facturas adjuntas al anterior memorial, realizando todos los actos de dominio de legítima poseedora, la posesión es de dominio público, es de conocimiento de todo el vecindario del Barrio Petrolero conforme acreditado por la Certificación emitida por el Presidente del Barrio Petrolero adjunto a la demanda. Por lo tanto respetuosa solicito a su probidad admita la demanda precitada y luego de los trámites de ley en Sentencia declare PROBADA la misma en todos sus extremos y consiguientemente declare a mi persona única y legítima propietaria del bien Inmueble ya mencionado, por la vía de usucapión decenal y en ejecución de sentencia se gire la respectiva minuta de dominio traslativo a mi favor y al tenor del art. 1540 inc.13) del Código Civil se disponga el registro definitivo en Derechos Reales POR TANTO: 1.- Por documental presentada, en la vía de conocimiento ordinario, se admite la pretensión de Usucapión Quinquenal u Ordinaria interpuesta por CARMEN LOPEZ COLQUE AJHUACHO.1.1.- Demanda cursante de Fs.22 a Fs.24 Vta., memorial que antecede, sobre la adquisición del derecho propietario del inmueble urbano en una superficie de 330,68 Mts.2, ubicado en la calle 23 de marzo entre calles José Yache v Pasaje Héroes de la Tablada del Barrio Petrolero de la ciudad de Bermejo, colindancias: al Norte con la propiedad de Wilfor Huayhuasi con 10,85 M.L.; al Sur con la propiedad de Carmen López Colque Ajhuacho y Sandra Isabel Morales Jerez de Soliz con 5,20-10,44-1,57 y 5,16 M.L.; al Este con la propiedad de Gerardo Muñoz Surani y Aurora Gutiérrez Guerrero, Leopoldo Pellisco Tejerina y Graciela Ontiveros Cardozo de Pellisco, con 10,05-7,00 y 12,15 M.L. y al Oeste con la propiedad de Mateo Natalio Chipana Hichuta, Aldo Roque Choque, Fidel José Triguero Quispe, Freddy Daza con 26,27 M.L. Conforme a plano de Fs. 9, dirige demanda en contra de 1.2. PRESUNTOS PROPIETARIOS. De quienes previo juramento de ser ciertas las circunstancias del desconocimiento de sus domicilios e identidades que argumenta el deman-

dante y bajo su entera responsabilidad (Art. 62 Núm. 1 de la ley 439), serán citados mediante Edictos, para que, dentro de los 30 días desde la primera publicación, comparezcan a asumir defensa, las publicaciones del edicto se harán en la forma prevista por el Art. 78-II del citado código ritual, es decir debe realizarse por dos veces con intervalo no menor a cinco días hábiles, conforme el Art. 90 de la ley 439 y en un periódico de circulación nacional, en un diario autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia de Tarija. Para que se apersonen al exordio, en conformidad de los Arts. 125, 126 y Sgtes. De la ley 439, a tiempo de comparecer deberán pronunciarse expresamente sobre los hechos que expone el demandante la documental ofrecida, bajo los apercibimientos insertos en el Art. 125 del Código Procesal Civil, con el efecto de tenerse como una presunción simple los hechos declarados por el demandante, debiendo asimismo ofrecer todos los medios probatorios de los que pretendiere valerse, manifestando expresamente los hechos que pretendiere demostrar con cada uno de ellos, advirtiéndoles que tiene un plazo de treinta días desde su legal citación, bajo conminatorias de NOMBRARSE DEFESOR DE OFICIO 1.4.- Procédase a la citación del Alcalde Municipal por el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BERMEJO, para que asuma defensa en caso de existir bienes de dominio público, bajo responsabilidad conforme Ley Municipales en cuanto a la protección de áreas de equipamiento de propiedad del municipio (áreas verdes, calles, etc.); Debiendo en el plazo de 30 días pronunciarse expresamente sobre los hechos que expone el demandante y la documental ofrecida, bajo los apercibimientos insertos en el Art. 125 del Código Procesal Civil, con el efecto de tenerse como una presunción simple los hechos declarados por el demandante, debiendo asimismo ofrecer todos los medios probatorios de los que pretendieren valerse, manifestando expresamente los hechos que pretenden demostrar con cada uno de ellos, bajo conminatorias de lo dispuesto por el Art. 364 de la ley 439, DE SER DECLARADO REBELDE y se genere en su contra una presunción simple, respecto a los hechos alegados por la parte actora en tanto no fueren contradichos, pudiendo comparecer en el estado que se encuentre el proceso, al momento de comparecer debe cumplir con el Art.72 de la Ley 439. POSTERIOR POR LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE D.O.T., EMÍTASE INFORME, respecto: Si cursa registro catastral de algún propietario que pese sobre el inmueble objeto de la pretensión informar sobre si, el inmueble objeto de la pretensión corresponde a bien de equipamiento del estado o área de protección. Realice levantamiento perimetral acorde a normas urbanas e informar si existe afectación a terceros, 2.- Se conmina a la parte actora colocar un letrero grande no perdedero y pintado en la pared o lugar visible consignado la leyenda que éste inmueble se encuentra en proceso de usucapión con identificando al juzgado, y que será verificado por Secretaría de Juzgado en el plazo no mayor a cinco días desde su legal notificación con el presente auto al demandante, en su caso deberá ser representado por secretaria, en el plazo referido. Por propuesta la prueba documental, testifical, pericial e inspección judicial, y sea con noticia de parte contraria - Al Otrósi 5to. Estese a lo resuelto. - Al Otrósi 6to. Por enunciado.- Al Otrósi 7to. Por establecido. Al Otrósi 1ro. Por ratificado. Regístrese. -Fdo. Juez- ante mi Fdo, Secretario.- JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2DO. DE BERMEJO. QUEDAN USTEDS NOTIFICADOS.

Dra. Yesica López Martínez
JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL
E PARTIDO DE TRABAJO Y S.S.2do DE BERMEJO
SECRETARIA - ABOGADA

T-198

EDICTO

JUZGADO: Público Tercero en lo Civil y Comercial Tercero de la Capital
PROCESO: Ordinario - Caducidad y Cancelación de Anotación Preventiva
Demandante: Patricia Paz Estenssoro Cortez
Demandado: Silvia Paz Estenssoro Cortez y otros- OBJETO. Por el presente edicto se notifica a: Silvia Paz Estenssoro Cortez y Ramiro Víctor Paz Cerruto a que, en el plazo legal de 30 días a partir de la primera publicación con el presente edicto, se apersonen a este juzgado a objeto de hacer valer sus derechos.
POR TANTO, PARTE RESOLUTIVA: La suscrita Jueza del Juzgado de Partido Tercero en lo Civil y Comercial de la Capital, administrado justicia en primera instancia, en virtud de la Ley y la jurisdicción que por ella ejerce; FALLA: Declarando PROBADA LA DEMANDA de fs. 27-28 vta. y subsanaciones de fs. 32,38 y fs. 45-45 vta. Interpuesta por Patricia Paz Estenssoro Cortez y en consecuencia se dispone;

1. El levantamiento del registro de la anotación preventiva de la escritura de División y Partición N° 0250/2003 de fecha 12 de Junio de 2003, registrada en Derechos Reales en la Matricula Computarizada N° 6.01.1.26.0000071, Bajo el Asiento B-1 de fecha 03/03/2004 a hrs.:11:15:58 realizada a favor del demandado 1.- Ramiro Víctor Paz Cerruto, debiendo cumplirse con lo estipulado en la Ley de 15 de noviembre de 1887 y el Decreto Supremo No.27957.
2. Se ordena que, en ejecución de sentencia, expídase ejecutorial de Ley para su correspondiente cancelación de registro se en Derechos Reales.
3. Expídase copia de la presente sentencia a las partes, conforme requieran las mismas, bajo constancia en obrados.
4. No se condena en costas ni costos, tomando en cuenta que la parte demandada no se ha apersonado a la presente causa.
5. Se advierte a las partes que pueden hacer uso de los recursos de apelación en el plazo que señala el art. 261 del Código Procesal Civil.
Esta sentencia de la que se tomará razón en el libro que

corresponda del juzgado, es pronunciada, en la ciudad de Tarija a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticinco a horas 16: 40 p.m.
ANOTESE.
Tiene la palabra abogado Abel Llave objeto de registrar alguna solicitud o observación, aclaración o enmienda. CON LA PALABRA EL ABOGADO ABEL LLAVE: Ninguna señora, pues solamente no sé si escuché la notificación por formato de dicto a los señores Ramiro y Silvia. CON LA PALABRA LA SEÑORA JUEZ: Se ha autorizado la notificación a las partes conforme al procedimiento y, en consecuencia, está autorizada el formato de respectivo tiene la palabra Doctor Villegas. CON LA PALABRA EL ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO ERICK VILLEGAS: Ningún tipo de petición ni observación la resolución pronunciada. CON LA PALABRA LA SEÑORA JUEZ: Se tiene presente lo manifestado por el abogado defensor de oficio y no habiendo más que tratar, se da por concluida la presenta actuación.
Por secretaria del juzgado, notifíquese conforme proced-

imiento a los inasistentes; quedando legalmente notificadas las partes presentes en audiencia.
No habiendo nada más que tratar se suspende la audiencia, firmando en constancia la Sra. Juez y la Secretaria del Juzgado que Certifica.
Con lo que termino la presente audiencia, firmando en constancia la Sra. Juez y la suscrita secretaria que certifica.
Anótese.
Firmado y Sellado: Dra. María Cristina Sánchez Herrera Juez Publico Civil y Comercial Tercero de la Capital- Ante Mi María Cristina Soruco Lamas secretaria Abogada del Juzgado Público Civil y Comercial Tercero de la Capital. QUEDA UDS. CITADOS. Tarija, 09 de mayo 2025.-
Dra. María Cristina Soruco Lamas
SECRETARIA DEL JUZGADO
PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL
TERCERO DE LA CAPITAL
Tarija - Bolivia

S-426

EDICTO

JUEZ: DR. ROBERTO CARLOS SANCHEZ MARCA
JUZGADO: PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CAPITAL
PROCESO: ORDINARIO USUCAPION EXTRAORDINARIA

NUREJ: 60140298-2
DEMANDANTE: FELIX SULLCA TEJERINA
DEMANDADOS: CIRA VILLEGAS GUTIERREZ, VDA. DE JURADO Y PRESUNTOS Y POSIBLES PROPIETARIOS

TERCEROS INTERESADOS: GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA EN LA PERSONA DE SU TITULAR JOHNNY TORREZ TERZO.

OBJETO: POR EL PRESENTE EDICTO SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A: PRESUNTOS Y POSIBLES PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES, PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL ASUMAN DEFENSA EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA PROMOVIDO POR FELIX SULLCA TEJERINA CONTRA CIRA VILLEGAS GUTIERREZ VDA. DE JURADO Y PRESUNTOS Y POSIBLES PROPIETARIOS, A CUYO FIN SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:

RESUMEN DE LA DEMANDA DE FS. 45 A 47 DE OBRADOS.

Demanda Prescripción Adquisitiva inmueble por Usucapion Decenal Extraordinaria.
FELIX SULLCA TEJERINA, mayor de edad, Casado, Economista, natural de Tarja-Arce-Padcaya (Pueblo), de nacionalidad boliviana, con Cédula de Identidad N° 1861430, hábil por derecho, con domicilio en la Calle Fray Copedes N° 100 Barrio Aeropuerto Tarja;

I-DE LOS HECHOS. Por la documental adjunta, se acredita que mi persona, es propietario de dos (2) lotes de terreno contiguos y conforme al Informe emitido por la oficina de Áreas Fiscales y Tierras Municipales, que la Poligonal presentada proviene del Loteamiento de Cira Villegas de Jurado (vendedora), como lotes: 50 y 51: sin embargo, ocurre que desde el momento que he entrado en posesión de los dos lotes, los mismos estaban fusionados en un solo lote de terreno, conforme al Plano de Levantamiento Topográfico que adjunto y dicho inmueble está ubicado en la esquina de la calle General Hugo Banzer Suárez y calle Dr. Bautista Saavedra Mallea, con 20.00 metros lineales, al Sud con la calle General Hugo Banzer Suarez, con 1.741 metros lineales y 4.78 metros lineales, al Este con la calle Dr. Bautista Saavedra Mallea, con 33.33 metros lineales y por el Oeste con Propiedad de Paulo Cesar Sulca Fernández, con 28.38 metros lineales, compra que la he realizado de su anterior propietaria la Sra. CIRA VILLEGAS GUTIERREZ VDA. DE JURADO y de manera posterior, procedimos a cancelar el impuesto a la transferencia, con el Documento Privado de Compraventa, que cuenta con reconocimiento de firmas ante Notario de Fe Pública Dra. Liliana Flores Limarino; documento que procedí a hacerlo sellar en Catastro Urbano de la ciudad de Tarja, con Código Catastral N° 7-86-17-0-0-0 y 7-86-18-0-0-0, para el pago de la transferencia. Sin embargo, cuando me apersoné a las oficinas de Derechos Reales, no pude hacerlo registrar, en razón de que conforme al antecedente consignado en el Documento de referencia con Matricula Computarizada. N° 6011250002147, Asiento A-1, de fecha 21 de octubre de 1975 y Asiento A-2, de fecha 4 de julio de 2016, la superficie que certifica Derechos Reales es de: "CERO" (0). Aclaro a su autoridad, que dicho bien inmueble lo compré hace más de 10 años, es decir, el año 2014 realicé un trato con la vendedora y de manera inmediata tome posesión del inmueble y que cuando terminé de cancelar el costo del inmueble, la Vendedora me lo firmó el Documento Privado de Compraventa, que cuenta con reconocimiento de firmas ante Notario de Fe Pública Dra. Liliana Flores Limarino, de fecha 30 de enero del 2017. Con dicho Documento, procedí a cancelar la transferencia, pero no pude continuar con dicho trámite de Aprobación y Regularización ya que en Derecho Reales la superficie registrada es "Cero". Dicho de otro modo, el inmueble del cual me encuentro en posesión material y continúo, por más de 10 años, quiero expresar que, durante todo el lapso de posesión señalado anteriormente, he ejercitado la posesión material sobre el inmueble objeto de Proceso, con "Animus" y he realizado actos de dominio como verdadero propietario; es decir, que la pieza o cuarto que ya estaba lo procedí hacer el mantenimiento y el 2014 he realizado la construcción de un tinglado precario, donde funcionaba un taller metalúrgico o taller de carpintería metálica. De manera posterior, he procedido a derribar todo lo que existía en el terreno y de manera inmediata he hecho construir una casa de una sola Planta, con los siguientes ambientes: Un Almacén, dos dormitorios, un baño y dos oficinas, situación que su autoridad podrá evidenciar cuando señale día y hora de Audiencia de Inspección Judicial. Asimismo, quiero mencionar a su autoridad, que todo el inmueble se encuentra to-

talmente cerrado con paredes propias. El inmueble cuenta con todos los servicios básicos luz eléctrica, pero aclaro que desde un inicio utilizaba el mismo medidor de luz que utilizaba mi hermano que es colindante por el rumbo Oeste, de manera posterior y conforme el Certificado extendido por SETAR, mi persona regularizó la conexión de luz eléctrica en fecha 25 de julio del 2018. También cuenta con agua y alcantarillado desde un inicio y mi persona recién el año 2020 ha procedido al cambio de nombre, conforme a la Certificación que se adjunta. Asimismo, que su persona ha poseído el inmueble como verdadero propietario, sin que persona alguna haya en ningún momento perturbado mi pacífica posesión, ni menos se haya presentado a reclamar derecho alguno sobre el mencionado terreno. II. DEL OBJETO. En mérito a lo expuesto sucintamente, acudo al Órgano Jurisdiccional, demandando la Usucapion Decenal o Extraordinaria sobre el lote de terreno señalado anteriormente, Acción que la dirijimos en contra de la Sra. CIRA VILLEGAS GUTIERREZ VDA. DE JURADO, (vendedora), quien es mayor de edad, viuda, labores de casa, con Cédula de identidad N° 1610758, de nacionalidad boliviana, hábil por derecho, con domicilio en la Calle Virgilio Lema N.º 162, entre la Calle Suipacha y Calle Colón del Barrio "Las Panosas de esta Ciudad. III.-DE LA PRUEBA. 1. PRUEBA DOCUMENTAL. a) El Plano de Levantamiento Topográfico fusionando los dos lotes de terreno a Usucapir que demuestra la: Ubicación, superficie, metros lineales y los límites y colindancias. b) Certificación de Pago de Impuestos y Boletas de Pago de impuestos, que demuestra que se cancela de manera anual y se cumple con dicho pago. c) Certificado de Derechos Reales, para probar la legitimación pasiva para demandar. d) Recibos de pago de los servicios de: Agua, alcantarillado y luz eléctrica. que acreditan que el inmueble cuenta con los servicios básicos. e) Certificación emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial, que demuestra que el inmueble objeto de Proceso está dentro del Radio Urbano y no afecta Propiedad Municipal. f) Documento Privado de Compraventa, que cuenta con reconocimiento de Firmas ante Notario de Fe Pública, con el cual se demuestra la compra de buena fe. g) Fotos satelitales que demuestran las mejoras que he realizado durante el tiempo de mi posesión. 2.- INSPECCIÓN JUDICIAL. -Asimismo, pido que en su estado señale fecha y hora de Inspección Judicial, con la finalidad de que su autoridad pueda verificar los actos materiales y posesorios efectuados en el Inmueble objeto de este Proceso. 3. PRUEBA TESTIFICAL. YUSEPH GABRIEL CAZON PIMENTEL, WILSON ROGER YUCRA RIVERA, ALDO FLORES AVILA, JAQUELINE MARLENE MONTE-NEGRO LAIME, RALL HUMBERTO GONZALES CASTRO. IV DEL DERECHO. Fundo la presente Acción, en lo establecido por el Art. 138 del Código Civil concordante con el Art. 362 y sgtes. de su Procedimiento Por otro lado, aclaro que el inmueble objeto de Proceso, se encuentra dentro radio urbano de la ciudad de Tarja. V. DE LA PETICION. 1. Se admitida la presente Demanda. 2. Se tenga por ofrecida la Prueba señalada en el Punto III. 3. En sentencia, se declare PROBADA la presente Demanda en todas sus partes, disponiendo la Prescripción Adquisitiva sobre la referida fracción de terreno, y en ejecución de la mencionada Resolución Judicial, se disponga una Ejecutorial dirigida al Sr. Registrador de Derechos Reales, para el registro de Ley. Otrosí 1° -En cuanto a honorarios, me someto al Arancel vigente del Colegio de Abogados. Otrosí 2°. A efectos de notificación, señalo como Domicilio Procesal, el Estudio Jurídico sito en la Calle Bolívar N° 156 de esta ciudad. Asimismo, pongo en su conocimiento el correo electrónico de mis abogados patrocinantes. Nota. - Resolución de fecha 21/11/2024 de fs. 54 de obrados y memorial de subsanación, y demás actuados cursantes de fs. 55 a 139 de obrados, RESOLUCION DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2025 CURSANTE A FS. 50 A 50 VTA, DE OBRADOS A LO PRINCIPAL Y OTROSI 1. Con carácter previo la parte actora deberá cumplir con los siguientes requisitos omitidos en la demanda: 1. A los fines de establecerse la legitimación procesal pasiva, acredítese documental y con información actualizada, la tradición o antecedente dominial del inmueble objeto de la litis en la que conste gravámenes y restricciones y figure como propietario la o las personas contra las cuales dirige la pretensión. (AS. NNº 365 de 8 de agosto de 1995, A.S. N° 361, de 25 de septiembre de 2012), asimismo deberá ampliar la demanda contra presuntos y posibles propietarios y/o poseedores. 2. Cumplir con lo dispuesto por el art. 110 numeral 5 de la Ley 439, señalando la cosa demandada designando la ubicación exacta del bien inmueble que pretende usucapir, debiendo adjuntar fotocopia legalizada de planimetría o plano individual referencial que demuestre inequívocamente la ubicación exacta, límites, colindancias y dimensiones del bien inmueble, toda vez que los datos consignados en la demanda no coinciden con los datos establecidos en el plano de fs. 13, documento de fs. 35 y comprobantes de pago de impuestos de fs. 14 a 22. 3. Cumplir con lo dispuesto por el art. 110 Núm. 6 de la Ley 439, debiendo realizar una narración de forma clara, ordenada, cronológica y coherente con los fundamentos fácticos (los hechos, circunstancias, persona fechas y lugares) que sustentan la pretensión demandada, en capítulos enumerados con el objeto de facilitar la ad-

misión o negación por la parte demandada al contestar a la misma, debiendo respecto a los hechos, señalar los actos que denotan la intención de la parte demandante, de comportarse como propietario del inmueble, asimismo señalar de forma precisa la fecha exacta desde cuando ha ingresado en posesión en el inmueble objeto del proceso y a través de qué acto o actos. 4. Cumplir con lo dispuesto por el art. 110 numeral 7, debiendo exponer sucintamente los presupuestos jurídicos alegados y que diere mérito a su pretensión tomando en cuenta la normativa vigente, que no puede limitarse a una transcripción o citación de normas sustantivas o procesales. Al respecto también deberá aclarar y señalar con precisión los fundamentos fácticos de hecho, así como el fundamento jurídico en que se sustenta la PROPONIBILIDAD de la demanda interpuesta, al expresar que el mismo se adquirió el inmueble a través de contrato, lo que importa una compraventa a través del cual se adquiere el derecho propietario. 5. Cumplir con lo previsto por el art. 110 numeral 9 de la Ley de 439 debiendo realizar la petición en términos claros y positivos, en el que además deberá señalar en forma precisa y exacta los datos del inmueble de que demanda usucapion. 6. Asimismo, deberá adjuntar toda documentación que acredite su pretensión, así como señalar los hechos que quiere demostrar con la producción de otros medios de prueba, teniendo en cuenta que tiene la carga de la prueba conforme a los arts. 111 y 136 de la Ley 439 y además ofrecer toda la prueba de la que intente valerse, precisando los hechos que pretende demostrar con cada una de ellas. 7. Adjunte certificado de registro catastral municipal del bien cuya usucapion se demanda, toda vez que adjunta boletas de pago de impuestos. Sea en el plazo de TRES (3) DÍAS que comenzaran a correr a partir de la notificación con el presente decreto a la parte demandante, bajo alternativa de tenerse por no presentada la demanda de conformidad a lo dispuesto por el art. 113 párrafo I del Código Procesal Civil. AL OTROSI 2. Por señalado el domicilio procesal.

NOTA Demás antecedentes cursan de fs. 51 a 63 de obrados
MEMORIAL DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025 DE FS. 64 A 65 VTA. DE OBRADOS Cumple observaciones realizadas. - Otrosios, - NUREJ 60140298-2 FELIX SULLCA TEJERINA, de Generales de Ley expresadas dentro del Proceso de Usucapion que sigo en contra CIRA VILLEGAS GUTIERREZ VDA DE JURADO: ante Ud. con respeto expreso y pido 1.-DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES: Habiendo sido notificado con la Providencia de fecha 23 de abril del 2025, por intermedio del presente, subsano las observaciones realizadas, conforme al Sgte. Detalle: Respecto a la Primera Observación. - Amplio la Demanda incoada, también en contra de PRESUNTOS Y POSIBLES PROPIETARIOS VVO POSEEDORES DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCESO, quienes deben ser citados con la Demanda incoada, a través de la Publicación de un Edicto a ser redactado por la Secretaría del Despacho Judicial a su cargo y sea a la brevedad posible, previo Juramento de Ley, dispuesto por el Art. 78 (CITACIÓN POR EDICTOS) de la Ley N.º 439. Respecto a la Segunda Observación. Conforme al Plano Individual referencial que adjunto, demuestro inequívocamente la ubicación exacta del inmueble objeto del proceso que proviene de un Loteamiento de la Sra. CIRA VILLEGAS DE JAJRADO aprobado en fecha 9 de junio de 1988 años: Ubicado en la esquina de la calle General Hugo Banzer Suarez y calle Dr. Bautista Saavedra Mallea, Zona de "Palmarcito", lotes que conforme al plano de Loteamiento, están designados como lotes N.º 50 y 51 con una superficie total fusionada de 651.14 metros cuadrados, con los siguientes límites y colindancias: Al Norte con lote 91A, con 20.00 metros lineales, al Sud con la calle General Hugo Banzer Suarez, con 17.41 metros lineales y 4.78 metros lineales, al Este con la calle Dr. Bautista Saavedra Mallea, con 33.33 metros lineales y por el Oeste con lote N° 49, con 28.38 metros lineales. Por otro lado, aclaro a su autoridad que conforme al documento de transferencia en mi favor de los dos lotes de terreno, transferencia que se realiza con el antecedente dominial Matricula N 6011250002147 Asiento A-1 de fecha 21 de octubre de 1975 y Asiento A-2 de fecha 4 de julio del 2016 y conforme a ese antecedente, mi persona solicito una certificación a la Oficina de Derechos Reales, donde emiten el informe que se encuentra en obrados, refiriendo que en dicho antecedente figuran los lotes NTM 36, 37, 38 y 40; sin embargo los lotes que me fueron vendidos por la demandada, no figuran en el antecedente dominial de referencia. Con la finalidad de registrar el documento de compra venta de los dos lotes de terreno, busque en muchas oportunidades a la demandada y no insistí por la edad avanzada que ella tiene y tampoco fue posible que me aclare dicha omisión y mucho menos logré que suscriba un documento aclarativo sobre este particular. Además, consta en obrados, el acta de conciliación, donde la demandada fue citada en su domicilio y no asistió a la audiencia de conciliación y la misma fue fallida. Respecto a la tercera Observación. Conforme al informe Técnico que adjunto, ingresé a poseer el terreno de mi propiedad, en el MES DE MAYO del 2014, luego de hacer refaccionar una pieza que data del año 2003, habitación con la que me vendió la expropiataria y ahora demandada. En el

mismo año 2014 y conforme al informe técnico adjunto: he hecho construir el BLOQUE A como PLANTA UNICA, con los siguientes ambientes: Un Tinglado donde funcionaba la carpintería metálica de mi propiedad Posteriormente ya en octubre del 2017, se procedió a demoler el BLOQUE A y se construyó un nuevo bloque denominado: BLOQUE B. que consta de un almacén dos dormitorios, un baño, y dos oficinas y que a la fecha hago un mantenimiento regular de dicha construcción, que tiene muro de ladrillo, piso cerámico, cubierta de calamina, estructura metálica, puertas y ventanas de aluminio. Todas estas mejoras y construcciones, su autoridad lo podrá evidenciar en la inspección judicial a ser efectuada. I. DE MI PETICIÓN, Habiendo cumplido a cabalidad con cada una de las Observaciones realizadas por su autoridad, con respeto pido lo Sgte.: 1.- Tenga a bien de ADMITIR LA DEMANDA DE USUCAPION INCOADA: disponiendo la Citación de la Demandada en el Domicilio real señalado en la Demanda, todo a fines de Ley. Para dicha citación, protesto coadyuvar en la misma conforme a Procedimiento. Por otro lado, para citar a los PRESUNTOS Y POSIBLES PROPIETARIOS y/o POSEEDORES del inmueble Objeto de Proceso, SOLICITO QUE POR SECRETARÍA SE PROCEDA CON URGENCIA, A EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE EDICTO, PARA REALIZAR PUBLICACIÓN DE LEY, PREVIO JURAMENTO DE LEY. 2.- Cumplidos con todos los Actos Procesales previstos por el Código Procesal Civil, con respeto PIDO DICTE SENTENCIA DECLARANDO POR PROBADA LA DEMANDA INCOADA, EN TODAS SUS PARTES, CON COSTAS Y COSTOS JUDICIALES PREVISTOS POR LEY. 3.- En ejecución de Sentencia, solicito que por Secretaría se expida en mi favor, la correspondiente Ejecutorial de Lev, para su consiguiente registro en DD.RR., de mi Derecho Propietario sobre el terreno objeto del presente Proceso. ---Otrosí 1°.- Me ratifico en toda la Prueba ofrecida en la Demanda incoada. Otrosí 2°.- Una vez concluido el Proceso, pido que por Secretaría se proceda al Desglose de toda la Documentación presentada en originales. Otrosí 3°.- Los Honorarios Profesionales, se sujetan al Arancel del Colegio de Abogados de Tarja. Otrosí 4°. Señalo Domicilio Procesal, en el Escritorio Jurídico sito en la calle Bolívar N° 156 de esta ciudad. Con su resolución pido, además, notificación a través del Sistema HERMES y/o en los Correos Electrónicos de mis Abogados Patrocinantes, que son los sgtes.-

AUTO DE ADMISION DE FECHA 05 DE MAYO DE 2025 DE FS. 66 DE OBRADOS.

VISTOS: La demanda de usucapion decenal a fs. 45 a 47, aclarada de fs. 54 a 56, y fs. 64 a 65 vta., de obrados, cumplidos los requisitos del Art. 110 del Código Procesal Civil se dispone: 1. Admitir la presente demanda en la vía de conocimiento ordinario prevista en el Art. 362 de la Ley No. 439, 2. Correr en traslado a la demandada CIRA VILLEGAS GUTIERREZ VDA. DE JURADO, a quien se les citara para que contesten la demanda en el plazo de 30 de días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuara la tramitación de la causa en rebeldía. Cítese a PRESUNTOS Y POSIBLES PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES mediante edictos para que contesten en el plazo de 30 días que se computaran a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento que si no se apersona se le nombrara defensores de oficio y se continuara con la tramitación de la causa, debiendo expedirse por secretaria el formato de edicto, previo cumplimiento de lo establecido en el Art. 78 de la Ley No. 439. 3. En cumplimiento a las normas vigentes, siendo obligaciones de las instituciones estatales el de proteger los bienes del Estado, cítese con la demanda y su admisión al Gobierno Autónomo Municipal de Tarja en la persona de su titular Johnny Torrez Terzo. 4. Por ofrecida la prueba documental, testifical e inspección judicial con noticia contraria. 5. Pintese en el inmueble leyenda que indique que el inmueble se encuentra sujeto a procedimiento de Usucapion en este juzgado y el nombre del demandante, debiendo ejercitar control la secretaria del juzgado. A LOS OTROSIOS DE MEMORIAL DE FS. 45 A 47. AL OTROSI 1. Por anunciado. AL OTROSI 2. Ya se tiene providenciando. AL OTROSI DE MEMORIAL DE FS. 54 A 56.- Por ratificado. A LOS OTROSIOS DE MEMORIAL QUE ANTECEDE. AL OTROSI 1. Por ratificado. AL OTROSI 2. Cuando sea su estado se dispondrá. AL OTROSI 3 Y 4. Ya se tiene providenciando ES CUANTO SE TIENE ORDENADO EN EL PROCESO. -CERTIFICO. FDO, Y SELLADO DR. ROBERTO CARLOS SANCHEZ MARCA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CAPITAL, TARIJA-BOLIVIA. FDO. Y SELLADO ANTE MI ABOG, SONIA LUZ FLORES DAROCA SECRETARIA ABOGADA DEL JUZGADO.

No publicar los días sábados, domingos ni feriados y publicar en un periódico de circulación nacional. - PUBLICAR EN LETRA HELVÉTICA No 7 Tarja, 12 de mayo de 2025

LIC. SONIA LUZ FLORES DAROCA
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO
CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CAPITAL
TARIJA-BOLIVIA

S-454

PRIMER AVISO DE REMATE

JUZGADO: JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO
JUEZ: DRA. ESTHELA GALARZA ORTEGA.
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELIZABETH BORJA
DEMANDADO: YOLANDA AÑAZGO ZENTENO VDA. DE BURGOS
DIA Y HORA DE REMATE: 29 DE MAYO DE 2025, HORAS 10:00 A.M.
BIEN MUEBLE A SUBASTARSE: El Inmueble objeto de remate TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: Lote de terreno sito sobre la calle "A" entre calle "c" y Avenida del Gaseoducto del Loteamiento de "Atilio Burgos Delgado" de San José de Pocitos, jurisdicción de la Primera Sección de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarja, signado como lote No. 4 del Manzana "D" con una superficie de 314.82 M2, tiene un frente de 11 mt por igual contrafrente por un fondo de 28.62 mt, siendo sus colindancias: Al Norte con calle "A", al Sur con lote No.

17, al Este con Lote No. 5 y al Oeste con 3, con registro en la MC. N° 604104.0001351, Bajo el Asiento A-1 de fecha 14/05/2018 y A-2 de fecha 04/07/201

El bien inmueble objeto de remate cuenta con los siguientes gravámenes: Asiento B---1 de fecha 29/11/2024-anotacion preventiva mandamiento de embargo por \$us. 10.000.-a favor de Elizabeth Borja esc Jud N 120/2024, prov. Eje de 21/10/2024-Juez Dra. L. Esthela Galarza Ortega, dentro del proceso ejecutivo se embargo todo el inmueble.-----

BASE DEL REMATE: Según valuó pericial siendo el valor de todo el inmueble la suma de \$us 15.889,54.---

Todo interesado deberá depositar ante la martillera, antes o en el acto de la subasta el 20% de la base mediante depósito judicial o en dinero efectivo ante el notario.

MARTILLERA DESIGNADA: Dra Deysi Urzagaste T. Martillera No. 1 de esta ciudad de Yacuiba

UBICACIÓN: Calle Jacinto Delfín entre calles Martin Barroso y Comercio.

SE PREVIENE: 1.- Los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina del Juzgado Publico Civil y Comercial Segundo de esta ciudad de Yacuiba.

2.- A los efectos legales deberá ser publicado POR UNA SOLA VEZ, con cinco días de anticipación en un medio autorizado y de alcance nacional, debiendo fijarse el formato en el Tablero de la Casa de Justicia.----

ES COMO SE TIENE ORDENADO POR LA SRA. JUEZ MEDIANTE RESOLUCION DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2.025, CURSANTE A FS. 132 VLTA. A FS. 133 DE OBRADOS. CERTIFICO Yacuiba. 2 de Mayo de 2.025

Dra. Yenny Rocna Camacho
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO
CIVIL Y COMERCIAL 2do.
YACUIBA - BOLIVIA

Tarija Sensorial: Una Noche Inolvidable de Sabor y Tradición

AGENCIAS/EL ANDALUZ

Durante más de cinco horas, los invitados disfrutaron de una variedad de platos deconstruidos y transformados, como el saice, la arvejada y los cangrejos, acompañados de un maridaje perfecto con vinos y Singani de alta calidad.

La noche del evento Tarija Sensorial se convirtió en una experiencia gastronómica sin precedentes, donde la fusión de platos tradicionales tarijeños con técnicas contemporáneas y vanguardistas deleitó a los paladares de los asistentes. El Molino de San Juan, lleno de historia, fue el escenario perfecto para esta celebración culinaria.

Durante más de cinco horas, los invitados disfrutaron de una variedad de platos deconstruidos y transformados, como el saice, la arvejada y los cangrejos, acompañados de un

maridaje perfecto con vinos y Singani de alta calidad. Los chefs Amado Soto, Miguel Flores y Alejandro Reyes, galardonados a nivel internacional y protagonistas de este evento destacaron la importancia de mostrar la riqueza cultural y gastronómica de Tarija al mundo.

El evento contó con el apoyo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija cuyo representante el licenciado Diego Navarro expresó su satisfacción por ser parte de este sueño gastronómico. Los organizadores anunciaron que replicarán esta experiencia en diferentes partes de Bolivia, llevando la esencia de Tarija Sensorial a todo el país.

Con 16 tiempos de comida y un enfoque en la innovación y la tradición, Tarija Sensorial se posiciona como un evento clave en la promoción de la gastronomía tarijeña y boliviana a nivel nacional e internacional



TARIJA SENSORIAL SE CONVIRTIÓ EN UNA EXPERIENCIA GASTRONÓMICA SIN PRECEDENTES

¡Potencia tu impresión con nuestras Placas de Alta Calidad!

Servicio de: **CTP SAMS**



**Perfectas para:
Impresión offset.
Proyectos de alta
demanda.
Grandes tirajes.**

¿Por qué elegir nuestras CTP Placas?
Tecnología avanzada: Placas de última generación para una reproducción perfecta.
Alta definición: Cada detalle de tus trabajos será impreso con precisión milimétrica.
Rendimiento superior: Mayor rapidez y eficiencia en el proceso de impresión.



62898466



Dirección Hugo Lopez Dols
Esquina colombia



ctptarija@gmail.com

Estudio Dental CS

**LA
TECNOLOGÍA
EVOLUCIONA...**

**...NOSOTROS
JUNTO A ELLA**

Dra. Claudia M. Sánchez S.
MASTER EN ENDODONCIA

Dr. Jose D. Colque Morales M.
MASTER EN REHABILITACIÓN OCLUSAL



Junín 863

entre Bolívar y Domingo Paz

6661394

72962621



Estudio Dental CS

AMISTOSO

La segunda actuación de la Selección Sub-17 de Bolivia fue con derrota 3-0 frente a Argentina este domingo en Buenos Aires, en el marco del cuadrangular amistoso Buenos Aires.

P- 3



Tarija Lunes 19, Mayo 2025



ORIENTE GANA SOBRE EL FINAL

Oriente Petrolero obtuvo su primera victoria en la Liga de la División Profesional al derrotar 3-2 a The Strongest en el estadio Gilberto Parada de Montero, en partido correspondiente a la octava jornada.

Pg-3



UCRANIA

P- 3

Oriente Petrolero obtuvo su primera victoria en la Liga de la División Profesional al derrotar 3-2 a The Strongest en el estadio Gilberto Parada de Montero, en partido correspondiente a la octava jornada.



TENIS

P- 2

Murkel Dellien ya conoce a su rival por la primera ronda de la qualy (clasificación) del Roland Garros. Se trata del español Martín Landaluce. Jugarán este lunes a las 08.40 de Bolivia.



Murkel en un anterior torneo

»» Tenis

Murkel Dellien se enfrentará al español Landaluce en el Roland Garros

YAMIL CHOQUE MERCADO - DALE.- Jugarán este lunes por la primera ronda de la qualy. Se trata de su primer partido histórico por el circuito profesional

Murkel Dellien ya conoce a su rival por la primera ronda de la qualy (clasificación) del Roland Garros. Se trata del español Martín Landaluce. Jugarán este lunes a las 08.40 de Bolivia, según definió el sorteo de la organización.

Dellien participará por segundo año consecutivo en el Grand Slam francés y nuevamente lo hará desde

la qualy con el objetivo de ganar su primer partido en el torneo parisino, ya que en 2024 no pudo con el brasileño Thiago Monteiro (6-4 y 6-1).

Será la primera vez que Dellien y Landaluce se enfrenten por el circuito profesional y a priori, el español parte como favorito por su mejor ranking (147 contra 214).

El sorteo definió que se enfrenten en la cancha 3 del Stade Roland Garros, donde protagonizarán el último partido del día en esa pista, lo que significa que el horario de inicio de su duelo se

podría retrasar dependiendo el desarrollo de los cuatro previos encuentros.

El partido podrá verse en directo en Bolivia a través de la cadena internacional ESPN y por streaming en Disney+.

Dellien es uno de los 128 tenistas que jugarán la qualy con el objetivo de acceder al cuadro principal, instancia en la que ya se encuentra su hermano mayor Hugo Dellien.

Esto significa que Murkel deberá superar tres rondas para meterse en la llave central.

»» Natación

Pirañas y Atlantes Cnas triunfan en Aguas Abiertas

MARCAS.-

Ambos clubes destacaron en sus respectivas categorías del certamen que se realizó el sábado en Santa Cruz con la presencia de unos 250 nadadores

Los clubes Pirañas (de Cochabamba) y Atlantes Cnas (Sucre) salieron victoriosos de la tercera fecha del Circuito Nacional Interclubes de Aguas Abiertas que se desarrolló el sábado en el Urubó Village de Santa Cruz.

Participaron cerca de 250 nadadores en los dos eventos que se realizaron de forma simultánea: el Circuito Nacional y el Festival Nacional.

Los bañistas representaron a clubes de ocho de los nueve departamentos del país. No acudió Pando.

El Circuito Nacional de Aguas Abiertas fue para nadadores que tuvieron pruebas de mayor exigencia en las distancias, que fueron de 5 y 10 kilómetros.

Mientras que el Festival Nacional contó con distancias promo-

cionales que fueron desde los 250 hasta los 3.000 metros y que estuvieron diseñados para nadadores de diferentes niveles y edades.

LOS GANADORES

En el Circuito Nacional hubo 17 clubes participantes y de entre todos ellos el mejor fue Pirañas con 66 puntos. Lo escoltaron en el podio Atlantes Cnas (60) y Tritones de Cochabamba (54).

Para este evento "se evaluarán los tiempos obtenidos en las pruebas de 10 y cinco kilómetros para nominar al equipo nacional que representará al país en el Mundial Absoluto que se disputará en Singapur a fines de julio. Las marcas serán tomadas en cuenta en base al último Mundial", explicó Pedro Cervantes, presidente de la Federación Boliviana de Deportes Acuáticos (FEBODA).

El Festival Nacional tuvo la presencia de 24 clubes y el ganador fue Atlantes Cnas con 330, seguido por Tiburones de Cochabamba (278) y Sport Motion de Santa Cruz (136).



Los capitanes de los clubes premiados

»» Taekwondo

Chuquisaca y Santa Cruz celebran en el III Ranking Nacional

PODIO.-

Grandes actuaciones de dos departamentos que demostraron que cuentan con los mejores taekwondistas del país. Chuquisaca, en Kyorugui (combate), y Santa Cruz, en Poomsae (demostración), se impusieron en el III Ranking Nacional, que se desarrolló entre el viernes y sábado en Sucre y que fue exitoso gracias al apoyo de la Federación Boliviana de Taekwondo (FBTK), que preside Ana Hernández.

En la puntuación general de Kyorugui, los chuquisaqueños acabaron primeros con 3.260 puntos, tras lograr 13 títulos, 13 segundos puestos y ocho terceros lugares. Santa Cruz fue segun-

do con 2.560 puntos, tras 11 primeros lugares, 10 segundos y cuatro terceros. Luego se ubicó La Paz con 1.550.

Tarija fue cuarto, Cochabamba acabó quinto, Potosí terminó sexto y Oruro fue séptimo. El nacional tuvo más de 400 participantes, destacando el nivel y competitividad de los diferentes departamentos.

En Poomsae, Santa Cruz se adueñó de la corona, teniendo como figura a Lucas Heredia, designado mejor competidor de varones. Segundo fue Chuquisaca y tercero acabó Tarija. La Paz se quedó con el cuarto lugar, seguido de Cochabamba y Oruro. La mejor competidora de damas fue la paceña Mila Mango.



El cruceño Juan Pablo Montalvo (cen.) ganó su categoría en Kyorugui. Lo acompaña su entrenador Carlos Banasco.



La formación inicial de la Verde Sub-17 que enfrentó este domingo a Argentina

» Fútbol

La Sub-17 cae goleada frente a Argentina en Buenos Aires

ED SPORTS.-

En su segunda presentación en el cuadrangular de Buenos Aires cedió ante la presión del local. La Verde estuvo sólida y aguantó hasta cerca del final de la primera parte. El martes jugará con Paraguay.

La segunda actuación de la Selección Sub-17 de Bolivia fue con derrota 3-0 frente a Argentina este domingo en Buenos Aires, en el marco del cuadrangular amistoso Buenos Aires, que cuenta también con la participación de Catar y Paraguay.

El cotejo se jugó en el predio Lionel Messi, en Ezeiza, en las afueras de la capital argentina.

El certamen es de preparación de las cuatro selecciones para el Mundial de la categoría que se jugará en Catar del 5 al 27 de noviembre de 2025.

La defensa de la Verde res-

pondió bien en la primera parte ante la presión del local. Por arriba fue imposible superar al goleador Gerónimo Govea, el arquero nacido en Uruguay que ataja en Montevideo Wanderers y con serias chances de ser titular en el Mundial de Catar.

También la línea de cuatro delante del golero lució atenta para rechazar los balones. Hasta que a los 46 minutos mediante Facundo Jainikoski se abrió la cuenta, el goleador acompañó la acción previa en el área y con arco vacío tocó el balón con su pie derecho y mandó la pelota al arco.

La situación más clara de Bolivia fue con un remate de Alejandro Camacho que el golero argentino logró despejar.

En el segundo tiempo pudo empatar la Verde, pero no pudo aprovechar la oportuni-

dad Matías Cuéllar en un contragolpe.

El dominio argentino se tradujo en dos goles más mediante Ramiro Tulián a los 62 minutos con un remate cruzado desde la izquierda del área mayor.

El tercero llegó cerca del final y lo convirtió Thomas de Martins a los 85 minutos con un cabezazo libre de marca.

La formación inicial de Bolivia fue con Gerónimo Govea en el arco; en la defensa estuvieron Kenyhiro Estrada, Matías Cuéllar, Tobías Zurita y José Ojeda; en el medio Jesús Maraude, Joel Quichu, Héctor Galvis y Alejandro Camacho; y en el ataque Santos García y Nabil Nacif Joffré.

El cuadrangular terminará el martes, la Verde se medirá con Paraguay que más temprano empató sin goles con Catar

» Fútbol

Oriente derrota al Tigre y hace explotar la "caldera" con un golazo a los 94 minutos

VISIÓN 360.-

Oriente Petrolero obtuvo su primera victoria en la Liga de la División Profesional al derrotar 3-2 a The Strongest en el estadio Gilberto Parada de Montero, en partido correspondiente a la octava jornada.

La victoria tuvo tintes dramáticos porque llegó en el cuarto minuto de adición con un golazo de Pablo Vaca que dobló las manos del arquero Rodrigo Banegas.

Después de siete cotejos llegó el triunfo, antes obtuvo tres empates y tres caídas. Ahora tiene seis unidades.

El Tigre dejó pasar la posibilidad de saltar al segundo lugar y se queda con 16 puntos. Terminó el juego con 10 jugadores por la expulsión de Pablo Pedraza a los 69.

EL PARTIDO

Oriente aceleró a fondo en los primeros minutos. No habían transcurrido ni cinco minutos del pitazo inicial y dos veces, la primera a los 46 segundos con Jonatan Cristaldo que no pudo empalmar una pelota pivoteada por Franz González. Luego el ecuatoriano

Wálter Chalá llegó hasta el fondo por la izquierda y su potente tiro pegó en la parte posterior del arco.

La defensa atigrada la pasó mal en ese momento porque no podía controlar el vértigo del rival.

Así, a los siete minutos, abrió la cuenta con un empalme de Cristaldo luego de un centro desde la izquierda. El goleador llegó si marca y definió cruzado.

The Strongest empezó a tener la pelota y trató de avanzar en la cancha. A los 14' tuvo la más importante para empatar, John García quedó habilitado en el área, pero no con el perfil correcto y ante la salida de Jorge Arauz definió afuera.

Después fue el turno de Juan Godoy, su tiro desde la media luna pasó por encima del arco.

El goleador de moda en el Tigre no falló de cabeza a los 35 minutos tras centro desde la izquierda de Daniel Lino.

Oriente respondió a ese golpe de inmediato con un contundente contragolpe de Chalá que le ganó en velocidad a Lina y definió ante la salida de Banegas para el 2-1 a los 37 minutos.



El ecuatoriano Wálter Chalá marcó el segundo gol de Oriente frente al Tigre

» Fútbol

Blooming empatata con San Antonio en un intenso partido disputado en Entre Ríos

VISIÓN 360.-

En un apasionante partido, que fue de ida y vuelta, Blooming empató en condición de visitante con San Antonio (2-2), este domingo en el estadio Carlos Villegas de Entre Ríos por la octava jornada del torneo Liga de la División Profesional.

Los goles del conjunto local fueron obra de José Martínez (11') y Rodrigo Vargas (50'), mientras que la visita empató en dos ocasiones con Guido Vadalá (14') y Moisés Villarroel (81').

Con este resultado, Blooming se afianzó más en la cuarta posición del campeonato con 16 puntos, mientras que San Anto-

nio se ubica noveno con nueve.

Bastantes emociones se vivieron en los primeros 15 minutos del partido, pues en ese tiempo se dieron los dos primeros goles.

La apertura del marcador fue por medio del local con Martínez y un cabezazo luego de un centro desde la derecha (11').

Pero solo tres minutos después llegó el empate del elenco cruceño con Vadalá, quien recibió un buen pase de derecha y definió de zurda cruzado (14').

A partir de ahí el encuentro fue muy movido, pero sin peligro de gol en los dos arcos, hasta que a los 47', Luis Barbosa desperdició

una clara chance de gol para San Antonio al patear mal dentro del área grande.

En el inicio de la segunda mitad (50') el club valluno nuevamente se puso en ventaja con el tanto de Vargas, quien se barrió para llegar a la pelota y empujarla a la red luego de un rebote que dio el arquero Braulio Uraezaña.

El compromiso siguió con mucha intensidad hasta que llegó la paridad de Blooming con Villarroel y su disparo de zurda dentro del área grande (81').

El palo fue protagonista cerca del final y le negó el gol a Blooming, que para ese momento ya dominaba el compromiso.



Un atractivo partido se vio en el estadio Carlos Villegas.

Arroyo juega su primer partido oficial en el Shakhtar Donetsk

AGENCIAS.-

En esta jornada su técnico Marino Pusic determinó su entrada a los 69 minutos del partido de la Liga Premier de Ucrania contra el Ingulets.

El futbolista boliviano Diego Arroyo debutó este domingo en un partido oficial con la camiseta del Shakhtar Donetsk de Ucrania. Lo hizo en la victoria 1-4 sobre el Ingulets, por la jornada 29 de la Liga Premier de ese país.

Se vinculó al club el 7 de febrero de este año y desde entonces jugó cinco partidos con el plantel Sub-21 y un par de amistoso del primer plantel.

En esta jornada su técnico Marino Pusic determinó su entrada a los 69 minutos por Valery Bondar.

El juego se disputó en el estadio Ukraina de la ciudad de Lviv.

Con 61 puntos en la temporada el cuadro de Arroyo es tercero confirmado de la Liga Premier de Ucrania y en la temporada 2025-2026 jugará la Liga Conferencia de la UEFA.

Primero es el Dínamo con 69, seguido por el Okelsandria (66).

Arroyo fue vendido por Bolívar al Shakhtar Donetsk en una operación por 1.000.000 de dólares, según informó en su momento Marcelo Claure, presidente del club.

Es probable que el futbolista ingrese en la nómina de convocados por el técnico Óscar Villegas para la doble jornada de eliminatorias de junio contra Venezuela, el día 6 en Maturín, y ante Chile, el 10 en Villa Ingenio.



Diego Arroyo en acción en su primer partido oficial de este domingo con el primer plantel del Shakhtar de Ucrania.



TRANSFORMA TU EXPERIENCIA



CINE CENTER TE REGALA
MERCHANDISING DE
TRANSFORMERS
EL DESPERTAR DE LAS
BESTIAS

Por la compra de tu entrada en formato
3D tanto en boletería como online
Participas del sorteo
y gana grandes premios



#AQUÍNOSVEMOS

El Cine Center Bolivia | @cinecenterbo
www.cinecenter.com.bo



Promoción empresarial válida desde el 1 de junio del 2023 al 14 de julio del 2023.
El período de participación es del 1 de junio del 2023 al 14 de julio del 2023.

Para conocer términos y condiciones de la promoción
ingresa a www.cinecenter.com.bo

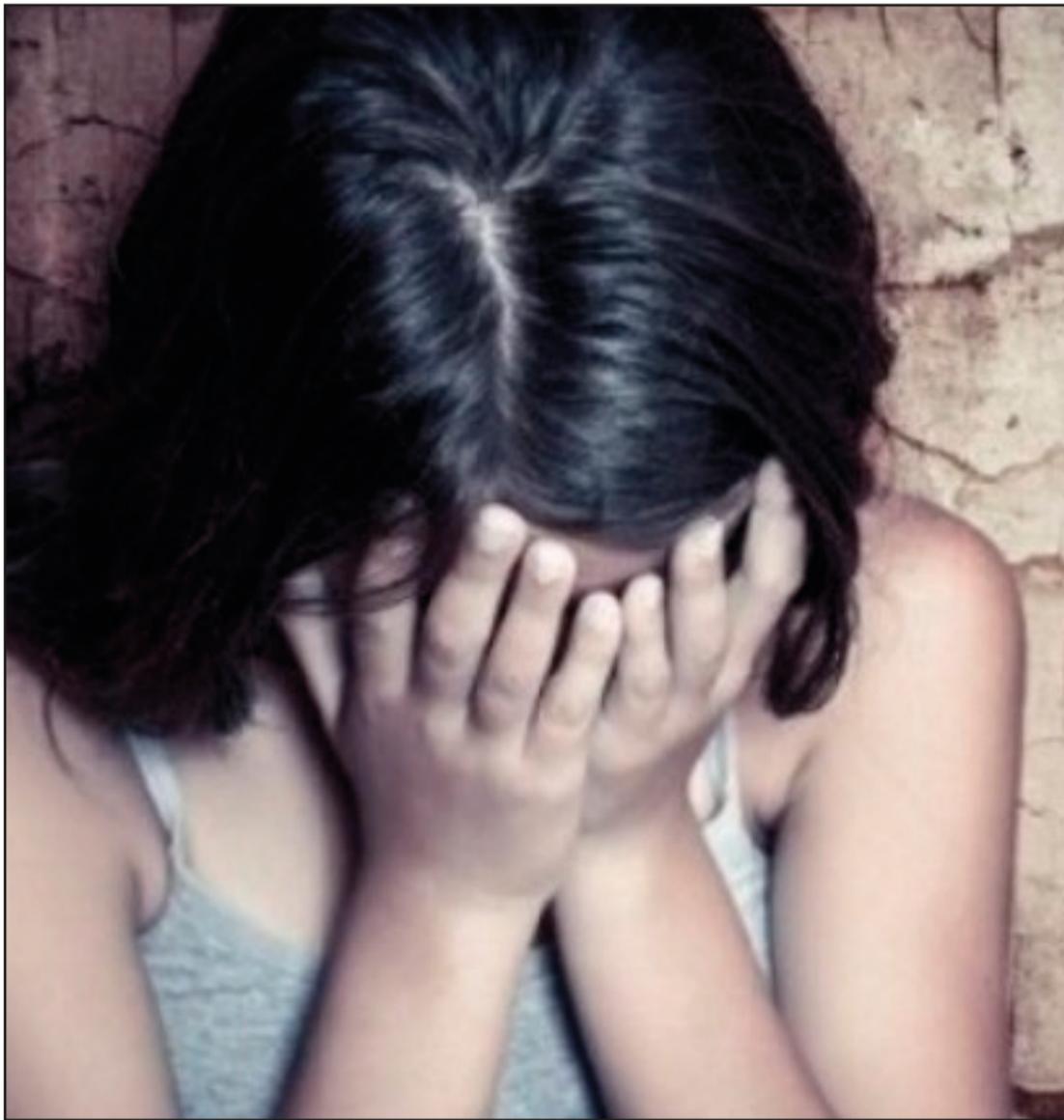
Investigan presunto caso de homicidio-suicidio en Tarija: Joven fue hallada sin vida tras contacto con su ex pareja

Según información obtenida en el lugar, la joven habría sido encontrada por sus allegados colgada de una viga del techo de su vivienda, ubicada en el barrio Tabladita

Pág. 3



Colegiala de 14 años es víctima se secuestró y de vejación sexual por sujetos a bordo de un taxi en Cruce Erquiz



Según el testimonio de la víctima, dos sujetos de sexo masculino la introdujeron por la fuerza al interior del motorizado y la trasladaron a una zona baldía donde, pese a los intentos de resistencia, fue objeto de agresión sexual por parte de ambos atacantes

Pág. 2



Le vendieron repuestos de moto, pero recibió piedras: estafa por QR en Tarija

Pág. 3



Crisis de combustible: el mercado negro, la reventa y el delito en auge

Pág. 4



Tarija: Motochorros roban a una cobradora prestamista, le sustrajeron 8 mil bolivianos

Le quitaron con fuerza una cartera café que contenía 80 mil pesos argentinos, 8 mil bolivianos, una libreta de cobranzas

Colegiala de 14 años es víctima se secuestró y de vejación sexual por sujetos a bordo de un taxi en Cruce Erquiz

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Un nuevo y alarmante hecho de violencia sexual fue formalmente denunciado ante la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), tras revelarse que una adolescente fue interceptada, subida por la fuerza a un motorizado y posteriormente ultrajada por dos individuos en una zona descampada del Cruce Erquiz.

Según se informó de manera preliminar, el hecho sucedió el miércoles 14 de mayo, alrededor de las 18:30 horas, cuando la víctima –quien había salido de su unidad educativa– se dirigía a su domicilio por medios propios, toda vez que su hermana mayor no pudo recogerla como era habitual.

En su trayecto, un vehículo blanco, marca Corolla, se aproximó de manera sospe-

chosa. Según el testimonio de la víctima, dos sujetos de sexo masculino la introdujeron por la fuerza al interior del motorizado y la trasladaron a una zona baldía donde, pese a los intentos de resistencia, fue objeto de agresión sexual por parte de ambos atacantes.

Horas más tarde, alrededor de las 19:40, la menor logró retornar a su domicilio, profundamente alterada y con signos visibles de shock. Su hermana, al notar el estado de la víctima, logró que le relatará lo sucedido y, sin demora, se apersonó a dependencias de la FELCV para formalizar la denuncia correspondiente.

El caso fue denunciado formalmente este 15 de mayo y asimismo asignado a un sargento investigador de la Policía y, conforme al procedimiento establecido, remitieron de manera



La víctima se encuentra psicológicamente muy dañada

inmediata al Ministerio Público para su investigación bajo los alcances del delito de violación, tipificado en el artículo 308 del Código Penal.

En cumplimiento de la

normativa vigente, dispusieron la activación de la ruta de atención integral para víctimas de violencia sexual, que incluye asistencia médica, psicológica, legal y protección institu-

cional. La identidad de la víctima se mantiene en estricta confidencialidad, tal como lo establece la Ley de Imprenta y las normas de ética periodística nacionales e internacionales.

Tarija: Motochorros roban a una cobradora prestamista, le sustrajeron 8 mil bolivianos

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Una mujer fue víctima de un asalto con violencia en plena vía pública, cuando dos sujetos a bordo de una motocicleta la interceptaron y le arrebataron una cartera con una fuerte suma de dinero. El hecho ocurrió alrededor de las 19:15 en la calle Hugo Mealla, zona del barrio Defensores del Chaco.

De acuerdo con la denuncia presentada ante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc) y el informe preliminar, los delincuentes –ambos hombres– se movilizaban en una moto de color negro.

“Uno llevaba un casco oscuro y el otro una chompa tipo canguro negra. Sin me-

diar palabra, los sujetos sorprendieron a la transeúnte y le quitaron con fuerza una cartera café que contenía 80 mil pesos argentinos, 8 mil bolivianos, una libreta de cobranzas y una calculadora, para luego huir con rumbo a la calle Luis Campero”, un informante policial.

El caso fue asignado a un investigador de la fuerza anticrimen y ya se realizan operativos en busca de los autores.

Por su parte los vecinos piden mayor patrullaje en la zona, debido al aumento de hechos delictivos bajo esta modalidad, con este son dos casos similares que se dieron y hasta ahora los responsables no fueron detenidos.



Le jalaron su cartera.

Investigan presunto caso de homicidio-suicidio en Tarija: Joven fue hallada sin vida tras contacto con su ex pareja

En el barrio San Antonio, una joven de 18 años fue hallada sin vida en circunstancias que están siendo investigadas como un posible caso de homicidio-suicidio. La víctima, identificada preliminarmente por sus familiares, fue trasladada sin signos vitales al hospital San Antonio, tras haber sido encontrada suspendida de una viga en la habitación de su domicilio.

De acuerdo al informe preliminar de la Policía, personal de la División Personas y Homicidios, se constituyó en el nosocomio tras el reporte activado vía central Radio Patrullas-110. En el lugar, se tomó contacto con efectivos de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (Felcv), quienes indicaron que el hecho fue comunicado inicialmente por los familiares de la fallecida.

Según información obtenida en el lugar, la joven habría sido encontrada por sus allegados colgada de

una viga del techo de su vivienda, ubicada en el barrio Tabladita, siendo inmediatamente trasladada al hospital, donde se confirmó su deceso.

En el marco de las diligencias preliminares, y conforme al procedimiento investigativo en casos de muerte violenta, se procedió a la revisión del dispositivo celular de la víctima, constatándose que, en horas previas al hecho, mantuvo comunicación con su ex pareja sentimental.

Esta circunstancia fue puesta en conocimiento del Ministerio Público, conforme a los alcances del Art. 285 del Código de Procedimiento Penal, a efectos de preservar la cadena de custodia, esclarecer los móviles y descartar la comisión de un delito.

Gabriela Soruco Llampá, fiscal de materia dispuso el traslado del cuerpo a la morgue del hospital San Juan de Dios, donde se realizará la autopsia médico-legal en aplicación del Art.



No la lograron salvar

87 del Código de Procedimiento Penal, con el objeto de establecer de manera científica la causa de la muerte.

Cabe señalar que el cuerpo fue movilizad del lugar del hecho antes de la intervención policial, situación que puede generar dificultades en la recolección de indicios. No obstante, las

autoridades arguyeron que se continuará con la investigación bajo el principio de objetividad y el respeto al debido proceso, sin descartar ninguna hipótesis.

Como medio de comunicación, en cumplimiento de la Ley de Imprenta y los principios éticos del periodismo responsable, nos abstenemos de emitir jui-

cios anticipados o revelar mayores datos personales que puedan afectar a las partes involucradas o a las familias dolientes. Recordamos que todo individuo es considerado inocente mientras no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, conforme al Art. 116 de la Constitución Política del Estado.

Le vendieron repuestos de moto, pero recibió piedras: estafa por QR en Tarija

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Un nuevo caso de estafa digital fue denunciado en la ciudad de Tarija, luego de que un ciudadano fuera víctima de engaño tras realizar una compra de artículos para motocicleta a través de la plataforma Marketplace. El denunciante transfirió Bs. 1.200 mediante banca móvil, pero al momento de recibir el paquete, descubrió que solo contenía piedras y botellas.

El hecho ocurrió el 13 de mayo alrededor de las 19:30, cuando la víctima –un hombre de 38 años, vecino del barrio San Gerónimo– realizó la transacción electrónica utilizando un código QR vinculado a un número de celular, a nombre del sindicato Gabriel Matías Valdivia Gutiérrez. La supuesta venta se habría concretado bajo el nombre de una empresa despachante identifica-

da como “Macfreedom S.R.L.”.

Sin embargo, tras no obtener respuesta por parte del vendedor y ante la imposibilidad de contactar a la empresa fuera del horario laboral, el afectado acudió a su entidad financiera para intentar congelar el pago, recibiendo la instrucción de apersonarse físicamente, lo cual no evitó que el dinero fuera retirado casi de inmediato.

El día siguiente, el comprador acudió personalmente a la empresa despachante para verificar el envío, llevándose una ingrata sorpresa: el paquete que supuestamente contenía repuestos de motocicleta en realidad estaba relleno con piedras y botellas vacías, confirmando así el fraude.

El caso fue formalizado en dependencias de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc), y se encuentra en etapa de investigación.



Cayó muy fácil



Crisis de combustible: el mercado negro, la reventa y el delito en auge

► Hace una semana, en Cochabamba, una mujer fue sentenciada a tres años de prisión por el acopio ilegal de gasolina. En un mes y medio, la FELCC procesó 20 casos relacionados con este delito.

AGENCIAS/BOLIVIA

Vendo gasolina por litro. Entregas las 24 horas, contactarse por WhatsApp...”, “Vendo gasolina a ocho bolivianos el litro. Entregas durante todo el día, previa coordinación”, “Gasolina a 10 bolivianos el litro, venta mínima de 10 litros. Entregas a domicilio. Más información por inbox”. Estos son solo algunos de los anuncios publicados en el Marketplace de Facebook, donde se ofrece combustible de manera informal. En Bolivia, esta práctica constituye un delito, aunque hay personas que la ven como una forma de obtener ingresos, pese a tratarse de una actividad clandestina con implicaciones legales y riesgosas.

Por ejemplo, Ana (nombre cambiado) fue sorprendida el 9 de mayo cuando intentaba cargar combustible en una estación de servicio ubicada en la avenida Villazón, en la carretera que une Cochabamba con Sacaba. Estaba a bordo de un vehículo que transportaba bidones y un turril conectados a un sistema de mangueras y bombas de succión. La atraparon en flagrancia. Tras ser aprehendida, admitió su culpa y se sometió a un juicio abreviado, en el que recibió una sentencia de tres años de privación de libertad.

Aunque ya se dictó la condena, el fiscal departamental de Cochabamba, Osvaldo Tejerina, explicó en ese momento que la investigación no concluyó. Afirmó que el proceso debía continuar para establecer el destino del combustible, identificar a otros posibles implicados e incluso investigar al surtidor, ante la sospecha de una posible complicidad.

La escasez de combustible en Bolivia impulsó el crecimiento de un mercado negro, donde se vende gasolina y diésel a más del doble del precio oficial. En publicaciones detectadas en Facebook, los combustibles se ofrecen en bidones de 3, 5, 10 y 20 litros. El litro se comercializa por encima de ocho bolivianos, pese a que el precio oficial es de 3.74 bolivianos para la gasolina y 3.72 para el diésel oil.

Para la directora distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en Cochabamba,

Wendy Villarroel, la problemática en el mercado responde a una “sobredemanda” provocada por personas que acopian y revenden combustible de manera ilegal. Asegura que estas actividades tienen como objetivo desviar el producto hacia fines no autorizados. Por esta razón, la ANH ejecuta operativos junto a la Policía, lo que también permitió detectar que más de 2.000 vehículos en el departamento realizan carguños excesivos utilizando bombas adaptadas y sistemas que ocultan esta actividad, los cuales ya fueron bloqueados.

Una de las personas implicadas en este tipo de operaciones fue Ana, sorprendida hace poco más de una semana mientras intentaba cargar una cantidad excesiva de gasolina en un surtidor ubicado en la avenida Villazón. En el vehículo en el que se trasladaba había un turril y bidones en el asiento trasero, conectados mediante un sistema de mangueras diseñado para ocultar la actividad. En el mismo lugar, las autoridades identificaron otros tres vehículos con características similares. En total, sumaron cuatro; dos fueron trasladados a dependencias policiales y los otros dos lograron escapar.

En ese contexto, entre abril y los primeros días de mayo (hasta el 11), las autoridades registraron 20 casos vinculados al almacenamiento, comercialización o compra ilegal de diésel, gasolina o gas licuado de petróleo, según informó el director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de Cochabamba, Vanderley Flores.

El jefe policial precisó que la División de Medio Ambiente, encargada de investigar estos delitos, aprehendió a tres personas –dos en abril y una en mayo– y arrestó a otras 12 –nueve en abril y tres en mayo–, sumando un total de 15 personas bajo investigación.

En cuanto a los vehículos secuestrados, se contabilizaron 17: 11 en abril y seis en mayo.

En ese sentido, Flores también destacó que la mayoría de las personas procesadas por estos delitos terminan recibiendo medidas sustitutivas a la detención preventiva. Esto implica que un



Acopian gasolina de manera ilegal

juiz impone ciertas condiciones, pero no el encarcelamiento.

¿QUÉ DICE LA LEY?

El artículo 226 Bis del Código Penal de Bolivia establece que “el que almacene o comercialice diésel, gasolina o gas licuado de petróleo, sin estar autorizado por la entidad pública competente, será sancionado con privación de libertad de tres a seis años y confiscación de los bienes e instrumentos para la comisión del delito”.

Asimismo, señala que “la persona que adquiera diésel, gasolina o gas licuado de petróleo de personas no autorizadas para comercializarlos, será sancionada con privación de libertad de dos a cuatro años y la confiscación de los instrumentos para la comisión del delito”.

Además, quienes incurran en ambas conductas enfrentarán una pena agravada en una mitad. Por otro lado, “la persona autorizada por la entidad pública competente que facilite la comercialización, almacenamiento y transporte ilegal de diésel, gasolina o gas licuado de petróleo, será sancionada con un tercio de la pena máxima establecida (en el primer párrafo de este bloque de información) y la revocatoria definitiva de su licencia”. A estas sanciones se suman también multas económicas.

Otro operativo en el que encontraron bidones con combustible

dentro de un vehículo. / ANH

Otro operativo en el que encontraron bidones con combustible dentro de un vehículo. / ANH

¿HAY SENTENCIADOS? En esa línea, el fiscal departamental de Cochabamba, Osvaldo Tejerina, explicó que la mayoría de los casos se inicia por “acción administrativa” y que hasta la fecha se registraron cuatro sentencias mediante procedimiento abreviado. Esto significa que la persona aprehendida admitió su culpa y renunció a los plazos procesales a cambio de una condena rápida. Aunque la pena por estos delitos oscila entre tres y seis años de prisión, en la práctica –como ocurrió en el caso de Ana– quienes no tienen antecedentes suelen recibir la pena mínima, lo que les permite evitar el encarcelamiento.

Desde hace más de un año, Bolivia atraviesa periodos de escasez de diésel y gasolina. Algunas personas ven esta crisis como una oportunidad y cometen delitos al acopiar y vender combustible de forma ilegal.

Ofrecen el carburante en redes sociales, lo comercializan en tiendas y negocios, e incluso lo venden en puestos improvisados en las calles de zonas alejadas.

La escasez genera filas en los surtidores. En distintos operativos, las autoridades aprehendieron a personas que transportaban bidones y turriles ocultos en

vehículos modificados –como trufis sin asientos– para acopiar mayor cantidad de combustible. A estos vehículos se los conoce como “lecheritos”.

Este tipo de hechos se repite en todo el país. En días recientes, las autoridades aprehendieron a un conductor en Tarija por cargar más de 7.500 litros de gasolina desde enero, mediante maniobras irregulares. Los investigadores siguieron sus movimientos tras detectar un patrón sospechoso: el hombre llenaba el tanque de su vehículo en un surtidor, vaciaba el combustible en otro lugar y repetía el proceso en diferentes estaciones.

Las autoridades manejan varias hipótesis sobre el destino del carburante: reventa en el mercado negro, uso en actividades de minería ilegal o contrabando.

La situación en Bolivia no solo refleja una crisis en el suministro de combustibles, que provoca largas filas en los surtidores, sino también la consolidación de un mercado paralelo que opera al margen de la ley, con serias implicaciones sociales, económicas y de seguridad. Mientras la Policía, la Fiscalía y la ANH intensifican sus esfuerzos para frenar esta actividad ilícita y sancionar a los responsables, estas prácticas evidencian la existencia de una red estructurada que se aprovecha de los vacíos de control y de la necesidad.



EDICTO

Juzgado: Público Civil y Comercial Sexto de la Capital.
Proceso: Ordinario-Nullidad de Contrato.
Demandante: Edelmira Rivero Figueroa.
Demandados: Herederos de Germán Nicolas Figueroa Arce y Josefina Romero Martínez de Figueroa y Terceros Interesados. -
Objeto: Citar a Marco Antonio Alfaro Figueroa y José Antonio Alfaro Aranda en calidad de herederos y descendientes de Delina Elvira Figueroa Romero de Alfaro; para que asuman defensa dentro del plazo de 30 días computables desde la primera publicación con el presente edicto, y se apersonen a este juzgado a objeto de hacer valer sus derechos dentro del proceso si es que consideran vulnerados los mismos. Demanda de Fs. 337 a 358 de Obrados: Se apersonan Ivar Figueroa Cazón y Boris Mauricio Galarza Narváez en representación de la Sra. Edelmira Rivero Figueroa mediante Testimonio N.º 1100/2018, por lo que solicitan se abone su personería, e interponen demanda de nulidad de contrato de compraventa contenido en DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha 10 de marzo de 1984 y nulidad de su Acta de reconocimiento de firmas de fecha 14 de marzo de 1984 y que lleva sellos donde se hace mención del Juez de Mínima Cuantía 2do de la Capital, Néstor Valencia Tejerina, objeto del contrato que recae sobre un terreno denominado "Rústico" ubicado en el ex cantón El Monte, con antecedente dominial inscrito en Derechos Reales en la Partida N.º 65 del Libro Primero de Propiedad de la Provincia Cercado a fojas 265 de su anotador, en Tarija 13 de julio de 1.934, posteriormente dicho contrato el comprador lo inscribió a su favor bajo la Partida N.º 0171 del Libro Primero de Propiedad de la Capital e inscrito al Folio N.º 265 del -Anotador, de fecha 30 de marzo de 1998, con registro actual en favor de German Nicolás Figueroa Arce, inscrito bajo la matrícula N.º 6.01.1.03.0002314 bajo el Asiento A-1 que lleva fecha de inscripción 30/03/1998. Actualmente el inmueble se encuentra en Área Urbana, contrato consistente en una compraventa fraguada por la persona que figura en calidad de comprador que era GERMAN NICOLAS FIGUEROA ARCE fallecido, por lo que luego de concluida la Diligencia Preparatoria de Determinación de Sujeto Pasivo identifica a los demandados como herederos de +German Nicolas Figueroa Arce y de +JOSEFINA ROMERO MARTÍNEZ DE FIGUEROA también fallecida quien fuere esposa del actor principal del documento y de los cuales sus hijos y ahora demandados son: Delina Elvira Figueroa Romero, Bema Palmira Figueroa Romero, Cira Valeria Figueroa Romero, Rosalía Roxana Figueroa Romero, Angélica Miriam Figueroa Romero, Paulina Figueroa Romero, Bertha Virginia Figueroa Romero, relatando como hechos de su pretensión indicando que su mandante tomó conocimiento de la existencia del contrato de compraventa contenido en documento falso, en la realización de un trámite de saneamiento en el INRA, que quedó inconcluso por falta de competencia, en dicho trámite tanto la demandada como otros de sus familiares, toman conocimiento de la existencia de un documento FALSO, con cuya presentación el Sr. GERMAN NICOLAS FIGUEROA ARCE, se apropió ilegalmente de un inmueble, cuyo derecho les corresponde a todos los sucesores de Nicolas Figueroa Valdez y María Arce Fernández De Figueroa. Situación que tiene lógica ya que ante el trámite de saneamiento del inmueble le correspondió el denominativo de Parcelas 001 y Parcela 003, habiéndose llenado los formularios en copropiedad para todos los hermanos FIGUEROA ARCE, tal como consta en Informe Jurídico AA.LL. N.º 067/2015, es decir que el trámite comenzó en favor de todos los hermanos, sin que el Sr. German Figueroa Arce manifestara la existencia de algún documento de compraventa, porque a la fecha tal documento no existía aún; dicho saneamiento se realizó luego del fallecimiento de sus padres, por lo que resulta imposible que firmaran luego el documento en favor del comprador, pero luego de concluida la etapa de levantamiento de mejoras y a pesar de haber firmado el acta conjuntamente con sus hermanos en calidad de copropietarios, el señor presentó al trámite de saneamiento un documento de compraventa, cuyo objeto es iba a ser el saneamiento del mismo inmueble por el documento privado de fecha 10 de marzo de 1984 años el cual cuenta con Acta de supuesto reconocimiento de firmas del día 14 de marzo del 1984, documento que por las fechas, inmediatamente su mandante se dio cuenta que era Falso Y Completamente Fraguado, ya que sus abuelos jamás comentaron nada al respecto, además en la misma fecha los abuelos transfirieron una casa, inmueble distinto y lo hicieron en favor de todos sus hijos, manifestando que si hubiera existido tal acto, al haberse realizado casi en la misma hora y supuestamente en el mismo Juez 2do de Mínima Cuantía, tanto la madre de la demandante, como sus tíos hubieran tomado conocimiento de la supuesta venta, pero no sucedió así, retirándose del juzgado de mínima cuantía tanto los vendedores como los beneficiarios de la transferencia de la casa, sin suscribir ningún otro documento, dando a conocer que en el documento de venta real suscrito sobre otro inmueble constan las verdaderas huellas digitales tanto de los vendedores y las firmas de los compradores, mientras que el documento falsificado y nulo, supuestamente se hubiera suscrito ante el mismo Juez de Mínima Cuantía con apenas 20 minutos de diferencia entre cada acto, señalando que es notoria la diferencia entre los documentos y resalta la falsedad a simple vista llamando la atención que tal documento haya permanecido tantos años, sin inscripción en Derechos Reales sin ser conocido sino hasta luego del fallecimiento de los abuelos de su mandante que fueron los verdaderos dueños y titulares del Derecho, ya que dicha transferencia fue inscrita en el folio real recién en fecha 30 de marzo de 1998, quedando inscrito bajo la matrícula N.º 6.01.1.03.0002314 bajo el Asiento A-1 que lleva fecha de inscripción 30/03/1998. Todos estos hechos y sospechas llevaron a su mandante a iniciar una investigación penal en contra de Germán Nicolas Figueroa Arce, por la comisión de delitos de Falsedad material, ideológica y Uso de Instrumento Falsificado, hechos que acredita por copias legalizadas de imputación formal y DICTAMEN PERICIAL realizado por Funcionario Policial de la IITCUP, el cual acredita la falsificación de todo el documento privado así como de su acta de reconocimiento de firmas, porque quedó establecido en sus conclusiones TERCERO Y CUARTO que las huellas dactilares estampadas en el documento privado de compraventa y Acta de reconocimiento de firmas, No Corresponden A La Titularidad De Nicolás Figueroa Valdez ni de María Arce Fernández De Figueroa, pero además se estableció en la CONCLUSIÓN SEGUNDA que las firmas y rúbricas estampadas en el Acta de Reconocimiento de Firmas, No Fueron Ejecutadas Por Néstor Valencia Tejerina, quien figura como autoridad que legaliza el acto, en calidad de Juez de Mínima Cuantía, Lamentablemente el proceso penal concluyó con Auto de Vista declarando la prescripción del delito, lo que no desvirtúa la inexistencia de la comisión del delito denunciado, posteriormente señala que Rosendo Figueroa Arce al tomar conocimiento que el falsificador estaba realizando trámites administrativos para intentar aprobar planos y proceder al fraccionamiento y venta del inmueble, inició un segundo proceso penal en contra de German Nicolás Figueroa Arce, por el delito de Uso De Instrumento Falsificado, proceso que avanza hasta la etapa de tener ya una Acusación Fiscal, pero antes de la realización del juicio penal el ACUSADO falleció, quedando inconcluso el juicio penal, por lo que enterada de esta situación la demandante, decidió acudir a la vía ordinaria para acreditar la falsedad del contrato, buscar una justiciera sentencia que logre declarar Nulo el Documento De Compraventa Falsificado, para luego restaurar el orden legítimo de la sucesión hereditaria, evitando que los herederos del falso se apropien de todo el Inmueble y así se beneficien del producto del delito, además de que existe la imprescriptibilidad de la nulidad por existir vicio en la formación del contrato, siendo menester que se declare la nulidad para extinguir de manera retroactiva sus efectos jurídicos, indicando además hechos que resaltan las contradicciones en cuento a números de trámites y comparecencia de testigos del acto inexistente debido a las diversas y notorias diferencias de documentos. Procediendo de igual forma a integrar al proceso a los terceros interesados respecto a su pretensión identificándolos como sujetos Activos, por ser sucesores de NICOLAS FIGUEROA VALDEZ y de su esposa María Arce Fernández: que conforman el litisconsorcio activo necesario según establece el Art. 48-1 y 49 C.P.C. que son: Isabel Figueroa Arce, fallecida quien es madre de su mandante, por lo que debe citarse a sus hijos son: Edelmira Rivero Figueroa, Victoria Rivero Figueroa, Simón Rivero Figueroa, Agustín Rivero Figueroa, Wilber Rivero Figueroa, Adolfo Rivero Figueroa, Juan Rivero Figueroa, Filimon Rivero Figueroa, Sebastián Rivero Figueroa, Celestino Rivero Figueroa, Lidia Rivero Figueroa.; Dolores Elena Figueroa Arce, Margarita Figueroa Arce, fallecida, por lo que ingresan en sustitución procesal sus herederos: Adela Lucía Soliz Figueroa, Cesar Luis Figueroa, María Sebastiana Soliz Figueroa, Rogelio Soliz Figueroa, Juana Escalante Figueroa; María Lindaura Figueroa Arce, fallecida quien no tiene herederos conocidos; y Rosendo Figueroa Arce. Fundando su pretensión jurídicamente en los arts. art. 8-1 de la Constitución Política del Estado., arts. 489, 490, 549, 452, 589, 1059 y 1094 del Código Civil, además de la jurisprudencia sentada mediante los Auto Supremo N.º 120/2012, Auto Supremo N.º 275/2014 Auto Supremo 444/2014.; para acreditar su pretensión ofrece en calidad de Prueba Documental: Fotocopia legalizada de Documento privado de compraventa de una fracción de terreno rural ubicado en la zona El Monte Provincia Cercado del Departamento de Tarija de fecha 04 de agosto de 2014, Fotografías del estado actual del terreno, Resolución de fecha Tarija, 22 de diciembre de 2023, Acta de suspensión de Toma de Muestras, Acta de Juramento de Perito Sub. Oficial Jimmy López Martínez, Requerimiento Fiscal dirigido entre otros al Registrador de Derechos Reales, Acta de toma de muestras de fecha 30 de diciembre de 2015, Acta de toma de muestras de fecha 30 de diciembre de 2015, Memorial de solicitud de secuestro de documentos, Requerimiento Fiscal que ordena SECUESTRO DE TODOS LOS DOCUMENTOS correspondientes a la Matrícula N.º 6.01.1.03.0002314, Requerimiento Fiscal de fecha 13 de noviembre de 2020, Acta de Recepción y Secuestro de Evidencias (Documentos), de fecha 11/12/2020. Acta de Recepción y Secuestro de Indicios Materiales, Acta de Recepción y Secuestro de Evidencias de fecha 11/12/2020. Informe de secuestro de documentos del Investigador del Caso, Solicitud de devolución de documentos secuestrados a Derechos Reales, Folio Real en fotocopias legalizadas, Auto de fecha Tarija, 01 de septiembre de 2023, Peritaje Forense realizado a requerimiento fiscal y Plano Referencial del inmueble; además propone PRUEBA PERICIAL en Documentos copia, Grafoscopia o Grafotecnia, y Dactiloscopia, y señala como Prueba testifical: la declaración de Isidoro Faustino Gonzales Figueroa, Luis Valdez, Teófilo Irahola Fernández, Rene Bienvenido Figueroa Gutiérrez, Guido Frolán Fernández Bravo, Elda Saavedra Coca, solicita de igual forma Inspección Judicial, indicando que por lo expuesto se declare PROBADA en todas sus partes la demanda de nulidad del contrato por ilícito de Causa y Motivo de compra venta, con COSTAS, costos y honorarios profesionales, declarando la NULLIDAD De DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que lleva fecha 10 de marzo de 1984, realizado en papel sellado N.º 3255395 Serie "A"-82, y consiguiente nulidad de su Acta de reconocimiento de firmas de fecha Catorce de marzo de 1984 años, elaborada en papel sellado N.º 9873561 Serie "A" 82 y que lleva sellos donde se aprecia: Juez de Mínima Cuantía 2do de la Capital, Néstor Valencia Tejerina, y en consecuencia ordene: La cancelación del Registro en Derechos Reales del asiento A-1 inscrito bajo la matrícula N.º 6.01.1.03.0002314 bajo el Asiento A-1 que lleva fecha de inscripción 30/03/1998, volviendo la titularidad del registro a los anteriores propietarios, Se ordene a Derechos Reales la inscripción de la declaratoria de herederos de la demandante en la misma matrícula N.º 6.01.1.03.0002314 bajo un nuevo Asiento correspondiente, reservando el derecho de los demás herederos, tal como la ley prevé, Ordene la cancelación y anulación total de cualquier trámite administrativo intentado, realizado o tramitado por Germán Nicolas Figueroa Arce o por cualquier tercero, que haya utilizado el documento de compraventa de terreno rústico declarado falso, por lo que solicita ejecutorial de ley. Otrosí 1º. Solicita Medidas Precautorias: 1. Anotación Preventiva De Demanda. 2. Prohibición De Contratar. 3. Prohibición De Innovar. 4. Secuestro De Documento. Otrosí 2.- Solicita oficios Oficinas del Servicio de Impuestos Internos de Tarija, para que informen la fecha venta de: A) Papel Sellado N.º 3255395 Serie A-82. B) Papel Sellado N.º 9873561 Serie A-82". C) Papel Sellado N.º 0870953 y D) Papel Sellado N.º 0870954. Otrosí 3º. solicita Orden Judicial, al amparo de lo establecido en el Art. 151 del Código Procesal Civil, ya que documental pertinente se encuentra en resguardo de instituciones que niegan el acceso a dicha documental. Otrosí 4º. Honorarios profesionales de acuerdo a Igualta Profesional. Otrosí 5. Señalan domicilio procesal electrónico. Otrosí 6º. - Señalan Domicilio procesal. Otrosí 7- Anuncian co-patrocinio
Resolución De Fs. 361 De Obrados: Tarija, 02 De febrero De 2024.
VISTOS: En aplicación a lo previsto en el Art. 110 del Código Procesal Civil, corresponde hacer el control de

la demanda; para lo cual la parte solicitante deberá subsanar las siguientes observaciones previo a la admisión de la demanda: Acredite la conciliación previa obligatoria. Cumpla lo dispuesto en el Art. 111, 151 C. Procesal Civil, ofreciendo la prueba de la demanda según los medios probatorios establecidos por ley, señalándolos y precisando los hechos que quiera demostrar con cada medio probatorio ofrecido, explicando con que prueba más cuanta que sustente su pretensión, de aquellos que no lo hizo. Al efecto se concede el plazo de 3 días hábiles perentorios, bajo apercibimiento de tener la demanda por no presentada, en caso de incumplimiento, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 113 del Código Procesal Civil. Al otrosí 2 y 3.- Resérvese. Al otrosí 4 y 7.- Anunciado. Al otrosí 5 y 6.- Constituido, debiendo tomarse en cuenta las obligaciones prescritas en los artículos 82 y 84 del CPC. Anótese. Memorial De Fs. 362 A 369 De Obrados: Subsanan y aclaran que por un error involuntario se consignó otro NUREJ 60114208 siendo el correcto el NUREJ N.º 60114208-1., manifiestan que el memorial presentado en fecha 08/02/2024 fue presentado dentro del plazo legal pero fue mal direccionado y por lo cual lo presentan nuevamente con el mismo tenor, Cumpliendo lo observado subsanan: Respecto a la conciliación previa obligatoria, corresponde aclarar que la mayoría de los sujetos pasivos, tienen sus domicilios fuera del departamento de Tarija y dos de ellas tienen domicilio desconocido, por lo que la presente causa está exenta del trámite de conciliación en razón del Art. 293 numeral 6 del CPC. Las demandadas tienen domicilio en jurisdicción departamental distinta, Cira Valeria Figueroa Romero, Rosalía Roxana Figueroa Romero, Angélica Miriam Figueroa Romero, departamento de Santa Cruz, Bertha Virginia Figueroa Romero y con domicilio desconocido están Delina Elvira Figueroa Romero y Berna Palmira Figueroa Romero. En cuanto a la observación relativa a las pruebas que pretende producir, detalla que hecho se pretende probar con cada una de ellas, describiéndolas una por una, por lo que solicita la admisión de la demanda. Resolución De Fs. 370 De Obrados: Tarija, 23 De Febrero De 2024.
Vistos y considerando. En mérito a lo referido en el memorial de demanda y en el de subsanación presentados, los apoderados de la Sra. Edelmira Rivero Figueroa que suscriben la demanda, con el propósito de tener claramente identificados a los sujetos activos de la demanda. previo a su admisión, deben aclarar si ellos también pretenden ser demandantes o en su caso solamente actúan en representación de la referida señora. Estando presentada la subsanación dentro de plazo, a pesar de haber sido direccionada de forma errónea, los fundamentos serán considerados a tiempo de resolver la admisión de la demanda. Al efecto se concede tres días, bajo alternativa de tenerse por no presentada la demanda. Regístrese.
Memorial De Fs. 371 De Obrados: Subsanan y aclaran lo indicado por la autoridad manifestando que Ivar Figueroa Cazón y Boris Mauricio Galarza Narváez, son apoderados de la única demandante Edelmira Rivero Figueroa, a quien la ley le permite tener uno o más apoderados, solicitando se abone su personería y se admita la demanda. Resolución De Fs. 372 A 372 Vta. De Obrados: Tarija, 07 de marzo de 2024.
VISTOS: Subsana la demanda y cumplidos los requisitos de forma y contenido exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil y los de proponibilidad y fundabilidad de la acción planteada, se admite la demanda ordinaria de Nulidad De Documento Privado De Compra Y Verita Planteada Por Edelmira Rivero Figueroa, representada por sus apoderados Ivar Figueroa Cazón Y Boris Mauricio Galarza Narváez, para ser tramitada de acuerdo a las normas establecidas para el proceso ordinario de conocimiento en el Capítulo I, Título IV, del Libro Segundo del Código Procesal Civil. Se corre en traslado a los demandados: herederos De German Nicolas Figueroa Arce (+) Y Josefina Romero Martínez De Figueroa:
1) Delina Elvira Figueroa Romero, 2) Berna Palmira Figueroa Romero, 3) Cira Valeria Figueroa Romero, 4) Rosalía Roxana Figueroa Romero, 5) Angélica Miriam Figueroa Romero, 6) Paulina Figueroa Romero Y 7) Bertha Virginia Figueroa Romero. Así como a los herederos de Nicolás Figueroa Valdez (+) y María Arce Fernández (+), También Fallecida: Isabel Figueroa Arce (+), SIENDO SUS HEREDEROS 8) Edelmira Rivero Figueroa, 9) Victoria Rivero Figueroa, 10) Simón Rivero Figueroa, 11) Agustín Rivero Figueroa, 12) Wilber Rivero Figueroa, 13) Adolfo Rivero Figueroa, 14) Juan Rivero Figueroa, 15) Filimon Rivero Figueroa, 16) Sebastián Rivero Figueroa, 17) Celestino Rivero Figueroa, 18) Lidia Rivero Figueroa, así también a 19) Dolores Elena Figueroa Arce, Herederos de Margarita Figueroa Arce (+), SIENDO SUS HEREDEROS 20) Adela Lucía Soliz Figueroa., 21) Cesar Luis Figueroa, 22) María Sebastiana Soliz Figueroa, 23) Rogelio Soliz Figueroa, 24) Juana Escalante Figueroa, Y TAMBIEN A 25) María Lindaura Figueroa Arce, 26) Rosendo Figueroa Arce. A quienes se les citará personalmente o por cédula en el plazo máximo de diez días computados a partir de la admisión de la demanda, salvo caso de fuerza mayor, según lo señala el Art. 117 del Código Procesal Civil, para que conteste la demanda en el plazo de 30 días calendario en la forma establecida por el Art. 125 del citado Código Procesal, previéndole que en caso de no comparecer se seguirá el proceso en su rebeldía, con los efectos que señala el Art. 364 del Código Procesal Civil. Respecto las medidas cautelares peticionadas debe considerarse que conforme a lo previsto por el párrafo I del Art. 337 del Código de Procedimiento Civil, cuando por disposición de la ley o lo cordado en el contrato, o para asegurar la ejecución forzada de los bienes, objeto del litigio, fue procedente la prohibición de contratar sobre determinados bienes, la autoridad judicial ordenará la medida, individualizando el objeto de la misma y disponiendo su inscripción en los registros correspondientes, así como la notificación a los interesados y terceros que señale el solicitante. De la revisión de antecedentes y siendo que concurren los presupuestos exigidos para su procedencia en el Art. 311 del Código Procesal Civil, toda vez que del análisis de los hechos relatados y la documentación presentada se tiene la verosimilitud del derecho o la posibilidad de que el derecho existe y el peligro en la demora entendiéndose por tal a la posible frustración de los derechos del pretendiente de que si se realizaría algún contrato sobre el inmueble que fuera transferido a su favor, pudiera influir en la sentencia o hiciera ineficaz o imposible su ejecución y teniendo en cuenta los caracteres de las medidas cautelares y su tramitación unilateral conforme lo prevé el párrafo I del Art. 315 del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad de quien las pide, corresponde dar curso a la medida solicitada de prohibición de contratar, de innovar; así como la medida cautelar de anotación pre-

ventiva de la demanda. Respecto la medida cautelar de secuestro, la parte debe tomar en cuenta que si bien existe constancia de una posible pérdida; empero después de lo sucedido se dispuso que esté bajo custodia de la FELCC, estando la documental a cubierto y bajo resguardo policial, la misma debe permanecer en esa instancia y en caso que sea necesario incluir al proceso se solicitará su remisión en la etapa correspondiente. POR TANTO: El suscrito Juez Público Civil y Comercial Sexto de la capital, en uso de sus atribuciones legales en base al razonamiento esgrimido en el presente auto, además de admitir la demanda ORDENA la prohibición de contratar e innovar sobre el bien inmueble ubicado en Cantón El monte, provincia Cercado, con una superficie de 466700m2, cuyo derecho propietario se encuentra registrado en la matrícula 6.01.1.03.0002314. Se DECLARA Sin lugar la medida cautelar de secuestro. Por Secretaría del Juzgado, una vez cumplida las notificaciones a los interesados, extiéndase la ejecutorial correspondiente para su cumplimiento por el Registrador de Derechos Reales. Regístrese.
Memorial De Fs. 377 A 381 De Obrados: Interponen recurso de reposición dentro de plazo hábil señalando que la resolución de 07 de marzo de 2024 le causa agravios respecto a la aplicación de la medida cautelar de secuestro de documento privado que se constituye en la prueba material que sustenta el contenido de su pretensión el cual tiene la finalidad de conservar dicha prueba. El segundo agravio señala que una vez citados los demandados recién se extenderá la ejecutorial, lo cual vulnera lo previsto en el C.P.C. en su Art. 315 pues como consta en la prueba adjunta a la demanda, la parte demandada ha vendido una fracción del inmueble, corriendo riesgo de que el terreno se lotee y se construyan numerosas edificaciones que luego deberán ser demolidas en su totalidad, en ejecución de sentencia con el consecuente perjuicio no solo para la Parte Demandante, Sino Para La Parte Demandada Y Para Terceros Interesados. Señalando que se vulnera el derecho al debido proceso. El Tercer agravio que señala es el error en la resolución por inobservancia de la ley, cuando deja de aplicar el párrafo segundo del Art. 315 del C.P.C. Como cuarto agravio se pronuncian respecto al plazo insuficiente para citar señalando que las demandas deben ser citadas mediante comisiones instruidas y que el plazo de 10 días conferido es insuficiente, además de indicar que la autoridad omitió pronunciarse respecto a la citación por edictos de las demandadas con domicilio desconocido. Solicitando en base a lo expuesto que se tenga por interpuesto el recurso de reposición bajo alternativa de apelación y se reponga en parte la resolución impugnada ordenando su autoridad: La citación de los demandados en el plazo de 30 días, Se ordene la entrega de Comisiones Instruidas, Respecto María Lindaura Figueroa Arce, al estar fallecida y no registrar herederos solicita edictos para citar a posibles herederos, además se ordene la citación por Edictos de Delina Elvira Figueroa Romero y Berna Palmira Figueroa Romero., Pide oficios al SEGIP Y SERECI respecto a DOLORES ELENA FIGUEROA ARCE, JUANA ESCALANTE FIGUEROA Y MARIA SEBASTIANA SOLIZ FIGUEROA, Se ordene la ejecución de las medidas cautelares y se ordene que por Secretaría se libren ejecutoriales de manera inmediata sin notificación previa a los sujetos demandados. Se conceda la medida precautoria o cautelar de secuestro y remisión de toda la documentación que se encuentra ensobrada y que fue secuestrada
Resolución De Fs. 382 A 382 Vta. De Obrados: Tarija, 21 de marzo de 2024.
POR TANTO: En mérito a los fundamentos expuestos precedentemente, corresponde declarar CON LUGAR parcialmente el recurso de reposición planteado en contra del auto de 07 de marzo de 2024; en consecuencia, solamente se modifica lo referido a la extensión inmediata de las ejecutoriales para el cumplimiento de las medidas cautelares dispuestas, sea por secretaria, y se mantiene firme e inalterable lo demás decretado en el auto impugnado. Notificación a las partes. Regístrese.
Memorial De Fs.386 A 386 De Obrados: Aclara y modifica la demanda conforme al art. 115 del C.P.C. respecto al ofrecimiento de la prueba pericial solicitando se modifique la designación de oficio de perito, peticionando que conforme le faculta la ley pueda nombrarse como perito al Msc. Alex Mauricio Zeballos López, perito especialista en Dactiloscopia, Documentología y Grafotecnia, ratificándose en los memoriales precedentes y peticionando que los demandados sean citados con su modificación a la demanda.
Resolución De Fs. 387 De Obrados: Tarija, 28 de marzo de 2024. --
De la revisión del memorial que antecede, se puede advertir que no se está buscando una ampliación de la demanda como tal; sino que se pretende complementar la producción probatoria ofrecida en su momento con la propuesta pericial realizada; sin embargo, al tratarse de aspectos que tienen que ver con la prueba, su contenido será considerado en el momento procesal respectivo. Sea con noticia de los demandados a tiempo de su citación, de ser necesario incluyase la presente resolución en las comisiones ordenadas. Regístrese.
Memorial De Fs. 1131 A 1154 De Obrados: Se apersona Angelica Miriam Figueroa Romero contestando la demanda de forma negativa y plantea excepciones como medio de defensa, dando a conocer además que sus hermanas DELINA ELVIRA FIGUEROA DE ALFARO Y BERNA PALMIRA FIGUEROA ROMERO hubiesen fallecido.
Resolución De Fs. 1155 De Obrados: Tarija, 09 De Octubre De 2024.
Por contestada la demanda, por presentado el incidente de falsedad, se corre traslado a la parte demandante para que se pronuncie en el plazo de 15 días. Al otrosí 1.- La obtención de prueba debe efectuarse de forma directa sin intervención judicial para su correcto ofrecimiento. Al otrosí 2.- Constituido. AL otrosí 3.- Acredite lo manifestado con las certificaciones respectivas de defunción. Al otrosí 4.- Anunciado. Regístrese.
Memorial de fs. 1185 a 1185 vta. de obrados: solicita saneamiento procesal habiendo solicitado previamente que se designe defensora de oficio para Dolores Elena Figueroa siendo lo correcto que se la declare como rebeldé, por otra parte, respecto a los edictos publicados se tiene que fueron citadas Elvira Delina Figueroa Arce y Berna Palmira Figueroa Arce a quienes solicita se designe defensora de oficio debido a que la abogada designada aceptó el cargo por otras personas.
Resolución de fs. 1186 de obrados: Tarija, 04 de noviembre de 2024.
Del análisis del memorial presentado contrastado con los actos procesales desarrollados se verifica que DOLORES ELENA FIGUEROA ARCE, fue integrada a la Litis en calidad de tercera interesada y no así como sujeto deman-

na, quien figura como autoridad que legaliza el acto, en calidad de Juez de Mínima Cuantía, Lamentablemente el proceso penal concluyó con Auto de Vista declarando la prescripción del delito, lo que no desvirtúa la inexistencia de la comisión del delito denunciado, posteriormente señala que Rosendo Figueroa Arce al tomar conocimiento que el falsificador estaba realizando trámites administrativos para intentar aprobar planos y proceder al fraccionamiento y venta del inmueble, inició un segundo proceso penal en contra de German Nicolás Figueroa Arce, por el delito de Uso De Instrumento Falsificado, proceso que avanza hasta la etapa de tener ya una Acusación Fiscal, pero antes de la realización del juicio penal el ACUSADO falleció, quedando inconcluso el juicio penal, por lo que enterada de esta situación la demandante, decidió acudir a la vía ordinaria para acreditar la falsedad del contrato, buscar una justiciera sentencia que logre declarar Nulo el Documento De Compraventa Falsificado, para luego restaurar el orden legítimo de la sucesión hereditaria, evitando que los herederos del falso se apropien de todo el Inmueble y así se beneficien del producto del delito, además de que existe la imprescriptibilidad de la nulidad por existir vicio en la formación del contrato, siendo menester que se declare la nulidad para extinguir de manera retroactiva sus efectos jurídicos, indicando además hechos que resaltan las contradicciones en cuento a números de trámites y comparecencia de testigos del acto inexistente debido a las diversas y notorias diferencias de documentos. Procediendo de igual forma a integrar al proceso a los terceros interesados respecto a su pretensión identificándolos como sujetos Activos, por ser sucesores de NICOLAS FIGUEROA VALDEZ y de su esposa María Arce Fernández: que conforman el litisconsorcio activo necesario según establece el Art. 48-1 y 49 C.P.C. que son: Isabel Figueroa Arce, fallecida quien es madre de su mandante, por lo que debe citarse a sus hijos son: Edelmira Rivero Figueroa, Victoria Rivero Figueroa, Simón Rivero Figueroa, Agustín Rivero Figueroa, Wilber Rivero Figueroa, Adolfo Rivero Figueroa, Juan Rivero Figueroa, Filimon Rivero Figueroa, Sebastián Rivero Figueroa, Celestino Rivero Figueroa, Lidia Rivero Figueroa.; Dolores Elena Figueroa Arce, Margarita Figueroa Arce, fallecida, por lo que ingresan en sustitución procesal sus herederos: Adela Lucía Soliz Figueroa, Cesar Luis Figueroa, María Sebastiana Soliz Figueroa, Rogelio Soliz Figueroa, Juana Escalante Figueroa; María Lindaura Figueroa Arce, fallecida quien no tiene herederos conocidos; y Rosendo Figueroa Arce. Fundando su pretensión jurídicamente en los arts. art. 8-1 de la Constitución Política del Estado., arts. 489, 490, 549, 452, 589, 1059 y 1094 del Código Civil, además de la jurisprudencia sentada mediante los Auto Supremo N.º 120/2012, Auto Supremo N.º 275/2014 Auto Supremo 444/2014.; para acreditar su pretensión ofrece en calidad de Prueba Documental: Fotocopia legalizada de Documento privado de compraventa de una fracción de terreno rural ubicado en la zona El Monte Provincia Cercado del Departamento de Tarija de fecha 04 de agosto de 2014, Fotografías del estado actual del terreno, Resolución de fecha Tarija, 22 de diciembre de 2023, Acta de suspensión de Toma de Muestras, Acta de Juramento de Perito Sub. Oficial Jimmy López Martínez, Requerimiento Fiscal dirigido entre otros al Registrador de Derechos Reales, Acta de toma de muestras de fecha 30 de diciembre de 2015, Acta de toma de muestras de fecha 30 de diciembre de 2015, Memorial de solicitud de secuestro de documentos, Requerimiento Fiscal que ordena SECUESTRO DE TODOS LOS DOCUMENTOS correspondientes a la Matrícula N.º 6.01.1.03.0002314, Requerimiento Fiscal de fecha 13 de noviembre de 2020, Acta de Recepción y Secuestro de Evidencias (Documentos), de fecha 11/12/2020. Acta de Recepción y Secuestro de Indicios Materiales, Acta de Recepción y Secuestro de Evidencias de fecha 11/12/2020. Informe de secuestro de documentos del Investigador del Caso, Solicitud de devolución de documentos secuestrados a Derechos Reales, Folio Real en fotocopias legalizadas, Auto de fecha Tarija, 01 de septiembre de 2023, Peritaje Forense realizado a requerimiento fiscal y Plano Referencial del inmueble; además propone PRUEBA PERICIAL en Documentos copia, Grafoscopia o Grafotecnia, y Dactiloscopia, y señala como Prueba testifical: la declaración de Isidoro Faustino Gonzales Figueroa, Luis Valdez, Teófilo Irahola Fernández, Rene Bienvenido Figueroa Gutiérrez, Guido Frolán Fernández Bravo, Elda Saavedra Coca, solicita de igual forma Inspección Judicial, indicando que por lo expuesto se declare PROBADA en todas sus partes la demanda de nulidad del contrato por ilícito de Causa y Motivo de compra venta, con COSTAS, costos y honorarios profesionales, declarando la NULLIDAD De DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que lleva fecha 10 de marzo de 1984, realizado en papel sellado N.º 3255395 Serie "A"-82, y consiguiente nulidad de su Acta de reconocimiento de firmas de fecha Catorce de marzo de 1984 años, elaborada en papel sellado N.º 9873561 Serie "A" 82 y que lleva sellos donde se aprecia: Juez de Mínima Cuantía 2do de la Capital, Néstor Valencia Tejerina, y en consecuencia ordene: La cancelación del Registro en Derechos Reales del asiento A-1 inscrito bajo la matrícula N.º 6.01.1.03.0002314 bajo el Asiento A-1 que lleva fecha de inscripción 30/03/1998, volviendo la titularidad del registro a los anteriores propietarios, Se ordene a Derechos Reales la inscripción de la declaratoria de herederos de la demandante en la misma matrícula N.º 6.01.1.03.0002314 bajo un nuevo Asiento correspondiente, reservando el derecho de los demás herederos, tal como la ley prevé, Ordene la cancelación y anulación total de cualquier trámite administrativo intentado, realizado o tramitado por Germán Nicolas Figueroa Arce o por cualquier tercero, que haya utilizado el documento de compraventa de terreno rústico declarado falso, por lo que solicita ejecutorial de ley. Otrosí 1º. Solicita Medidas Precautorias: 1. Anotación Preventiva De Demanda. 2. Prohibición De Contratar. 3. Prohibición De Innovar. 4. Secuestro De Documento. Otrosí 2.- Solicita oficios Oficinas del Servicio de Impuestos Internos de Tarija, para que informen la fecha venta de: A) Papel Sellado N.º 3255395 Serie A-82. B) Papel Sellado N.º 9873561 Serie A-82". C) Papel Sellado N.º 0870953 y D) Papel Sellado N.º 0870954. Otrosí 3º. solicita Orden Judicial, al amparo de lo establecido en el Art. 151 del Código Procesal Civil, ya que documental pertinente se encuentra en resguardo de instituciones que niegan el acceso a dicha documental. Otrosí 4º. Honorarios profesionales de acuerdo a Igualta Profesional. Otrosí 5. Señalan domicilio procesal electrónico. Otrosí 6º. - Señalan Domicilio procesal. Otrosí 7- Anuncian co-patrocinio
Resolución De Fs. 361 De Obrados: Tarija, 02 De febrero De 2024.
VISTOS: En aplicación a lo previsto en el Art. 110 del Código Procesal Civil, corresponde hacer el control de



dado, por lo que no corresponde declarar rebelde ni designarle defensor de oficio, a pesar de haber sido citada por edictos. En lo que refiere a las demandadas: DELINA ELVIRA FIGUEROA ROMERO Y BERNAL PALMIRA FIGUEROA ROMERO, previamente a la designación de defensora de oficio, la parte demandante debe pronunciarse sobre la información de fallecimiento de éstas, en su caso referirse a la sucesión hereditaria si corresponde sea en el plazo de 3 días, entendiendo que supuestamente hubieran fallecido conforme documentación de Fs. 1161, 1162, 1129 y 1130.

Regístrese.
Memorial de fs. 1193 a 1194 de obrados: Se pronuncia a Certificados de defunción que presenta una de las demandadas, solicitando se oficie a SERECI para que informe sobre la partida de defunción de Delina Elvira Figueroa de Alfaro y certifique quienes son sus herederos, descendientes y cónyuges, además de los datos de Bernal Palmira Figueroa y de sus descendientes.
Resolución de fs. 1195 de obrados: Tarija, 06 de noviembre de 2024.

Oficiése al SERECI solamente para que se informen los herederos de las personas fallecidas, ya que los certifica-

dos de defunción son documentos idóneos para acreditar sus fallecimientos. Al otrosí. Autorizado. Regístrese. Memorial de fs. 1243 a 1243 vta. de obrados: Se pronuncia a informes manifestando que de acuerdo a informe se tiene que Delina Elvira Figueroa de Alfaro hubiese tenido 2 hijos de nombre Marco Antonio Alfaro Figueroa y Paola Andrea Alfaro Figueroa consyugue Jose Antonio Alfaro Aranda, por lo que para no dejarlos en indefensión solicita nuevos oficios para al Segip y Sereci para que informen sus domicilios y se continen a las demandadas a informarios.

Resolución de fs. 1244 de obrados: Tarija 02 de diciembre de 2024

El suscrito juzgador no puede conminar a la parte a decir algo que no es su obligación saber, por lo que oficiése al SEGIP, SERECI para que informe sobre los domicilios y generales de ley de los herederos nombrados.

Memorial de fs. 1278 a 1278 vta. de obrados: Solicitan Comisión instruida para citar a los Herederos de Delina Elvira Figueroa Romero en las direcciones informadas por el SEGIP y SERECI.

Resolución de fs. 1279 de obrados: Tarija, 29 de enero de 2025

En merito al memorial que antecede por secretaria Comisión dirigido al juez de turno de la ciudad de Santa Cruz, para la citación a los demandados PAOLA ALFARO FIGUEROA, MARCO ANTONIO ALFARO FIGUEROA Y JOSE ANTONIO ALFARO FIGUEROA. Otrosí 1.- Autorizado.

Memorial de fs. 1283 a 1283 vta.: Solicita Corrección de datos de identidad en la comisión en el nombre de José Antonio Alfaro Figueroa siendo lo correcto JOSE ANTONIO ALFARO ARANDA.

Resolución de fs. 1284 de obrados: Tarija, 06 de febrero de 2025

En merito al memorial que antecede por secretaria Expídase Comisión para José Antonio Alfaro Aranda, en lo demás este a la resolución de fecha 29 de enero de 2024. Otrosí 1. Autorizado Memorial de fs. 1414 a 1414 vta. de obrados: Devuelve comisiones informando que no se logró citar a MARCO ANTONIO ALFARO FIGUEROA y a JOSE ANTONIO ALFARO ARANDA por ser las direcciones imprecisas y en su caso los vecinos no conocen a los demandados conforme representa el oficial de diligencias de Santa Cruz, por lo que solicitan citación mediante edictos.
Resolución de fs. 1416: Tarija, 27 de abril de 2025

Se tiene presente arrímese a obrados las Comisiones debidamente diligenciadas y previo al juramento de ser ciertas las circunstancias del desconocimiento del domicilio de MARCO ANTONIO ALFARO FIGUEROA Y JOSE ANTONIO ALFARO ARANDA, y bajo su entera responsabilidad, estos serán citados mediante Edictos para en el término de 30 días de la primera publicación asuman defensa, Por secretaria libérese los formatos respectivos para que sean publicados en un periódico de circulación nacional dos veces con un intervalo de cinco días.

Las publicaciones del edicto deberán ser en la forma prevista por el art. 78 del CPC; es decir, por dos veces, con intervalo no menor a cinco días, en un periódico de circulación nacional. No publicar en sábados, domingos ni feriados. Es cuanto se tiene ordenado en el proceso. Certifico. - Tarija, 12 de mayo de 2025

Claudia M. Vargas Chuquimia
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y
COMERCIAL 6° DE LA CAPITAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA - BOLIVIA

S-455

EDICTO

Juzgado: Juzgado Público Civil y Comercial Quinto de la Capital.

Proceso: Ordinario de Usucapión Decenal.
Demandante: María Rosa Cuiza Camacho.

Demandado: Miriam Donaire Vda. de Hevia y Vaca y otros.

Objeto Por el presente edicto se cita a: Posibles Representantes de la Cooperativa de Consumo y Vivienda San Juan Ltda., para que en el plazo legal de 30 días a partir de la primera publicación con el presente edicto se apersonen a este juzgado a objeto de hacer valer sus derechos dentro del proceso Ordinario de Usucapión Decenal seguido por María Rosa Cuiza Camacho en su contra, para cuyo efecto se les hace saber lo siguiente: -- Resumen de la demanda de Fs. 70 a 75 vta de obrados. SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL.

Demanda De Usucapión
MARIA ROSA CUIZA CAMACHO, mayor de edad, hábil por ley, soltera., con domicilio en la Calle Camargo Barrio Lourdes con C. I. N° 5043583 Tja., ante usted con las debidas consideraciones de respeto me presento expongo y pido: 1.- OBJETO. - El objeto de la presente demanda es de adquirir el derecho propietario y registrar a favor de mi persona, los 2 lotes de terreno: 1.- Lote 27 del Manzano "C". se encuentra ubicado en la esquina de calle Camargo y calle 11 de febrero que tiene los límites y colindancias al N: Con el Lote N° 1 con una distancia de 8,06 mts, al Sur con calle 11 de febrero, con una distancia de 4,39 mts y 3,99 m; al Este con Lote N° 26 con una distancia de 32,69 mts. Y al oeste con calle Camargo con una distancia de 29,56 mts. 2.- Lote 26 del Manzano C. se encuentra ubicado sobre calle 11 de febrero entre calle Camargo y Calle Monseñor Cardenal Julio terrazas, que tiene los límites y colindancias al N: Con el Lote N° 2 con una distancia de 10,07 mts, al Sur con calle 11 de febrero, con una distancia de 10,00 mts; al Este con Lote N° 25 con una distancia de 32,76 mts. Y al Oeste con el Lote N° 27 con una distancia de 32,69 mts.

II: ANTECEDENTES. - Señor Juez, mis padres han adquirido dos lotes de terreno mediante documento de compra que realizaron a mi favor mediante documento privado debidamente reconocido ante notario de fe pública mediante apoderado de la propietaria Sra. Miriam Donaire Vda. de Hevia y Vaca. en fecha 27 de octubre del año 2003. señor juez, en fecha 25 de noviembre de 2011, por motivos que mi vendedora no podía realizar el registro definitivo de su compra venta por no cumplir requisitos que exigen en las oficinas de derechos reales es que se firma otro documento privado de compromiso recíproco debidamente reconocido ante notario de fe pública donde claramente la Sra. miriam donaire vda. de hevia y vaca, en la cláusula segunda quien reconoce el derecho propietario de mi persona manifestando que mis padres realizaron la compra de los lotes de terreno a mi favor, derecho sobre el lote n° 26 y lote n° 27 del manzano c" con una superficie de 660 m2, que con la finalidad de poder perfeccionar nuestro derecho propietario de común acuerdo de partes se ha tramitado la aprobación de plano de los 2 lotes y construcción de terrenos a nombre de la Sra. Miriam donaire vda. de hevia y vaca, para que una vez aprobado el plano la Sra. miriam donaire vda. de hevia y vaca registre su derecho propietario definitivamente y de esta manera podamos regularizar nuestro registro, pero lamentablemente una vez aprobado el plano general de los lotes no se ha podido registrar en derechos reales por las siguientes observaciones que se encuentran como trámite rechazado y su autoridad podrá verificar que es imposible el registro ya que los propietarios iniciales no han procedido a individualizar antes de realizar las ventas, señora juez, cabe aclarar que el registro preventivo con el que cuenta mi vendedora se debió primero a que los propietarios registrales quien vende los lotes de terrenos y quienes figuran con derecho registral es la cooperativa de consumo y vivienda san juan ltda. aun no había culminado el trámite de subdivisión y matriculación y individualización de los códigos catastrales, de los diferentes lotes que conformaban la matrícula general y segundo porque poco tiempo después la cooperativa referida dejo de existir y fue disuelta en su totalidad, aproximadamente en el año 1996, y de acuerdo al formulario de transferencia realizado por la compradora Sra. Miriam donaire de evia y vaca, en ese entonces se puede advertir que el mismo se encontraba en trámite motivo por el cual se ha asignado directamente a la compradora y posteriormente se ha registrado el código catastral individual a nombre de mi persona adjunto formularios en original de impuestos a la propiedad donde se demuestra claramente que se encuentran empadronados en la unidad de catastro a mi nombre. hechos: señor juez, hago conocer a su autoridad que mi persona está en posesión del inmueble, en el año 2003 se construyó la casita y fue construida con la finalidad de la aprobación del plano, y desde ese año es que habitamos el inmueble juntamente con mi madre ya que mi padre falleció ese mismo año el 21 de diciembre de 2003, posteriormente al cumplir la mayoría de edad es decir por más de 10 años, desde octubre de 2014 que cumplir la mayoría de edad es que estoy en posesión de los dos lotes de terreno y he ingresado al mismo de manera pacífica, (es decir exenta de fuerza o violencia),

continúa, (nuestra posesión la tenemos desde fecha mes de noviembre del año 2008 y nunca fue abandonada o interrumpida), pública, (es conocida por todos los vecinos), de un inmueble (casa y lote). señor juez, hago conocer a su autoridad que los impuestos están siendo cancelados a mi nombre desde el año 1997 con el código catastral N° 17-142-26-0-0-0 en fecha 21 de agosto del año 2012, posteriormente se hizo la conexión de los servicios de energía eléctrica en los dos lotes de terreno cada inmueble cuenta con propios medidores de energía eléctrica y con medidor agua potable y alcantarillado sanitario posteriormente hemos realizado la construcción de un cuarto pequeños, con ladrillo y cemento y una pequeña lavandería, un baño cocina y procedimos al cerramiento del lote, el inmueble materia de usucapión es usado exclusivamente como vivienda familiar, todos estos extremos serán demostrados en la estación probatoria respectiva. aclaro que durante todo el tiempo señalado precedentemente nunca fui privada o perturbada en la posesión del mencionado inmueble por persona alguna, ejerciendo actos de dominio como verdaderos dueños y somos considerados como propietarios por todo el barrio, aspectos que serán comprobados personalmente por su autoridad en la audiencia de inspección judicial.

FUNDAMENTO DE LA USUCAPION. el fundamento esencial de la usucapión es la necesidad de proteger y estimular la producción y el trabajo. quien durante largos años ha cultivado un inmueble, incorporando riqueza a la comunidad, debe ser protegido por la ley, afianzado en su derecho, estimulando su trabajo. quien ha abandonado sus bienes y se desinteresó de ellos no merece la protección legal. las sociedades modernas no conciben la propiedad como un derecho absoluto; ser dueños supone crecientes responsabilidades, no solo derechos. así claramente establece nuestra normativa en los artículos 105 y 106 del código civil, la ley protege los derechos subjetivos, pero no ampara la desidia, la negligencia, el abandono. los derechos no pueden mantener su vigencia indefinidamente en el tiempo, no obstante, el desinterés del titular, porque ello conspira contra el orden y la seguridad jurídica. transcurridos ciertos plazos legales, (en este caso 10 años), mediante petición de parte interesada, la ley declara prescritos los derechos no ejercidos en tiempo oportuno. se entiende por prescripción en general el nacimiento y la terminación o desvirtuación de derechos en virtud del ejercicio continuado o del no ejercicio continuado. también se considera un medio de adquirir la propiedad o de liberarse de una obligación por el transcurso de cierto lapso, en las condiciones determinadas por ley, de estas dos afirmaciones se puede distinguir la prescripción adquisitiva de la extintiva, de modo que la primera se la conoce como usucapión y la segunda extintiva, que es la que nos interesa en este caso, se denomina prescripción o también prescripciones de pretensiones o prescripción de derechos. el artículo 1492, parágrafo i del código civil, el artículo 1493 del mismo cuerpo legal, el artículo 138. prueba documental: lo siguiente: a) fotocopia de cédula de identidad de mi persona como demandante. b) documento de compra venta en copia legalizada y documento privado de compromiso recíproco con lo que demuestro la fecha de posesión del bien inmueble. c) trámite rechazado de derechos reales donde se puede evidenciar los antecedentes registrales. d) certificado de folio real con el que demuestro el registro del derecho a nombre de la cooperativa y el registro preventivo a nombre de mi vendedora. e) certificación tributaria que demuestro que el registro en catastro está a mi nombre. f) certificado de ordenamiento territorial donde se demuestra que los inmuebles objeto del proceso proviene del loteamiento de la familia balanza, pero no se encuentra sobre área verde y/o equipamiento ni en sobre posición con la vía de circulación que es de propiedad municipal. g) plano de levantamiento del lote geo-referencial y plano de construcción a nombre de mi persona. con la superficie actual ya que se ha cedido superficie por calle cuando se hizo la apertura de vías de ambos lotes de terreno. h) plano aprobado a nombre de la vendedora inicial en original donde se encuentra aprobado el lote n° 27 y 26 donde se puede evidenciar que en el año 2010 ya tenía construcción. i) plano del loteamiento de la familia balanza. j) declaración jurada voluntaria de mi madre con la que demuestro que la única poseedora de los inmuebles es mi persona. k) certificado de defunción de mi padre en original. l) certificado de descendencia de mi padre. - PRUEBA TESTIFICAL 1.- paulino vilca Condori, 2.- maria guely ríos Pérez de Martínez, 3.- Beto vilca pamacacha, 4.- Waldo duran Bruselas, prueba de inspección judicial (art. 187c.p.c.). - DERECHO: fundamento la presente acción en los artículos 87, 88, 110 138 y 1492, código civil, art. 362,363, 147, 176 del código procesal civil, y demás normas legales vigentes. por lo que la presente demanda la dirijo en contra de: de La Cooperativa De Consumo Y Vivienda San Juan Ltda, Miriam Donaire Vda. De Hevia Y Vaca.

PETITORIO: 1.- se tenga por presentada la demanda de usucapión decenal o extraordinaria art. 138 del c. c. y art. 362, 363 y siguientes del c.p.c. 2.- admita la presente demanda de usucapión decenal o extraordinaria cuando sea su estado dicte sentencia probada la misma en todas sus partes y se me declare judicialmente propietaria de los bienes inmueble lote de terreno esta designado como 1.- lote 27 del manzano c. se encuentra ubicado en la esquina de calle Camargo y calle 11 de febrero que tiene los límites y colindancias al n: con el lote n° 1 con una distan-

cia de 8,06 mts, al sur con calle 11 de febrero, con una distancia de 4,39 mts y 3,99 m; al este con lote n° 26 con una distancia de 32,69 mts. y al oeste con calle Camargo con una distancia de 29,56 mts. 2.- lote 26 del manzano c. se encuentra ubicado sobre calle 11 de febrero entre calle Camargo y calle monseñor cardenal julio terrazas, que tiene los límites y colindancias al n: con el lote n° 2 con una distancia de 10,07 mts, al sur con calle 11 de febrero, con una distancia de 10,00 mts; al este con lote n° 25 con una distancia de 32,76 mts. y al oeste con el lote n° 27 con una distancia de 32,69 mts. 3.- se admita la prueba documental adjunta, prueba testifical, pericial e inspección judicial. 4. cuando sea su estado se extienda correspondiente ejecutorial y/o testimonio para el registro correspondiente en derechos reales.

Resumen de memorial de Fs. 106 a 108 vta. de obrados. MARIA ROSA CUIZA CAMACHO, Cumple en parte lo observado 1.- mi domicilio está ubicado en la avenida Camargo y calle 11 de febrero casa de un piso plena esquina frente a los 2 tanques de agua 2 ingresos de puerta color negro. 2.- los bienes que demando son: 1.- lote 27 del manzano "c". se encuentra ubicado en la esquina de calle Camargo y calle 11 de febrero que tiene los límites y colindancias al n: con el lote n° 1 con una distancia de 8,06 mts, al sur con calle 11 de febrero, con una distancia de 4,39 mts y 3,99 m; al este con lote n° 26 con una distancia de 32,69 mts, y al oeste con calle Camargo con una distancia de 29,56 mts. con una superficie de 241,56 m2, 2.- lote 26 del manzano c. se encuentra ubicado sobre calle 11 de febrero entre calle Camargo y calle monseñor cardenal julio terrazas, que tiene los límites y colindancias al n: con el lote n° 2 con una distancia de 10,07 mts, al sur con calle 11 de febrero, con una distancia de 10,00 mts; al este con lote n° 25 con una distancia de 32,76 mts. y al oeste con el lote n° 27 con una distancia de 32,69 mts., con una superficie de 328,36 m2. 3.- señora juez, en el año 2003 se construyó un cuarto y el cerramiento con ladrillo y fue construida por mis padres, construcción realizada en el centro de los lotes 26 y 27 con la finalidad de la aprobación del plano, y desde ese año 2003 es que habitamos el inmueble juntamente con mi madre ya que mi padre falleció ese mismo año el 21 de diciembre de 2003, luego en el año 2012 se hizo el cerramiento de los dos lotes de terreno lote n° 26 y lote n° 27, posteriormente en el año 2014 se construyó un departamento en el fondo del lote n° 26 que consta de 3 habitaciones, una sala, lavandería y cocina, con vaciado de loza, en el año 2017 se construyó 3 habitaciones en la parte de adelante y 2 tiendas, con vaciado de loza, y en el 2019 se construyó el primer piso en la parte de adelante un departamento que consta de 3 habitaciones una sala comedor cocina y baño, y la segunda planta que consta 7 habitaciones 2 baños todo con vaciado de loza, posteriormente en el lote n° 27 en el año 2015 se ha construido 3 habitaciones que 2 con persianas a la calle y 1 con puerta hacia el patio, 1 tienda con baño que la tengo en alquiler, en la primer planta construcción de un departamento pequeño que consta de 2 habitaciones, sala comedor cocina y patio y un baño, con una lavandería en el patio, en la parte del fondo se encuentra cerrado y columnas. 4.- señora juez, como se puede evidenciar en la escritura pública de la vendedora Sra. Miriam donaire vda. de hevia y vaca, ha adquirido de la cooperativa de consumo y vivienda san juan ltda. que ese entonces estaba representado por los Sres. Roberto Torres, primo Ortiz, remigio jerez y lorenzo Aban que no se tiene números de documentos de identidad como se ha indicado la cooperativa referida dejo de existir y fue disuelta en su totalidad, aproximadamente en el año 1996. 4.- señora juez, habiéndome apersonado ante la autoridad de fiscalización de las cooperativas afcoop, la misma que está ubicada en la calle campero y Alejandro del Carpio, me ha sido imposible recabar la certificación que su autoridad solicita indicándome que solo extienden las certificaciones mediante orden judicial tratándose de un proceso de usucapión, por lo que también me indican que como director se encuentra el Dr. simón Benavidez Antezana a quien debe ir dirigido el oficio emitido por el juzgado que tramita la causa. por lo que pido a su autoridad que por secretaria se me extienda el oficio para diligenciar ante la afcoop. 5. plano del loteamiento de la familia balanza donde se demuestra que el manzano "c" se encuentra a nombre de la cooperativa san juan ltda. quienes venden son propietarios del manzano "c" donde se encuentra los lotes de terreno objeto del presente proceso y no se presenta demanda en contra de la familia balanza ya que mi vendedora cuenta con plano aprobado hecho que demuestro con la certificación emitida por la dot y la que adjunto. 6. señora juez, hago conocer a su autoridad que mi persona ha solicitado mediante memorial ante ventanilla de asesoría de derechos reales, se me emita informe de lo requerido por su autoridad y no se ha permitido el ingreso del memorial indicando que no existe tradición de las anotaciones preventivas debiendo solicitar mediante orden judicial lo ordenado en el punto 6 de las observaciones de fecha 24 de enero de 2025. sin embargo, habiendo tenido contacto con mi vendedora me hizo la entrega de copias simples del documento consistente en testimonio n°349-80 suscrito entre los miembros de la cooperativa san juan limitada como compradores que cuenta con una nota de registro en la partida 7 del libro primero de propiedad de la capital e inscrito al folio 104 del primer anotador en Tarija al 6 de enero de 1.981 años, dato de registro que se encuentra dentro de la certificación de folio que se encuentra

en fs. 23 parte final y dato que forma parte de la escritura de compraventa de la señora Miriam donaire vda. de hevia y vaca. también se me hizo la entrega de copia simple del testimonio 9/92 donde consta la nota de registro de la partida n° 249 del libro tercero de anotaciones preventivas de la capital de fecha 11 de noviembre de 1998, donde se tiene la venta de los lotes que son objeto del proceso. 7.- los lotes de terreno que son objeto del presente proceso de usucapión no se encuentran individualizados, se encuentran dentro de la superficie del inmueble que está registrado a nombre de la cooperativa de consumo y vivienda san juan ltda. pero no tiene datos de colindancias ya que nunca se han regularizado solamente están con los datos de superficie total y superficie restante, tipo de inmueble -lote de terreno, ubicación zona Lourdes norte fbca. alimentos balanceados-Tarija. designación: no se consigna, superficie 16.249.00 m2, superficie restante. 11.354.14 m2. medidas no se consigna, colindancia norte n.: se consigna. sur. No se consigna. al este.: no se consigna. al o.: no se consigna. 8.- señora juez, el inmueble que se encuentra signado como lote n° 26 es el cuenta con la factura desde el año 2012 se encuentra registrado a favor de mi hermano rene martinez Camacho quien era mayor de edad en ese tiempo, y mi madre le dio la autorización para que realice la solicitud ante la empresa de estar y posteriormente yo no pudimos realizar el cambio de nombre ya que no cuento con los requisitos para que se pueda realizar el trámite. 9.- señora juez, el trámite en flujo se encuentra a nombre del sr. Waldo duran Bruselas amplio la demanda en contra del sr. Waldo duran Bruselas del cual no se tienen datos de identidad y domicilio por lo que pido se pida los informes al segip y sereci. con respecto a la anotación en el asiento b-3 de fecha 17/04/2024 bajo la matrícula 6.01.1.27.001330, que corresponde a la anotación a favor de la sra. celia lopez plata, amplio la demanda en contra de la misma. -11.-1.- paulino vilca Condori, 2.- maria guely ríos Pérez de Martínez. RESOLUCION JUDICIAL DE FS. 172 a 172 vta. DE OB-RADOS

Tarija, 08 de abril de 2025.
VISTOS: La demanda por usucapión decenal de fs. 70 a 75 vta, aclaración de fs. 106 a 108, 119 a 119 vta, 126 a 127, 132 a 132 vta, 145 a 145 vta, 150 a 150 vta, 156 a 156 vta, 162 y memorial que antecede, se apersona MARIA ROSA CUIZA CAMACHO, cumplidos los requisitos del Art. 110 del Código Procesal Civil, se dispone lo siguiente: 1. Admitir la demanda en la vía de conocimiento ordinaria prevista por el Art. 362 de la Ley No. 439. - 2. Correr en traslado a los demandados MIRIAM DONAIRE Vda. de HEVIA Y VACA, WALDO DURAN BRUSELAS, CELIA LÓPEZ PLATA Y MARTHA LÓPEZ PLATA a quienes se le citará para que contesten en el plazo de 30 días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará la tramitación de la causa en su rebeldía. Cítese a los Posibles Representantes DE LA COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA SAN JUAN LTDA. a quienes se les citarán mediante edictos para que la contesten en el plazo de 30 días que se computarán a partir de la primera publicación toda vez que existe manifestación de desconocimiento de domicilio, bajo apercibimiento que si no se apersona se les nombrará defensor de oficio y se continuará con quien se continuará la tramitación de la causa, debiendo expedirse el formato de edicto, previo cumplimiento lo establecido en el art. 78 de la Ley 439.- Expídase Comisión para la citación de MARTHA LÓPEZ PLATA, encomendado su cumplimiento Al Juez Publico Civil y Comercial de Sucre. 3. En cumplimiento a las normas vigentes de la Constitución Política del Estado, siendo obligación de las Instituciones estatales el de proteger los bienes del Estado, cítese con la demanda y su admisión al alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, en la persona de su titular Jhonny Torrez Terzo-4. Por ofrecida la prueba documental, testifical e inspección judicial, y pericial con noticia contraria. 5. Colóquese en el inmueble letrado en el inmueble que indique que el mismo se encuentra sujeto a procedimiento de usucapión en este juzgado y el nombre del demandante, debiendo ejercitar control la Sra. secretaria del juzgado. A los Otrosíes 1 al 5°: Provido. - Por anunciado. Por señalado el domicilio procesal y el correo electrónico, sin embargo, la parte debe tener en cuenta lo establecido en el art. 82-84 del Nuevo Código Procesal Civil. Por anunciado la forma de regulación de sus honorarios profesionales. - No hay el otrosí 4., - Se conforme a ley. - Notifíquese. Anótese.

ES CUANTO SE TIENE ORDENADO EN EL PROCESO ORDINARIO.

Tarija, 08 de mayo de 2025.
LETRA HELVETICA 7.

-No publicar los días sábados, domingos y publicar en un periódico de circulación nacional.

Claudia M. Vargas Chuquimia
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y
COMERCIAL 6° DE LA CAPITAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA - BOLIVIA

S-425